VIAGE LITERARIO

Á LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

LE PUBLICA

CON ALGUNAS OBSERVACIONES

DON JOAQUIN LORENZO VILLANUEVA,
CAPELLAN DE HONOR Y PREDICADOR DE S. M., Y RECTOR DE LOS REALES HOSPITALES GENERAL Y DE LA PASION DE MADRID.

TOMO I.

MADRID EN LA IMPRENTA REAL
AÑO DE 1803.

Fungar vice cotis.

PRÓLOGO DEL EDITOR.

Los viages literarios, tan justamente promovidos en nuestros dias por lo mucho que contribuyen al fomento de las ciencias útiles á la sociedad, tienen una especial recomendacion para los pueblos católicos, quando se dirigen á extender el conocimiento de la disciplina eclesiástica, y á ilustrar en todo ó en parte los ritos y prácticas religiosas de la santa iglesia. Loable es el ansia de los antiquarios y de los artistas por descubrir los tesoros ocultos de la antigüedad profana, que dan luz á la historia, extension á las ciencias, modelos y estímulos á las bellas artes. Pero aun lo es mas la de los fieles ilustrados, porque se publiquen los tesoros literarios de la religion, cuyos intereses son de un órden superior, y transcendentales á objetos mas dignos.

Notorio es que la santa iglesia en varios puntos no substanciables de su policía exterior ha experimentado, ó por me-

jor decir, ha dispuesto segun la variedad de los tiempos ciertas mudanzas y alteraciones, cuya noticia contribuye al mas claro conocimiento, así de la unidad del espíritu que la anima, como de la infinita sabiduría que la gobierna.

Lo uno y lo otro resalta igualmente en los siglos sabios y zelosos, que en los menos ilustrados y fervorosos, así en el rigor de la antigua disciplina, como en la condescendencia y benignidad de la presente. Porque ambas cosas proceden de un mismo espíritu, que es el de Dios, nacen de unas mismas entrañas, que es la caridad de la iglesia, y van ordenadas á un mismo fin, que es la santificacion de sus miembros.

Voy diciendo esto para salir al encuentro á algunos fieles bien intencionados, que por falta de advertencia ó de instruccion en estas materias, pudieran sacar tal vez escándalo de lo que se escribe para su instruccion y edificacion. Estan creyendo algunos que los apóstoles y sus primeros discípulos estableciéron uni-

formemente los ritos, así de la misa, como del oficio eclesiástico, y que la diversidad que se echa de ver en los tiempos siguientes es corruptela digna de ser olvidada para que no dañe su memoria.

Dexo aparte las ventajas de la loable uniformidad que se observa ahora, que de esto no trato. Voy solo á manifestar la equivocacion de los que pretenden que esta uniformidad la hubo en el principio de la iglesia, y que con ella no se ha hecho sino restablecer la práctica de los tiempos apostólicos.

Debemos pues suponer, y á su tiempo se dará demostrado: 1º que desde el principio de la iglesia ha habido diversidad, así en las ceremonias de la liturgia, como en los ritos del oficio eclesiástico: 2º que esta diversidad de ritos acompañada siempre de una perfecta uniformidad en las partes mas considerables de la liturgia, en nada se opone á la unidad de la religion, ni á la indivisibilidad de su sacrificio, ni á la concordia de los miembros de la iglesia, que debe reynar en la

oracion pública. Que si esta variedad en algunos casos dió motivo de turbacion á los flacos y menos instruidos, procuráron los SS. doctores desvanecer su temor, manifestando que la diferencia externa del rito, lejos de oponerse á la unidad del espíritu, en todo iba gobernada por ella; de lo qual quedan claros testimonios en S. Ambrosio, en S. Gerónimo y S. Agustin: 3º que aun adoptado en España el órden romano, cada una de nuestras diócesis le acomodó á sus propios ritos, resultando de esto la admirable variedad que se echará de ver en el discurso de la obra principal, á que se dirige este viage: 4º que estas ceremonias instituidas por los prelados eclesiásticos son de la clase de otras cosas humanas sujetas á mudanza, como lo demuestran muchas de ellas abolidas, alteradas, restablecidas por sínodos ó mandatos de los legítimos pastores, en iglesias conocidas, y en cuyos archivos se conservan documentos que acreditan esta alteracion.

Por lo mismo que en esta variedad de

ritos ha resaltado siempre la unidad de la fe y de la doctrina católica, algunos varones zelosos y doctos han escrito sobre ellos tratados históricos, ya generales de toda la iglesia, ya particulares de algunas provincias, de donde ha tomado nuevas armas la religion para combatir á los enemigos de su unidad y de su doctrina. Entre los primeros deben contarse nuestro S. Isidoro, Hugon de S. Victor, Agobardo, Rabano, Amalario, Ruperto, Durando, Bona, Martene, Gerbert, Mazzei y otros muchos. Entre los segundos Asseman, Mabillon, Renaudot, Tomasio, Antonelli, Rocha, Sala, Georgi, Borja y Ballerini. A los quales pudiéramos añadir los escritores de los ritos particulares de algunas diócesis: Blasi de las de Sicilia, Alberico Oliva de la de Nápoles, Juan Francisco de Rubeis y Federico Altan de la de Forli; y de la de Milan Bertoldo, Eustaquio de S. Ubaldo y Luis Antonio Muratori.

Para estas y otras obras de la misma clase, escritas en casi todos los reynos de

la Europa católica, se han hecho viages, se han registrado archivos, se han reconocido documentos, se han sacado dibuxos, en suma, no se ha perdonado trabajo ni estudio, tratándose este negocio por gente docta con el decoro correspondiente á la causa de la religion que en él se interesa. Por este medio han visto la luz pública innumerables rituales y sacramentarios griegos y latinos, y otros monumentos litúrgicos, ilustrados por católicos de conocida erudicion y piedad.

Tal vez es España el único reyno que ocultando los preciosos códices de sus iglesias, se priva de este esplendor de la ciencia eclesiástica escondido en su mismo seno, y de la gloria de comunicarle á otras naciones cultas, que liberalmente han franqueado esta clase de riquezas á todo el orbe católico.

Sobre lo mucho que ofrecen en esta materia los sínodos de España que no se han publicado, consta que por medio de cartas y decisiones, tambien inéditas, se reformáron muchos de nuestros códices sa-

cramentarios, se estableciéron y suprimiéron fiestas, se escribiéron nuevos oficios, nuevas preces y oraciones, y se ordenáron varios ritos pertenecientes á la administracion de la penitencia, de la eucaristía y de los demas sacramentos. Cierto es que han perecido gran parte de estos documentos anteriores al siglo XI, por las invasiones y el largo dominio de las naciones bárbaras en nuestra península. Pero con algunos de estos documentos se conservan muchos mas de los tiempos siguientes, en que con la introduccion de la liturgia romana quedó salvo á los obispos el derecho de ordenar las preces, los oficios y las ceremonias de los sacramentos.

Alguna muestra se verá de esto en los primeros ensayos que ofrezco del presente viage, emprendido por mi hermano Fr. Jayme Villanueva, de la órden de santo Domingo, en virtud de Real órden de S. M., con el objeto de recoger de nuestros archivos los documentos necesarios para escribir la historia que se ha dignado encargarme S. M. de los ritos antiguos de

nuestra iglesia. Desde luego cuento con el auxîlio que prestarán para esta empresa las colecciones publicadas de nuestros concilios antiguos, las decretales y cartas de sumos pontífices pertenecientes á España, y las obras de los padres españoles. Mas fuera esto poco, si no tuviésemos á mano tambien los documentos de esta misma clase pertenecientes á los siglos posteriores. Y que estos documentos sean necesarios para la perfeccion de la obra se colegirá fácilmente de estas cartas que me va escribiendo mi hermano, acompañándome noticias de algunos códices, apuntamientos y extractos de otros, dibuxos de inscripciones, alhajas y vasos antiguos, y copias de papeles inéditos, ó muy raros, que no pudieran inxerirse en la obra principal, y cuya publicacion es justo que se anticipe en obsequio de los españoles y de los extrangeros aficionados á este género de letras.

En esta especie de viages nos van delante Mabillon, Rubeis y otros piadosos extrangeros, á quienes igualamos en el

deseo de la ilustracion pública, y tal vez en los tesoros literarios con que la quisiéramos promover. Como esta no es obra metódica, nadie extrañará ver en ella tratadas algunas materias aisladamente, otras apuntadas conforme ocurren quando estan á la vista, que á esto se ve obligado el que viaja con la pluma en la mano, por no exponerse al olvido de alguna especie tal vez necesaria, cuyo órden y colocacion queda despues á cargo del que quisiere aprovecharse de ella.

Tócanse en estas cartas varias cosas por incidencia, otras debo tenerlas por obscuras para algunos lectores; y así me he visto precisado á ilustrarlas con las notas y observaciones que van al fin de cada una de ellas, para evitar confusion. Si alguno extrañare que en estas notas se aleguen prácticas de otras naciones, atribúyalo, no á falta de exemplares en la nuestra, sino á la escasa noticia que hemos tenido de ellas hasta ahora; las especies que á los doctos parecieren triviales, déxense para los indoctos, que á ellos se dirigen.

Como la historia eclesiástica debe ilustrarse por todos los caminos justos y legítimos, y la de España está diminuta y mezclada de especies inciertas por falta de documentos: para aclarar la verdad de ella en algunos puntos obscuros ó no bien averiguados, me ha parecido conveniente ir preparando una coleccion, así de estos, como de los demas MSS. preciosos que se fueren adquiriendo en este viage, algunos de los quales, por ser breves y porque ilustran varios puntos que se tratan en estas cartas, se irán insertando en los tomos á que pertenezcan. De esta suerte, correspondiendo á la liberalidad de los literatos extrangeros, se promoverá en España la erudicion eclesiástica por medio de unas obras, que sin ser sablas, estimulan á la sabiduría.

ÍNDICE

DE LAS CARTAS QUE CONTIENE ESTE TOMO.

CARTA I. *Memorias eclesiásticas de la antigua Sètabis. S Félix diácono, patrono de esta ciudad. Templo que en ella se conserva con su advocacion. Sepulcro de jaspe hallado en su recinto. Si fue de christianos. Inscripciones inéditas. Ereccion de su iglesia colegiata. Sus reliquias. Fiestas particulares. Antiguo monasterio de Monsant.* PAG. 1

CARTA II. *Templo del santo sepulcro: si le hubo en Valencia antes de su conquista. Restauracion de la silla episcopal en esta ciudad. Esplendor de su iglesia en el nuevo estado. Fundacion de la catedral, y su advocacion. Circunstancias señaladas de este edificio. Decoro del culto: vestiduras corales de sus prebendados y demas ministros, así de ella, como de las parroquias. Capilla del colegio de corpus Christi.* 25

CARTA III. *Catálogo de los prelados de Valencia desde su conquista.* 46

CARTA IV. *Noticia de los sínodos de la*

santa iglesia de Valencia, celebrados despues de su conquista. Hallazgo del de Santo Thomas de Villanueva. 67

CARTA V. *Códices litúrgicos que se conservan en la biblioteca de la santa iglesia metropolitana de Valencia.* 88

CARTA VI. *Prosigue la noticia de los códices de la santa iglesia de Valencia.* 104

CARTA VII. *Observaciones sobre el oficio antiguo* de Passione imaginis. *Crucifixo devotísimo venerado en la parroquia de S. Salvador. Si es el de Berito: si vino á Valencia por el Turia. Preces del Señor Orbe á Benedicto XIII.* 117

CARTA VIII. *De algunos ritos señalados de los oficios antiguos.* 132

CARTA IX. *Imposicion de la penitencia canónica. Bendicion de los ramos. Orígen de los monumentos. Otros ritos singulares del juéves, viérnes y sábado santo. Reclusion de las mugeres públicas en la semana santa. Ceremonia actual en la vigilia de la Ascension, y otra ya abolida en el dia de Pentecostes.* 146

CARTA X. *De algunos ritos antiguos.* 162

APÉNDICE DE DOCUMENTOS. 177

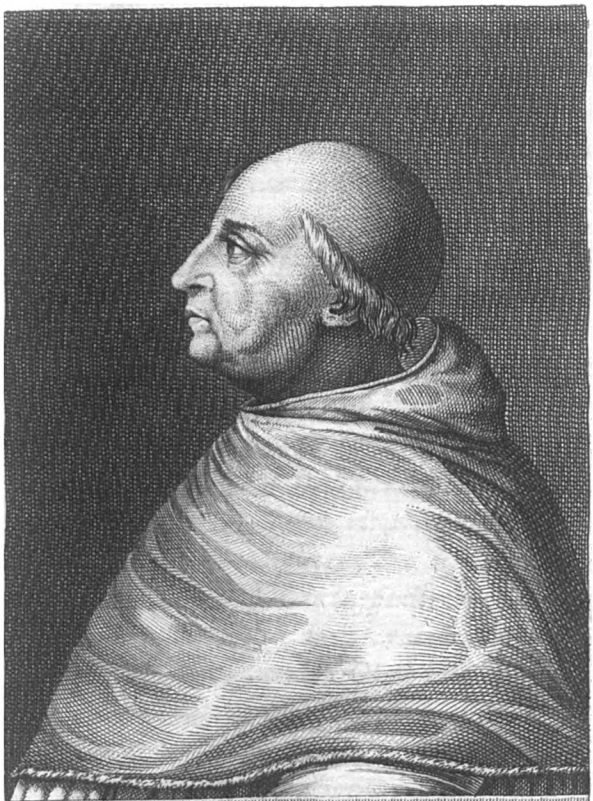

ALEXANDRO VI.

Español

Natural de Xativa.

VIAGE LITERARIO

Á LAS IGLESIAS DE ESPAÑA.

CARTA I.

Memorias eclesiásticas de la antigua Sétabis. S. Félix Diácono, patrono de esta ciudad. Templo que en ella se conserva con su advocacion. Sepulcro de jaspe hallado en su recinto. Si fue de christianos. Inscripciones inéditas. Ereccion de su Iglesia Colegiata. Sus reliquias. Fiestas particulares. Antiguo monasterio de Monsant.

Mi querido hermano: Al paso desde Madrid para Valencia, donde debia comenzar mis observaciones litúrgicas, tuve proporcion de registrar algunos vestigios que quedan de la antigüedad eclesiástica en la ciudad de S. Felipe, donde estuvo *Sétabis:* pocos á la verdad, pero dignos de nuestra atencion.

Lo primero que llama la curiosidad de los viageros, es la memoria de la silla Episcopal que tuvo desde antes de los Godos,

y espiró con la invasion de los Sarracenos. (1) Su antiguo titular y el actual patrono de esta ciudad es S. Félix Mártir, no el Presbítero de Leon de Francia, sino el Diácono de Gerona. He oido que en el siglo XVII, creyendo algunos que era cosa de menos valer tener por titular al segundo, y no al primero, resolviéron poner las imágenes de ambos, como existen hoy dia, en el nicho del altar mayor de la ermita de este nombre, situada á la falda superior del castillo, donde es comun opinion haber estado la antigua Catedral; y aun hay quien diga que sea este el templo de los *rabatins ó mozárabes*, quando los moros permitian el culto público á los christianos que permaneciéron baxo su dominio. Acaso habrá quien pretenda que sea el primitivo templo de los christianos; pero desvanece esta opinion lo distante que se halla su fábrica de la distribucion de los templos antiguos. Ademas de esto consta que los moros que habian ofrecido primero conservar libre el uso de nuestra religion, demoliéron luego con furor todas las Iglesias de esta provincia. Tampoco se puede conjeturar que fuese mezquita de ellos: que no eran tan escasos en su supersticion como este

templo manifiesta; y era verosímil que no lo fuesen en un pueblo que siempre ha sido opulento y rico.

Por otra parte, no creo que desdiga su construccion de los tiempos de D. Jayme I, llamado el Conquistador, á pesar de las irregularidades que en él se observan. Sus arcos son apuntados, rebaxados sin bóveda, y con el techo solo de madera: su latitud es poco menor que su longitud; esto sin contar la gradería que ocupa toda la mano derecha para subir á los altares. El adorno exterior de la puerta principal sabe á los siglos XIV y XV. Las colunas del pórtico son compuestas de fragmentos de otras antiquísimas de jaspes de varios órdenes. En resolucion quanto ofrece este templo es una miscelánea que oculta la verdadera época de su construccion.

Como quiera, si en sus inmediaciones se hiciera una excavacion bien dirigida, es muy probable que se encontrarian vestigios de la Sétabis christiana, y acaso sepulcros de sus Obispos, que hicieran menos interrumpida la serie de los pocos, cuya memoria conserváron los Concilios Toledanos.

Lo mas notable que hay en este templo es una pila para agua bendita, cavada en

un capitel gótico de mármol blanco, historiada de relieve bastante alto, que aun con su pésimo dibuxo forma un grupo de figuras que no carece de gracia. A primera vista parece representar la adoracion de los Reyes, ó la de los Pastores al niño Jesus recostado en los brazos de su Madre. La adjunta copia dará á conocer lo que ello es. (2) Tengo por aventurado qualquier juicio que se quiera formar de su antigüedad.

Sin embargo, no creo que sea muy posterior á un sepulcro de jaspe que se conserva en dicha ciudad, cuyo dibuxo tambien incluyo. Hasta el año 1788 sirvió de pila á una fuente junto á la puerta llamada de *Cocentayna*. Mas construida otra en su lugar con veinte y cinco caños abundantísimos, el Diputado del comun D. Antonio Mateo Pueyo, cuidó de que se guardase este precioso monumento, depositándole en las Casas consistoriales. El Señor Bayer, que en su viage desde Valencia hácia Andalucía, vio solo la fachada núm. 1, que presentaba en su antiguo sitio, (3) juzgó haber sido sepulcro de christianos; y por el genio del baxo relieve, conjeturó que era del siglo IV, ó principios del V, es á saber, de los tiempos de Arcadio y Honorio,

3

Pila de agua bendita de marmol blanco que se conserva en la antigua Iglesia de S. Felix M. de Setabis

2

N. 1. planta de la pila.
N. 2. Columna de jaspe que la sostiene.
N. 3. Vista de la pila extendida en un plano para manifestar mejor el todo de ella.
N. 4. Costado pegado á la pared.

4

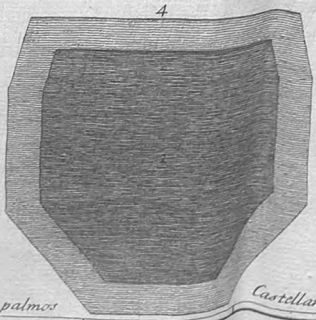

Escala de palmos Castellanos

1 2 3 4 5

Sarcofago de jaspe encontrado en la antigua Setabis

N. 1. Fachada anterior

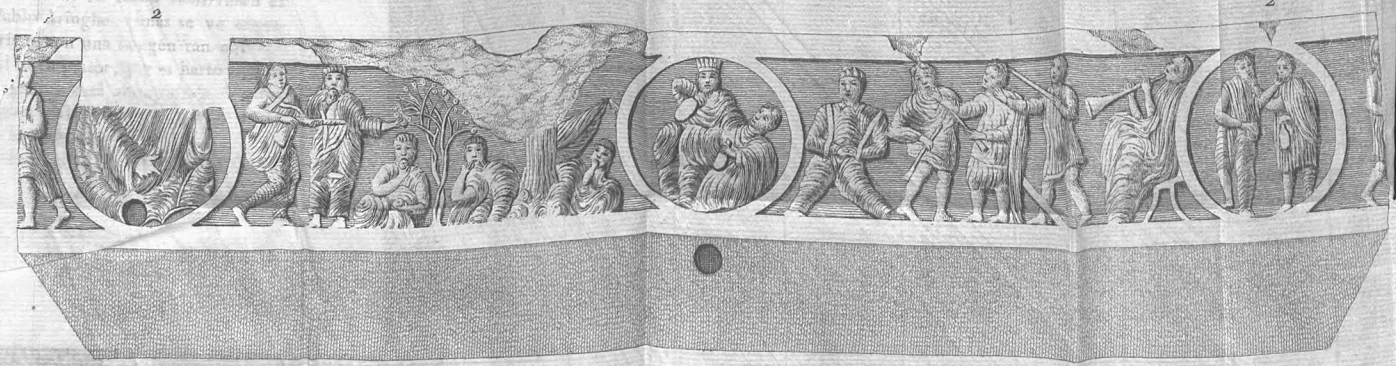

N. 2. Fachada posterior

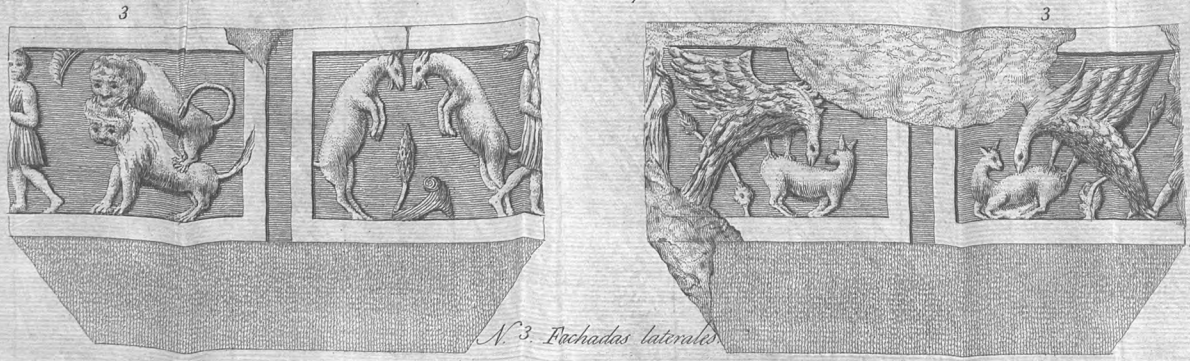

N. 3. Fachadas laterales

Escala de palmos Castellanos

de Valente, ó por entonces (a).

No creo que sea muy fácil declarar las alusiones de todas sus figuras. Mas de ningun modo me puedo acomodar á tenerle por sepulcro de christianos. Primeramente falta el lábaro, que nunca se dexó de poner despues de los tiempos de Constantino, á no ser que estuviera en la cubierta de este sarcófago que se perdió Los gladiatores y luchas de fieras que allí se observan, tampoco eran compatibles con la religion christiana. Por otra parte, que la figura del centro pueda representar la caridad, y las de su mano derecha signifiquen el buen pastor, que pone sobre sus hombros la oveja perdida, no me parecen pruebas de haber sido monumento de nuestra religion. En los que dibuxa en su *Roma subterránea* el erudito Pablo Aringho, jamas se ve expresada la caridad con una imágen tan equívoca; y la del buen pastor, que es harto comun en ellos, siempre está acompañada de otras señales ciertas del christianismo. Dirá alguno que la figura del centro expresa el amor maternal con respecto á la madre ó

(a) Bayer, *Viage MS. de Valencia á Andalucía del año 1782*, que se conserva en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

al hijo, ó á los dos enterrados allí, y que (4) las otras pueden indicar los donarios y ofrendas hechas á los dioses manes: cosas que juntas con lo demas no hacen inverosímil el juicio que yo he formado de que es sepulcro de gentiles.

De los mismos se conservan en esta ciudad varias inscripciones casi todas sepulcrales, publicadas ya por Escolano, Diago y Pons, en cuyas obras pueden verse, aunque en sus copias falta muchas veces exâctitud. Pocos dias antes de mi llegada, derribando parte del muro que corre desde la ermita de las Santas Basilisa y Anastasia hácia el poniente, se descubrió la siguiente inscripcion, que por ser nueva quiero copiar aquí.

CA RRVNTI
VS PATERNUS
AN. XXX.

El apellido *Paternus* es muy conocido en la España romana; mas del nombre *Rruntius*, no me acuerdo haber visto otra memoria.

Con motivo de tratar de esta inscripcion, me ofreció un amigo copia fiel de

otra que existe en la villa de Ollería, dos leguas de esta ciudad hácia el poniente, la qual copiaré tambien por no haberse publicado hasta hoy, que yo sepa. Dice así:

L· FVRIVS. MVRRVS
FVRIA· L· F· MVRRANA· V· A· XIV

No es falta de exâctitud la del travesaño que se advierte en la última A, que se halla en el original lo mismo que una V vuelta del reves. Con el deseo de hallar alguna noticia de este apellido *Murrus y Murrana*, he registrado con cuidado la coleccion de inscripciones romanas de Masdeu; mas no hallo ninguna que diga con esta.

Tampoco sé que se haya publicado esta otra inscripcion que conserva entre sus papeles curiosos el dicho D. Antonio Mateo Pueyo.

FABIAE
L F
FABVLLAE
PLICINI
LICINIAN
MATRIPISSIMÆ

Hállase este monumento en la vega de

Carcagente en una ermita de S. Roque, que fue parroquial de la poblacion de *Ternils*, que ya no existe. Es un pedestal pegado á la pared, indicando haber servido de base á la fuente bautismal, porque en la superficie superior, tiene en cada ángulo un agujero de tres dedos de diámetro; á no ser que sirvieran para encaxe de alguna otra piedra, que á la verdad hace falta para su complemento. La copia solo es de lo que se descubre sobre el pavimento, quedando enterrada parte de ella, que no pudo descubrir (5) el que la copió.

Volvamos á las cosas eclesiásticas, objeto principal de mi discusion. Pocas son á la verdad las que aquí se conservan. La Iglesia Colegial erigida en 1414 siempre se ha conformado en los ritos con la de Valencia, hasta en los hábitos corales de los residentes, como diré hablando de la capital. He visto la Bula de Calixto III expedida en 18 de Febrero de 1457, en que concede á los Canónigos de la Colegial los hábitos que ya usaban los de Valencia, á los quales llama *almutia de varis grisis, sive dossis.* Creo que serian mucetas de pieles de armiños ú otro color. Ahora los usan como los de Valencia, cuya mudan-

za procuraré indagar quando llegue á aquella ciudad. Tambien he debido á la bondad de su Archivero el Canónigo D. Miguel Cabellos, ver las constituciones que hiciéron para esta Iglesia los Arzobispos Santo Tomas de Villanueva y D. Francisco de Navarra. Entrambas he copiado por contener algunas de las costumbres de aquel tiempo. Creo que fue equivocacion del escribiente el nombre *siquilla*, que da á la campana colocada junto al altar mayor para hacer seña de comenzar las horas canónicas. Seguramente quiso decir *squilla*, latinizando la palabra lemosina *squella*.

Al llegar aquí me ocurre que en los ordinarios de Valencia se halla usada la voz *squilla* en las bendiciones de las campanas, aunque sean grandes.

Posee esta Iglesia varias reliquias por donacion de Calixto III, cuya descripcion hace él mismo (6) en el Breve dirigido á este Cabildo el mismo año 1457, cuya copia incluyo. Así en este, como en el que antes he citado, abiertamente confiesa haber sido bautizado en esta Iglesia.

Es digna de notarse la fiesta que hace esta Colegial á las Santas Mártires Basilisa y Anastasia, de las quales se dice que naci-

das en Sétabis, siguiéron al Apóstol S. Pablo en su vuelta de España á Roma, y allí fuéron con él martirizadas por Neron. Si son estas las Santas de que habla el Martirologio dia 15 de Abril, no sé acomodarme á esta tradicion, la qual no tengo por anterior al tiempo de los falsos cronicones. Ni le añade nuevo peso la ermita edificada á la parte occidental de la falda del castillo con la invocacion de estas Santas. Aun quando hubiera ya sido construida en el siglo XIII, que es la mayor antigüedad que puede concedérsele, faltaria probar que desde sus principios estuvo dedicada á dichas Santas.

En la misma Iglesia hay un altar de S. Gil Abad, á quien este pueblo tiene singular devocion, y con mucha piedad recibe el hinojo bendito con la invocacion del Santo, que se acostumbra repartir por las casas el dia 1.° de Septiembre. Despues he visto en los códices de Valencia la *benedictio feniculi in die S. Egidii*, por donde puede conjeturarse haber sido general esta devocion en toda la Diócesi.

Tambien te acordarás de haber oido que (7) el Real Priorato de Monsant, del Orden del Cister, situado á la parte oriental de la falda del castillo, y habitado aho-

ra por Monges de Valdigna, fue en lo antiguo monasterio de Religiosas. En efecto, á esta casa Real, dicha *Algema*, trasladó el Rey D. Jayme II de Aragon las Religiosas Agustinas que habia fundado en Alcira su abuelo D. Jayme I en el año 1273. Esta translacion se verificó en el de 1316, mandando que conservasen el título de Santa María Magdalena, y que vistiesen el hábito del Cister, quedando sujetas al Abad de Valdigna. De la austera vida de estas Religiosas hace mencion Viciana *3 part. fol. 160.* Mas en los tiempos del B. Juan de Ribera por justas causas fue destruida dicha fundacion, y las Religiosas trasladadas al monasterio de la Zaydia, extramuros de Valencia. Seguidamente tomáron posesion de dicha casa los Monges de Valdigna que hoy la habitan. Estos años pasados han reformado la Iglesia antigua, estrechándola y dándole un órden mas proporcionado; acaso con esta ocasion habrán perecido los vestigios que quedaban del coro antiguo. Consérvase todavía en ella un lienzo de S. Christóbal, que creo ser de la escuela de Ribalta.

Si ocurriese alguna otra cosa digna de consideracion, entre las que llevé apunta-

das de aquella ciudad, la insertaré en las cartas siguientes.

Dios te guarde. Valencia 30 de Septiembre de 1803.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Su antiguo titular y el actual patrono de esta ciudad es S. Félix Mártir &c.* En mi *Año Christiano de España* tom. VIII dia 1.° de Agosto dixe que el S. Félix Mártir, venerado en esta ciudad como su patrono, es el Presbitero de Leon de Francia. Carecia yo entonces de algunos documentos que posteriormente he adquirido, los quales prueban serlo el Diácono de Gerona. De esto se tratará con la debida extension quando se hable de aquella Iglesia.

(2) *Tengo por aventurado qualquier juicio que se quiera formar de su antigüedad.* Habiendo exáminado con atencion este monumento, soy de parecer que es anterior á los Godos, y que tal vez será la única pila de agua bendita que se conserve de ese tiempo en España.

Antiquísimo es en toda la Iglesia el uso del agua mezclada con sal y bendita, no solo para la administracion del bautismo y para consagrar y dedicar las Iglesias ó reconciliarlas, de lo qual trata el Pontifical romano (*p. II. de Eccl. dedic. et de illius reconciliat.*), sino tambien para expiar los pecados veniales, á semejanza del agua *lustrationis* de la ley antigua, destinada para purificar los Levitas (*Num. VIII. 7.*), y lavar los inmundos (*Num. XIX. 9. 12.*). Y así desde los primeros siglos se puso agua á la entrada de los templos, para que perdonados por medio de ella los pecados veniales, el pueblo y el Sacerdote quedasen mas aptos para celebrar el santo sacrificio. (M. Ant.

Columnæ *Hydragiolog. sect. II. c. III. n. 32.*)

Esta bendicion del agua mezclada con sal la atribuyen unos á S. Alexandro Papa y Mártir, que floreció en el imperio de Trajano, otros á los mismos Apóstoles: de los autores de una y otra opinion forma un largo catálogo el citado Antonio Colonna (*loc. laud. num. 46. seq.*) Venga ó no este rito de los tiempos apostólicos, es antiquísimo en toda la Iglesia. El agua así bendita no es sacramento, sino preparacion para los sacramentos, y uno de los que llaman *sacramentales* los Teólogos; pues con ellos, recibidos con fe y devocion, se quitan los impedimentos para que obre en el hombre la gracia. De esta agua señaladamente lo dice Santo Tomas (*in 4. dist. 2*): *aqua benedicta valet contra omne quod sacramentorum effectum impedire potest.* Y así Hugo de S. Victor (*tract. de Sacrament.*) entre las cosas que conducen á nuestra santificacion pone el aspersorio del agua bendita. Otros piadosos escritores, y aun la santa Iglesia en sus preces, añaden que es de admirable virtud contra las tentaciones y estímulos del diablo; dispertador de la oracion y de la contricion, incentivo de la devocion, recuerdo del bautismo y de sus promesas, salud del alma y del cuerpo, atractivo de la fe con que debemos considerarnos presentes al divino espíritu. Atribúyele Santo Tomas como especial efecto el perdonar Dios por medio de ella los pecados veniales, en quanto mueve el ánimo á penitencia y á devocion; basta que sobre ella se haya invocado por autoridad de la Iglesia el nombre de Christo, para que sea de mayor eficacia y virtud que el agua aspersoria del antiguo testamento.

Conforme es á esta doctrina de la Iglesia la práctica de rociar los enfermos con agua bendita, de que hace memoria S. Cipriano (*Epist. VII. ad Magn.*) diciendo:

nec quemquam movere debet quod aspergi vel perfundi videntur ægri cum gratiam dominicam consequuntur, quando Scriptura ..... dicat: et aspergam super vos aquam mundam, et mundabimini ab omnibus inmunditiis vestris.

Del agua bendita en el sábado de Pascua ó de Pentecostes, antes de mezclar con ella el sagrado crisma, tomaban los fieles para rociar sus casas y los campos, como consta de los Capitulares de Carlo Magno, Ludovico Pio y Lotario (*lib. VI. c. 77.*), donde se lee: *in sabbato sancto Paschæ, vel Pentecostes, si quis velit aquam consecratam ad aspersionem in domo sua recipere ante chrismatis infusionem, recipiat.* La qual costumbre dura aun en varias Iglesias de España.

Consta esto tambien de varios fragmentos de los antiguos ritos, que recogió Wolfango Lazio, conforme á los quales, dice (*pág. 43*): *quo facto accipit populus de ipsa aqua in vasculis ad aspergendum in domibus suis, sive agris.* S. Aicardo Abad en el siglo VII mientras dormian sus Monges iba echando agua bendita por el dormitorio: *ad effugandas importuni hostis insidias* (Fulber. *in ejus vita ap. Surium t. V.*). Otros semejantes exemplos se leen en las vidas de los Padres antiguos.

Así pues como es antiquísima la práctica de llevar los fieles á sus casas agua bendita, y tener vasos de ella en sus aposentos; así lo es tambien ponerla en la entrada de las Iglesias, para que tomándola y rociándose con ella, dispierten en sí el espíritu de oracion y devocion con que deben asistir á los oficios divinos y á la misa, y queden purificados de las culpas veniales.

(3) *Juzgó haber sido sepulcro de christianos.* Alguna luz pueden dar á la decision de este punto las reflexiones siguientes.

1.° Los christianos, fuera del tiempo de las persecuciones, en que se sepultaban en cavernas ó cementerios subterráneos (Mabill. *Iter Ital. pág. 135.* Aringh. *Rom. subt. lib. I. cap. III. et IV.*) por huir la rabia de los gentiles, que como decia Lactancio: *in cineres (christianorum) furit, nequis extet sepulturæ locus (lib. V. cap. XI.)*, siguiéron la práctica de los hebreos, que solian sepultarse en los caminos reales (*Genes. XXXV. 19.*). Tanto mas que en esto se desviaban del rito gentílico de sepultarse dentro de los pueblos (Kirchmann. *de Funer. roman. lib. II. c. XVI.*), al qual atribuyen el orígen de muchos de sus templos Arnobio y Julio Fírmico (Arev. *Not. in A. Prud. contra Simmach. l. I. v. 190. p. 713.*). Acaso de aquí tomáron exemplo los romanos para sacar de su ciudad los sepulcros, y ponerlos en las calzadas. (V. Bartoluc. *diss. de Viis publicis.*) De Trajano decia Eutropio: *solus omnium intra urbem sepultus est .... sub columna.*

2.° No es inverosímil que este sepulcro de que se trata hubiese sido de christianos, aun quando sus baxos relieves sean gentílicos. Ademas de los exemplos que alega Aringho para probar que los christianos solian aprovecharse de los sarcófagos de los gentiles, asegura Mabillon que Rafael Fabretto le mostró entre sus inscripciones un epitafio de un Mártir esculpido en un mármol, *habens ex altera parte fragmentum sodalitii paganorum sub Deo Silvano, cujusmodi multæ christianorum inscriptiones in romanis cæmeteriis visuntur ex una parte epitaphium pagani, ex adversa christiani referentes (Iter Italic. p. 71)*; y mas adelante (*pág. 134*) refiere que en Roma en el cementerio de Ponciano halló varios fragmentos de estos sepulcros con inscripciones por un lado de gentiles, y por otro de christianos: *quippe christianis mos erat*, dice, *ut è sepulchris gentilium lapides revelierent in suos*

usus; et relictâ ex ea parte, quæ interiora christiani tumuli spectabat, profanâ inscriptione, aliam in exteriori apponerent ritu christiano; lo qual confirma (*p. 80.*) con el exemplo de Inocencio II, sepultado en S. Juan de Letran en el suntuoso sepulcro del Emperador Adriano.

(4) *Las otras pueden indicar los donarios y ofrendas hechas á los dioses manes.* Aun quando á las figuras alusivas á estas ofrendas se hubiese añadido con letras la dedicacion gentílica *dis manibus*, no podia deducirse de aquí demostrativamente haber sido este sepulcro de gentiles.

Mabillon (*Itin. Italic. p. 71. 72.*) dice que Rafael Fabretto le mostró una inscripcion del sepulcro de un christiano con la dedicacion gentílica *dis manibus*; decia así:

D. MA. SACRVM. XL
LEOPARDUM. IN. PACEM. CUM
SPIRITA. SANCTA. ACCEPTUM
EUMTE. ABEATIS. INNOCINTEM
POSUER. PAR. Q. AN. N. VII. MEN. VII.

Smetio copió (*Smet. pag. 143. n. 3.*) otra inscripcion con igual dedicacion DM. de un christiano llamado *Maviniano*: Grutero otra igual de otro llamado *Adiutor* donde se añade: *post acceptam pœnitentiam migravit ad Dominum, Anastasio Consule.* Lupio (*diss. de Baptisteriis n. 158. 159.*) hace memoria de otro sepulcro de un christiano con la misma dedicacion *dis manibus*, puesta, como él dice, por ignorancia de algun neófito, y no advertida por el Sacerdote de aquel cementerio. (*V.* Caiet. Migliore *diss. de Diis manibus*, et Faustin. Areval. *not. in Aur. Prud. cont. Symmach. lib. I. v. 404. pag. 733.*) Pero observa Mabillon (*ib. pag. 138*) que estas palabras:

DIS MAN. *licet quidam christiani ex reliquiis gentilitatis primitus retinuerint..... tamen aliis notis religionem christianam designabant, sive cruce; aut monogrammate Christi, sive palmis, seu cordium expressionibus, columbis, agnis, sive aliis indiciis; quæ quidem non sunt martyrum indicia..... sed christianorum.*

Como quiera juzgó Mabillon que estas siglas D. M. que suelen hallarse en los sepulcros de los antiguos fieles, siempre fuéron profanas: Fabretto lo niega.

(5) *El que la copió.* Fue este el docto P. Fr. Domingo Fuentes, Religioso Dominico del convento de San Felipe, el qual la vió el año 1789, y añade á su descripcion la nota siguiente.

»Esta lápida sin duda puede colocarse entre las de »Sétabis, no solo por ser de jaspe de su cantera llamada »*Botcaeró*, sino principalmente porque entre las colo»nias del Reyno, que distan bastante entre sí, á saber, »*Ilice* y *Valencia*, no habia otro municipio intermedio »mas que Sétabis, ni que estuviera tan cerca del lugar, »donde posteriormente se fundó el pueblo de *Ternils*. Y »así es verosímil que al tiempo de su fundacion se traxe»ra esta piedra de S. Felipe mas bien que de otra parte; »supuesto que donde ahora existe no hubo poblacion en »tiempo de romanos.

»Tambien convence esta lápida á cierto escritor fran»ces que dice, que las inscripciones de España no son »de familias romanas; sino de libertos. En este monumen»to, así el nombre de la madre, como el del hijo, son »de familias romanas: la madre de la *Fabia*, y el hijo de »la *Licinia* con el mismo nombre y apellido del Empe»rador Licinio Liciniano, cuñado de Constantino Mag»no, casado con Constanza, hija de Constancio Floro, y »de Teodora, despues de repudiada Elena, madre de

Constantino &c." Hasta aquí el citado Religioso. Otras memorias de *Licinios* en España se podrán ver en la citada coleccion de Masdeu, T. XVII, título *Memorias sepulcrales*, núm. 1798.

(6) *En el Breve.... cuya copia incluyo.*

La Bula de Calixto III en que hace donacion de varias reliquias á la insigne Iglesia Colegial de Xátiva, y que se conserva en su archivo *litt. A. n. 23.* dice así:

Calixtus Episcopus servus servorum Dei universis Christi fidelibus præsentes litteras inspecturis, salutem et Apostolicam benedictionem. Romani Pontificis intensa liberalitas Ecclesiis singulis honorem afferri desiderans, illas ex eisdem Ecclesiis muneribus prætiosis eò specialius interdum adornat, quò eis majori et peculiari quadam devotione afficitur, Sanctorum, et Sanctarum, ac locorum sacrorum reliquias eisdem largiendo, ut per eorum recolendam memoriam ibidem devotius collaudetur Altissimus, divinusque cultus incrementum suscipiat, et fidelium corda ad charitatis opera ferventiùs excitentur, fidelesque ipsi Sanctorum, et Sanctarum eorundem adjuti præsidiis, quod dignè postulent, felicius consequantur. Sane recensentes, quod Ecclesia Collegiata Beatæ Mariæ de Xativa Valentinæ Dioc., in qua sacri baptismatis lavacro renati sumus, inter ceteras illarum partium Collegiatas Ecclesias, insignis admodum et solemnis reputatur; et propterea illam, cui devotionem gerimus specialem, in nostræ mentis visceribus specialiter amplectentes, ac eam nostrâ solitâ liberalitate sacris donativis decorare volentes, ad eandem gloriam et honorem Omnipotentis Dei, et gloriosæ Virginis Mariæ, sub cujus titulo Ecclesia dedicata existit, omniumque Sanctorum, et Sanctarum, nec non fidelium eorundem ad dictam Ecclesiam devotionem augendam, infrascriptas reliquias de hac alma urbe ad eam Ec-

clesiam decrevimus destinandas; quæ sunt istæ, videlicet, de columna ubi fuit flagellatus Dominus noster Jesus Christus: de spinea corona cum qua in ejus sacratissima passione coronatus fuit: de reliquiis Sancti Joannis Baptistæ: de reliquiis Sanctorum Jacobi minoris et Bartholomei Apostolorum: de sanguine, et pinguedine Beati Laurentii Martyris, qui ex ejus corpore fluebant cum assaretur: de lignis et arboribus, cum quibus idem Sanctus Laurentius assatus fuit: de reliquiis Sancti Calixti Papæ et Martyris: de reliquiis Sancti Theodori Martyris: os menti sive mandibulæ Sancti Abdon Martyris: de ossibus Sanctæ Ananiæ Martyris: de ossibus trium fratrum Sanctorum Cosmæ et Damiani: de reliquiis Sancti Vitalis et Sancti Gregorii Papæ: de capite Sancti Sabæ Abbatis et Confessoris: de reliquiis Sanctæ Catharinæ, Sanctæ Barbaræ, Sanctæ Theodoræ, Sanctæ Luciæ: ossa spatulæ, et brachii Sanctæ Priscæ Virginis et Martyris, in cujus honorem Ecclesiam in hac alma urbe ædificari fecimus, et solemniter decoravimus: de capite Sanctæ Rufinæ Virginis et Martyris: triginta unum grana de olivis collectis in olivetis montis Oliveti: et una pax, et una crux lignea, in quibus multæ aliæ sanctæ reliquiæ reconditæ existunt. Et ne ab aliquibus an sint veræ reliquiæ valeat quomodolibet hæsitari, auctoritate præsentium in Domino Jesu, cujus in terris, quamvis immeriti, vices gerimus, firmiter attestamur quod omnes et singulæ reliquiæ supra scriptæ sunt Sanctorum et locorum, ac alias prout describuntur veræ, perfectæ, et indubitatæ reliquiæ, quas ut tales ab omnibus fidelibus volumus, præcipimus, et mandamus devotè, reverenter, et pura mente recipi, venerari, et honorari. Nos enim Omnipotentis Dei misericordiâ, et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, omnibus et singulis fidelibus christianis utriusque sexus vere pœnitentibus, et con-

fessis, ostensioni dictarum reliquiarum vel aliquarum earundem, cum solemniter fiet, interessentibus, septem annos et totidem quadragenas de injunctis eis pœnitentiis in Domino misericorditer relaxamus. Gaudete igitur, et exultate fideles de tam prætioso vobis collato beneficio, ac Dominum Deum in Sanctis ejus benedicite, et glorificate; ut per eorum intercessiones et merita, ad salutem æternam, quam quæritis, pervenire valeatis Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostrorum attestationis, voluntatis, præcepti, mandati, et relaxationis infringere, vel ei ausu temerario contraire; si quis autem hoc attemptare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, et Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum. Datis Romæ apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicæ millesimo quadringentesimo quinquagesimo septimo, octavo Idus Martii, Pontificatus nostri anno tertio.

(7) *El Real Priorato de Monsant..... fue en lo antiguo monasterio de Religiosas.* El Rey D. Jayme el I de Aragon, llamado el Conquistador, en su Real privilegio dado en Alcira á 16 de Septiembre de 1273 fundó un monasterio de la Orden de Santa María Magdalena, dicha de Mompeller, en la villa de Alcira, cerca de la puerta de S. Gil, que lindaba entonces por el camino de Alberique con tierras de Pedro Pexolnella, por el de Cabanas con tierras del mismo Rey, y con tierras de Toda viuda de Garcia de Olit: cuya fundacion ofreció á Doña Timbos, Priora del monasterio de Mompeller (al qual como á matriz sujetaba este nuevo de Alcira) y á Bonafos, á Guillelma y Auda, Monjas todas fundadoras de este monasterio: para cuya dotacion señaló ciertas rentas, censos y derechos que el Rey tenia en la ribera del Xúcar y distrito de Xátiva con pleno dominio de

luismo y fadiga, ademas del enfiteusi, y sin obligacion de pagar al Rey derecho alguno; pero con condicion que edificase el monasterio con el nombre y de la Orden de Santa María Magdalena de Mompeller: y no edificándole, volviese todo al Rey; y que en dicho monasterio hubiese trece Monjas y no mas, que perpetuamente rogasen a Dios por su alma y las de sus padres, á no ser en caso que el monasterio se mejorase, de forma que pudiese mantener mas Religiosas; queriendo que las rentas sobredichas (que van especificadas en la donacion) sirviesen para los usos de dicho monasterio, sin que se trasportasen al monasterio de Mompeller, ni á otros lugares. Y así se efectuó, y permaneció muchos años la fundacion.

Mas el Rey D. Jayme el II de Aragon, nieto del Conquistador en su Real privilegio dado en Zaragoza á 24 de Setiembre de 1320, considerando que el monasterio edificado por su abuelo en Alcira habia sido destruido por una grande avenida del Xúcar, y que sin grave peligro de la comunidad, no podia reedificarse allí mismo: concedió á dicha Priora y Monjas una casa, que el Rey tenia en Xátiva, llamada *Algema*, á la qual se trasladasen y fundasen un monasterio con el título de Santa María de Algema. Hízose así, y por la cordial devocion que profesaba aquel Rey á la Orden Cisterciense, consiguió gracia especial del Sumo Pontífice Juan XXII (como consta por su Bula dada en Aviñon á 22 de Julio, año 1.° de su Pontificado) para que el monasterio que antes era de Santa María Magdalena de Mompeller, se intitulase Santa María Magdalena de Algema, y que las Monjas, dexado su antiguo hábito é instituto, que no se ha podido averiguar qual fuese, abrazasen y profesasen el de la Orden del Cister, sujetándose á su regular obser-

vancia y disciplina, como lo hicièron; encargando al Abad de Valdigna el cuidado, visita y correccion de dichas Religiosas, gobernándolas por Monges sabios, prudentes y virtuosos.

Acomodadas así las Religiosas, y trasladadas á mejor sitio y casa, y abrazado el nuevo instituto, proveyó el Rey á su subsistencia por el privilegio dado en Valencia á 10 de Enero de 1320, por el qual sin que obstase la disposicion del fundador del monasterio de Alcira, confirmó la donacion que hizo su abuelo, trayendo, dando y confirmando de nuevo á la Abadesa que era y por tiempo fuere y á su comunidad del monasterio de Santa M[illegible] Magdalena de Algema del Monte santo de Xátiva, los mismos bienes que en el privilegio y donacion de su abuelo se expresan, y revocando la enagenacion puesta por el mismo.

En breve se fue poblando el nuevo monasterio de Monsant de Señoras de la primera nobleza del Reyno, como parece por los registros y aranceles de sus profesiones religiosas. Y encargados de su direccion y gobierno espiritual y monástico los Abades y Monges de Valdigna, en conformidad y cumplimiento de lo mandado por su Santidad en la Bula de ereccion y establecimiento del monasterio, floreció en él por mas de doscientos años la disciplina regular, dando las Religiosas copiosos frutos de honor y honestidad, como consta de las visitas, que conforme á los estatutos del Cister, hacian en sus debidos tiempos los Abades de Valdigna, como Padres inmediatos y ordinarios de dicho monasterio, las quales exîsten originales en el archivo del de Valdigna.

Pero habiéndose celebrado el santo Concilio de Trento, en que por punto general se estableció la clausura en los conventos de Monjas, se resistiéron las de Mon-

sant á recibir este decreto, con pretexto que fuera de la estabilidad expresa en su profesion, jamas habian votado, ni obligádose á la clausura; por donde diéron que sospechar que esta su resistencia nacia de propension á vivir con mas anchura y libertad. Habiendo llegado esto á noticia de Felipe II, zeloso executor de los decretos sacrosantos del Concilio de Trento, tomó tan á mal esta oposicion de las Monjas de Monsant, que como dotador y único patrono de aquel monasterio, impetró una Bula del Papa Gregorio XIII, dada en Roma el 12 de Setiembre de 1579, en la qual nombra su Santidad por Jueces Comisarios Apostólicos al B. Juan de Ribera, Patriarca de Antioquía y Arzobispo de Valencia, y al Abad del Real monasterio de Poblet, para que bien informados de los procedimientos de dichas trece Monjas de Monsant, las trasladasen á otros monasterios del Orden del Cister, donde floreciese la regular observancia, señalándolas de las rentas de dicho monasterio de Monsant lo que fuere necesario para su vestuario y sustento; y en lugar de ellas pusiesen otros tantos Monges Cistercienses observantes.

Recibido el Breve por dichos Comisarios Apostólicos y Reales, y tomada la debida informacion, declaráron que debian mandar y mandáron que dichas Religiosas de Monsant fuesen transferidas al monasterio de la Vírgen de Gracia, vulgo *de la Zaydia*, extramuros de Valencia, y que en lugar de ellas se introduxesen y viviesen trece Monges del monasterio de Valdigna: que de las rentas del monasterio de Monsant se diesen anualmente treinta y tres libras para el sustento de cada una, y siete libras para vestuario: y á la Reverenda Doña Luisa Tachs, actual Abadesa de dicho monasterio, le señaláron sesenta libras; lo qual habia de durar mientras viviesen. Y por quanto dicho

monasterio de Monsant habia sido regido por los Abades de Valdigna, ordenáron que los trece Monges fuesen de su monasterio, y no de otro: y que todos los bienes, derechos, acciones, censos, rentas, frutos y derechos enfitéuticos fuesen adjudicados (para el sustento de dichos trece Monges de Valdigna, en consideracion á que las rentas que tenian dichas Monjas apenas llegaban á la suma de setécientas libras) al Abad y convento de Valdigna, á cuyas expensas debia efectuarse la traslacion de las Religiosas. Mandáron asimismo que los trece Monges estuviesen sujetos en lo espiritual y temporal á dicho Abad, y que este se llamase Prior de Monsant, y que uno de los conventuales se llame Presidente, y sea el que eligiere el Abad: de manera que dicho Presidente y los demas que habiten en Monsant no puedan hacer ni firmar acto alguno conventual, sino con licencia, consentimiento y presencia del Abad de Valdigna, el qual visite, corrija y castigue en caso necesario á los de dicho Priorato, y no otro alguno. Todo lo qual consta de la sentencia dada por dichos Comisarios Apostólicos en el palacio Arzobispal de Valencia á 29 de Febrero de 1580.

Habiéndose notificado en debida forma esta sentencia á la Abadesa y Monjas de Monsant en 9 de Marzo de 1580, á la que con exemplar prontitud, humildad y obediencia se sujetáron sin protesta ni tergiversacion alguna, fuéron honesta y decentemente conducidas, como se mandaba, al Real monasterio de la Zaydia: y tomada la posesion de Monsant por el Abad y convento de Valdigna, se dió cuenta de todo al Rey y al Papa, el qual á representacion y requerimiento del Rey por su Breve de 29 de Noviembre de 1581 confirmó, aprobó y ratificó todo lo executado por dichos Comisarios Apostólicos y Reales, y quanto de dicha comision se habia

seguido, supliendo quantos defectos *juris et facti* hubiesen podido intervenir en ello.

Esta exácta relacion del orígen, progreso y actual estado del Real Priorato de Monsant, formada con presencia de los instrumentos que obran en el archivo del Real monasterio de Valdigna, es casi á la letra de mi docto amigo el Rmo. P. D. Alberico Rubio, Abad que fue del dicho monasterio.

CARTA II.

Templo del Santo Sepulcro: si le hubo en Valencia antes de su conquista. Restauracion de la silla Episcopal en esta ciudad. Esplendor de su Iglesia en el nuevo estado. Fundacion de la Catedral, y su advocacion. Circunstancias señaladas de este edificio. Decoro del culto: vestiduras corales de sus Prebendados y demas ministros, así de ella, como de las patroquias. Capilla del Colegio de Corpus Christi.

Mi querido hermano: Me acuerdo que en tus cartas pasadas me prometias una gran cosecha literaria en esta ciudad de Valencia. Efectivamente me ha asombrado la multitud de códices litúrgicos que se hallan depositados en la Biblioteca de esta Catedral, y me llena de reconocimiento la

generosidad con que el Ilustrísimo Cabildo de esta Iglesia me ha permitido á ciertas horas el uso libre de esta pieza y de todas las preciosidades que encierra. Así que, en lo tocante á los oficios eclesiásticos poco nos quedará que desear. Mas no he sido igualmente feliz en los demas puntos de la literatura eclesiástica; algunos de los quales quedarian mucho mas ilustrados, si hubiera conseguido ver los documentos originales. Como quiera, diré hoy algo del estado moderno de esta Iglesia.

Ya sabes que la larga dominacion de los moros en esta ciudad destruyó casi del todo la religion christiana y su culto exterior. A excepcion de los pocos años que la poseyó el Cid, en los otros siglos anduvo desterrada de ella y su comarca la adoracion del verdadero Dios. La opinion de la supuesta Iglesia de los *morabatins* ó mozárabes, que creen algunos haber exîstido en esta ciudad desde los primeros siglos con el nombre del *Santo Sepulcro*, merecia otros apoyos que los que alegan sus defensores (a). Verdaderamente causa admiracion

(a) Escol. *lib. IV. cap. XXIII. n. 2. y lib. V. cap. V. num. 4.* Sales, *Memorias de la Iglesia del Santo Sepulcro de Valencia.*

la repentina mudanza de su título en el actual de S. Bartolomé, de todo punto inverosímil en tiempos pacíficos, quando era ya dominante en esta ciudad la religion christiana, y mucho mas despues que los Monges Basilios moradores de esta casa, como se supone, durante la dominacion de los moros, á costa de grandes expensas y trabajos le habian conservado su antiquísima advocacion del *Santo Sepulcro*.

Mas dexando esto á los historiadores, luego que D. Jayme I de Aragon conquistó esta ciudad de los moros en el año 1238, se dedicó enteramente al restablecimiento del culto divino, purificó mezquitas, erigió iglesias, fundó monasterios: de suerte que en menos de dos años se vió renacer el antiguo esplendor de la religion: habia ya numeroso clero, que con decoro y solemnidad celebrase en varios templos los divinos oficios: dotó liberalísimamente la Iglesia Catedral, como lo tenia ofrecido á Dios, y él mismo lo confiesa en la escritura de donacion, que se conserva, segun dicen, en el archivo (a), con lo qual puede decirse

(a) Así esta escritura otorgada en el año 1241, como el voto que sobre ello habia hecho el mismo Rey cinco años antes, pueden verse en la *Coleccion de los*

que (1) puso los segundos cimientos de la silla Episcopal, que han ocupado hasta nuestros días Prelados de buena memoria, muchos de los quales no dexáron lugar para que este pueblo envidiase los dias floridos de la christiandad; siendo gloria bien particular del último estado de esta Iglesia que dos de sus Obispos hayan sido colocados sobre los altares; y otros dos, hijos tambien de esta Diócesi, elevados á la silla de San Pedro.

No es inferior la gloria que se grangeó esta Iglesia con la multitud de sus Sínodos, celebrados en todo este tiempo, no solo desde que fue erigida en Metropolitana el año 1492, sino tambien quando aun era sufragánea de la de Tarragona. A la ilustrada piedad con que en ellos se tratáron los negocios eclesiásticos, debe esta ciudad el haberse mantenido pura en la religion, y haber conservado en las solemnidades eclesiásticas cierta magestad devotísima que convendria fuese general en todas las Diócesis.

El templo de la Iglesia Catedral reconoce por fundador al Obispo D. Fr. Andres Albalat, que puso su primera piedra

(1) *Concilios de Aguirre (edicion de Catalani tomo V. tes.* página 188. y siguien*tes.*)

en 1262. Siguiéron las pisadas de este liberalísimo Prelado algunos de sus sucesores, ensanchándole hasta la grandeza que hoy tiene. Hácele muy vistoso el suntuoso adorno que en nuestros dias ha recibido, no solo por la multitud de jaspes, sino por el nuevo orden de las capillas, y el buen gusto en la construccion de algunos de sus altares. (2) El retablo mayor ya muy de antiguo es de plata, y las puertas de oro, como decia Felipe II, aludiendo á sus hermosas pinturas, (3) obra (segun dicen) de Pablo de Areggio y Francisco de Neápoli, que floreciéron á principios del siglo XVI.

Comunmente se cree que esta Iglesia se dedico á nuestra Señora con el título de la Asuncion. Alegan no sé qué voto del Rey D. Jayme I. Si fuese así, sería (4) distinto del hecho en Lérida en 1236, el qual nada dice de esto, sino solo de dotar las Iglesias que conquistase en el reyno de Valencia. Lo cierto es que en la sacristía de esta Iglesia se conserva la misma imágen que traxo consigo el Rey conquistador, y puso en el altar mayor, baxo de la qual se leen estos dísticos:

Obtulit huic urbi post barbara colla suvacta

Hanc primam sacræ Virginis effigiem
Rex super insignis, regumque norma Jacobus.
Mente reverenti prospice, quisquis ades.

Es una pintura que representa á María Santísima con el niño en los brazos, sin alusion ninguna á su gloriosa Asuncion. Por otra parte, el Rey D. Jayme, ni en sus privilegios, ni en la historia que corre con su nombre, jamas da tal invocacion á esta Iglesia: siempre la llama *Ecclesia Sanctæ Mariæ: Sancta Maria sedis Valentinæ.*

Tambien dicen que el Cid habia antes dedicado esta Iglesia á S. Pedro. (5) Creo que el M. Berganza en su obra *Antigüedades de España* dice algo que desmiente esta opinion.

El Obispo D. Vidal de Blanes costeó el aula capitular: obra del arquitecto Pedro Compte, como asegura Ponz en su Viage tom. IV. (a). Hizo en ella un púl-

(a) Si es así, habiéndose indubitablemente concluido este edificio en 1358, debemos reconocer dos arquitectos del mismo nombre y apellido, acaso abuelo y nieto, los quales trabajáron en esta ciudad en distintos siglos: á saber el ya dicho á mediados del si-

pito que algunos creen haber servido de cátedra para la Lectura de Teología poco antes instituida en esta Iglesia, en el qual enseñase S. Vicente Ferrer desde el año 1385 hasta el 1390. Mas en el Epítome de las constituciones de esta Catedral (*fol. 87.*) se ve que esta Lectura se tenia, no en el aula capitular, sino en la casa que hasta nuestros dias se llama de la *Almoyna*, ó limosna. Otro púlpito se conserva junto á la capilla mayor á la parte del evangelio, donde es tradicion que predicó este Apóstol de la Europa.

Con suma complacencia estoy observando el decoro y gravedad con que celebra esta Iglesia los oficios divinos. Ademas del plan de educacion eclesiástica, que se halla establecido en esta Diócesi, contribu-

glo XIV, y otro en el siglo XV, artífice de la famosa *Lonja de la seda*, que se construyó en 1482 (como se lee en Esclapes *Noticias de Valencia*); el mismo sin duda que pocos años antes sucedió á un *maestro Baldomar* en la conclusion de esta Catedral desde las pilastras del Tráscoro hasta la puerta principal y torre llamada *del Micalet*; obra que se comenzó lunes á 10 de Septiembre de 1459. Así consta del Diario MS. por un anónimo, Capellan del Rey D. Alonso V de Aragon, que se conserva en la Biblioteca de PP. Dominicos de esta ciudad.

ye tambien á este objeto el gran número de Dignidades, Canónigos y Pabordres y otros ministros que residen en ella. No me parece ageno de mi propósito renovarte la memoria (6) de sus vestiduras corales, por si conviniese hacer uso de esta descripcion.

Hay dos clases de Beneficiados residentes en el coro. Unos graduados; y otros no graduados. Figúrate sobre la sotana ordinaria otra de seda negra, y encima una sobrepelliz abierta por los costados con las mangas sueltas y volantes; y sobre ella una capa corta, ó sea muceta, que cubre el brazo hasta los codos poco mas: este es todo el año el vestuario de los no graduados. Los que lo son, llevan sobre la segunda sotana un roquete sin mangas: sobre el un ropon, que llaman *colas*, y es un equivalente de la capa coral: su figura es la que resulta quando alguno recoge la capa por baxo de los brazos para que no arrastre por detras, dexando caer delante todo el envoltorio de la ropa hasta los pies. Las dos alas de la capa se figuran con dos triángulos, que llevan al canto una cenefa de tafetan encarnado. Sobre esta reliquia de capa encaxa la muceta o capirote puntiagudo por detras, y por delante redondo con

pieles cenicientas en invierno, y raso ó tafetan encarnado en verano. De esta misma hechura es el vestido de los Clérigos de oficio, los quales, á excepcion de los Sochantres, Maestro de capilla, Organista y Hebdomadarios, que visten como los graduados, usan siempre de tafetan ó raso negro en las colas y la muceta, y de pieles negras en esta última durante el invierno.

Esta misma es la figura de los hábitos canonicales, con la diferencia que el roquete tiene mangas ajustadas hasta la muñeca, y las pieles en invierno son de armiño, y todo el vestido es de seda morada. Así visten los individuos de este Cabildo desde el pontificado del Papa Alexandro VII, que les permitió mudar los vestidos antiguos, como lo verás en la copia adjunta de su Bula, sacada de otra no muy exâcta: que el original no le pude ver (a). De la figura y color de los hábitos antiguos da razon la Bula de Calixto III, expedida en 1457 á favor de los Canónigos de S. Felipe, á quienes concede el uso de los mismos vestidos corales que los de la Iglesia de Valencia. Tambien envio copia de este documento,

(a) Véase el apéndice núm. I.

que me franqueó original el Cabildo de aquella Colegial (a), y con ello me excuso de decir mas sobre esta materia.

Los Cleros de las parroquias, que son numerosísimos, visten todos como los que no son graduados en la Catedral. Y para distinguirse en ellas los que tienen grado mayor de universidad, en la capa ó manteleta corta llevan una cenefa ancha de raso ó tafetan carmesí. En las tres ferias mayores de semana santa usan los Canónigos de (7) capa morada con cola larga, y los Doctores visten otra igual de color negro solo para la adoracion de la cruz en el viérnes santo, y para cantar las lecciones en los maytines de estos tres dias. Esta capa cae desde las escápulas partida en dos puntas largas. Con esto se entiende mejor que levantada y doblada por baxo de los brazos, resulta la figura ya dicha, que llaman *colas*.

De este género de vestiduras corales, que son con alguna diferencia comunes á toda la Corona de Aragon, se exceptúa el Clero del Colegio de *Corpus Christi*, que fundó el B. Juan de Ribera, en el qual se con-

(a) Véase el apéndice núm. II.

serva el uso de las sobrepellices solas como en Castilla. Este devotísimo templo campea entre todos los de esta Diócesi en la solemnidad del culto. Quizá no habrá otro que le exceda en toda la christiandad, y serán rarísimos los que lleguen á igualarle en la diaria magnificencia y decoro de los divinos oficios. Hasta los minutos que deben durar las horas rezadas, dexó señalados su santo fundador, estableciendo muchas ceremonias religiosas, que dan nueva magestad á sus fiestas eclesiásticas, de las quales diré algun dia, dándolo Dios, que ya hoy no permite mas el correo.

Dios te guarde muchos años. Valencia 19 de Octubre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Puso los segundos cimientos de la silla Episcopal.* De esto da puntual razon en su Historia Gaspar Escolano, diciendo: » Luego que (el Rey D. Jayme) hubo » reedificado la Iglesia mayor que habia sido primero mezquita, trató de adornarla de Obispo, Canónigos, Dignidades y Clerecía. Al principio no le fuéron señaladas » mas de doce Calongías y quatro Dignidades, es á saber, » Arcediano mayor de Valencia, Sacristan ó Tesorero, » Chantre ó Capiscol, y la de Arcediano de Xátiva; si » bien en el año 1260 D. Fr. Andres Albalate, Obispo » que entonces era de Valencia, juntamente con las qua-

» tro Dignidades instituyó quinta Dignidad, que fue el » Deanazgo.... En el año 1240.... se partiéron el Obispo » y Cabildo medio por medio todas quantas rentas les ha» bia dado el Rey, como parece por el libro del Cabildo, » que llaman la *Obispalia.*" (Escol. *lib. III. c. VII. n. 5.*)

(1) *El retablo mayor ya muy de antiguo es de plata.* Con la ocasion que se dirá en la Carta núm. VIII, se quemó y derritió este altar en el año *1469.* Mas no tardó mucho el Cabildo en comenzar á reponerle, ni su nueva construccion es obra de un artífice italiano, como supone Ponz. El *Diario MS.* ya citado, despues de hablar del incendio, dice así: » *En lany* LXX *fonch principiat lo* » dit retaule tot de argent, e foren mestres del dit re» taule mestre Jaume Castellnou, e mestre.... Cetina, e » mestre Nadal Yvo argenters, tots naturals de Valen» cia; e fonch messa la Verge Maria ab lo Jesus en lo re» taule en lany LXXI vespra de la Verge Maria de » Agost." Que en castellano dice así: » En el año LXX se » comenzó á labrar el dicho retablo todo de plata, fuéron » sus artífices el maestro Jayme Castellnou, y el maestro.... » Cetina, y el maestro Nadal Yvo (no *Yrro*, como se lee » en el *Diccionario de profesores de las bellas artes*), pla» teros, todos naturales de Valencia; y fue colocada la » Vírgen María con el niño Jesus en el retablo el año » LXXI víspera de la Asuncion de nuestra Señora."

A pesar de la diligencia de los artífices no pudo perfeccionarse esta pieza hasta entrado el siglo XVI. En el año 1500 á 5 de Mayo todavía encargaban los Jurados á Micer Juan Vera, Capiscol y Canónigo de esta Iglesia, que pidiese al Papa Alexandro VI una limosna para concluir el retablo, *siendo*, dicen, *gran mengua de esta ciudad, que en el espacio de treinta y un años como ha que se quemó, no se ha podido acabar.* Pudo ser tambien que

esto se dixera de los adornos y puertas del altar, no de la obra de plata. Como quiera, el citado *Diccionario* atribuye su conclusion á solo el platero *Cetina*; y aun quando en ella trabajara algun italiano, no basta eso para decir que el artífice fue extrangero.

De esta clase de retablos y altares de plata ú oro hay varios exemplos en la antigüedad eclesiástica. Ademas del de oro guarnecido de pedrería, dado por la Emperatriz Pulchêria, hermana de Teodosio el Menor, de que habla Sozomeno (*Hist. lib. IX. c. I.*), describe tambien el constantinopolitano de Santa Sofia Pablo el Silenciario (*in descript. Aed. Sophian.*), diciendo que estaba sostenido de columnas de oro, y engastado de piedras preciosas. Anastasio el Bibliotecario refiere tambien que el Papa Sixto III puso en la Iglesia de Santa María la Mayor un altar de plata que pesaba trescientas libras; y el Papa Hilario dió otro tambien á la Iglesia de S. Lorenzo, en que se consumiéron treinta marcos de plata; y de S. Gregorio dice el mismo: *fecit ciborium Beato Petro Apostolo cum columnis suis quatuor ex argento puro.* Y de Pascual I: *propitiatorium (seu ciborium) altaris ex laminis argenteis circumduxit.* (V. Grancol. *l'Ancien Sacram. de l'Egli. II. part. pag. 40 seq.*)

En el Cronicon abreviado de Lieja (ap. Mart. *Anecdotor. t. III. col. 1404.*) se leen estas palabras: *cum B. Lamberto patrono fieret novum ciborium, exterius argento, et auro coopertum....* y en la vida de S. Odilon Abad (*act. SS. Benedict. sæc. VI. p. I. pag. 687.*) *incæpit etiam ciborium super altare S. Petri, cujus columnas vestivit ex argento....* (Vid. Ducang. *Glossar. V. ciborium, propitiatorium*).

Entre estas y otras muestras de magnificencia en el culto, merece contarse el retablo de que tratamos, al

qual Ponz y el citado *Diccionario* dan 40 palmos de elevacion y 24 de latitud. Acaso incluirán en estas dimensiones todos sus adornos. Pero medido solo lo que es plata, no tiene mas que 28 palmos de alto y 22 de ancho. Así lo asegura en sus *Memorias valencianas* Onofre Esquerdo, el qual era *Síndico del Secreto* el año 1682, en que se concluyó la renovacion del presbiterio, y habia visto desarmar, limpiar y pesar dicho retablo. Hállanse estas *Memorias MSS.* en la Biblioteca de Santo Domingo. Por el mismo documento se sabe que la plata del altar pesaba en ese año 1684 marcos y 8 onzas. Y siendo este el que se fabricó despues del *incendio de 1469*, resulta que á la plata que entonces se pudo recoger en cantidad de 1027 marcos y una onza, se añadiéron entonces 657 marcos y 7 onzas, para que tuviese 6 palmos de alto y 4 de ancho mas que el primitivo. Debo estas noticias y las de la nota siguiente al P. Lr. Fr. Bartolomé Ribelles, Dominico, Cronista de la ciudad y reyno de Valencia.

(3) *Obra de Pablo de Areggio &c.* Algunos han dudado si son estos dos pintores los mismos que mas de treinta años antes habian venido de Italia, llamados para pintar en esta santa Iglesia, como consta del citado *Diario MS.*, en el qual se leen estas palabras: »En *lany* »1471 feren venir dos mestres pintors florentins, molt »sobtils e aptes en lart de la pintura, per pintar lo cap »de la Seu dels Angels, e de les altres coses de pintura al »fresch." Esto es: »En el año 1471 hiciéron venir dos »maestros pintores florentines muy hábiles y diestros en »su arte para pintar la capilla mayor de la Seo (sus pa»redes y cielo), y otras cosas al fresco." Mas que estos pintores al fresco sean los ya dichos y no otros, lo certifica la escritura ante Juan Esteve, Notario del Cabildo,

en 28 de Julio de 1472 (que está en su *Notal N. fol. 128*), donde se ve que el Obispo D. Rodrigo de Borja y su Cabildo se obligáron á pagar 30 ducados en tres tercias á Pablo de Areggio y Francisco Neápoli por precio de las pinturas al fresco de la capilla mayor. Acaso serán estos los 30 ducados de oro que Ponz dice haber costado las puertas del altar. Mas en esta escritura solo se habla de pinturas al fresco; las quales si se conservaran, pudiéramos juzgar por ellas si las otras eran de la misma mano. Pero como en la renovacion del presbiterio, que empezó el año 1674, fuéron destruidas, y reemplazadas por los adornos que entonces eran una maravilla del arte, queda todavía en duda este punto mientras no se liquide por los documentos del archivo. Y si, como lo parece, estos pintores eran ya entrados en edad en ese año 1471, quanto era menester para que su crédito los trxera de Italia á España, no es inverosímil que muriesen antes del 1500: tiempo en que el retablo estaba aun por concluir (como se ha dicho), á lo menos sus adornos, y entre ellos sus preciosas puertas, las quales es cierto que no se colocáron hasta el año 1506; y es muy probable que una de las causas de esta dilacion fuese el no estar todavía concluidas. Por otra parte se cree comunmente que estas pinturas son obra de alguno de los discípulos de Leonardo de Vinci, en cuyo número yo no me atrevo á contar á Neápoli y Areggio, hombres ya muy acreditados en su arte, quando el supuesto maestro solo tenia veinte y cinco años de edad, como nacido en 1445. Menos errado me parece el juicio de los que atribuyen estas pinturas á un Felipe Paulo de Santa Leucalia, Borgoñon, por la analogía que tienen con las tablas de la pasion y de la vida de Santo Domingo, que se conservan en el aula capitular del convento de Predicadores,

las quales pintó para el retablo mayor antiguo de su Iglesia, que costeó el Obispo Christopolitano D. Fr. Ausias Carbonell, como me aseguran que consta de una escritura ante Pedro Cherta á 9 de Febrero de 1525.

(4) *Distinto del hecho en Lérida.* Otra promesa hizo este Rey en el mismo lugar y año de sujetar todas las Iglesias que fundase á la Catedral de Tarragona, en atencion á los servicios que de ella habia recibido y de su Arzobispo D. Guillermo. Estos documentos y la dotacion de la Iglesia de Valencia, y otras constituciones del mismo Rey acerca de la *libertad é inmunidad* de los judios que se hiciesen christianos, publicó el C. Aguirre en la coleccion de Concilios de España; mas se engañó en creer que antes de él no habian visto la luz pública. El impresor Diego Gumiel publicó todos los privilegios y constituciones de este Rey pertenecientes á Valencia, corregidos y ordenados por *Luis Alanya.* La edicion se hizo en la misma ciudad en un tomo en folio año 1515, de la qual he visto varios exemplares.

(5) *Creo que el M. Berganza debe decir algo &c.* Efectivamente queda desvanecida esta opinion con lo que dice Berganza en sus *Antigüedades* (*lib. V. c. XXV. n. 703.*) por estas palabras: »para que los christianos »(de Valencia) tuviesen adonde asistir al sacrificio de la »misa y á las horas canónicas, como se estilaba en aque»llos tiempos, por lo menos á laudes y vísperas; de nueve »mezquitas hiciéron nueve Iglesias, que la crónica del Cid »llama *colaciones*, y la general *parroquias.* Dedicáron la »mayor al Apóstol S. Pedro, y la que estaba cerca del »alcázar, adonde el Cid acudia de ordinario á los oficios »eclesiásticos, fue consagrada á nuestra Señora con el tí»tulo de Santa María de las Virtudes, que fue la Iglesia »Catedral."

La opinion de los que atribuyéron á la Iglesia Catedral la advocacion da S. Pedro, parece haberse fundado en el testimonio de la crónica del Campeador, que llama *colacion* ó parroquia mayor á la del Apóstol S. Pedro. Y esta parece haber sido la opinion de Escolano, que refiriendo este hecho añade; *y á la* (parroquia) *mayor llamáron S. Pedro por la devocion que le tenia el Cid* (*lib. II. cap. XXIII. n. 5.*), redoblando su equivocacion con añadir (en el *n. 9.*) que *la Iglesia de nuestra Señora de las Virtudes, cerca del alcázar, es la actual parroquia de S. Estéban.* El M. Risco con el testimonio de la historia latina que publicó, y añadiremos luego, prueba que solo erigió el Cid la Iglesia de Santa María, aprovechándose para ello de la mezquita que tuviéron los sarracenos. *Lo demas que se dice de la Iglesia de S. Pedro* (añade), *y otras cosas que se ponen en la citada crónica relativas al santo Apóstol, como la aparicion que se refiere en el capítulo 279, son tan sospechosas como otras muchas noticias que trae la misma crónica; y se puede presumir haberse fingido con pasion hácia el monasterio de Cardeña, que tiene tambien la advocacion de S. Pedro.* (Risc. *Hist. de Rodr. Diaz cap. XIV.*)

Confírmase esto con la misma escritura de dotacion de esta Iglesia, hecha por el mismo Rodrigo Diaz el año 1098, la qual se conserva en el archivo de la santa Iglesia de Salamanca, en donde referidas las posesiones dadas por él á aquella Catedral, se lee lo siguiente: *hæc autem omnia superiùs pertaxata Domino Deo, et Ecclesiæ Valentinæ in honorem Beatæ, et gloriosæ semper Virginis Genitricis Dei Mariæ consecratæ, liberè et absolutè, remota omnium posterorum nostrorum, totiusque successionis nostræ callida argumentatione, obstrusa omnium perversorum voce ..... donamus in*

manu Pastoris nostri Hieronymi, ab Urbano Papa secundo canonicè ordinati, et à Deo, ut credimus, ad restaurandam eandem Ecclesiam prædestinati, quatenus piissimus Dominus à vinculis peccatorum nostrorum nos immunes efficiat, simulque potenter ab hostium nostrorum tàm visibilium, quàm invisibilium insidiis clementer expediat.

Esta escritura firmada del Cid, que se descubrió el año 1617 con la otra de Doña Ximena, de que hablaré luego, la puso Gil Gonzalez Dávila en el archivo de la santa Iglesia de Salamanca. Tiénenla por sospechosa los editores de Mariana por datarse en ella la conquista de Valencia en el año 1088, esto es, seis años antes de 1094, correspondiente á la egira 487, en que la fixan las memorias del árabe Ben-Hayan (Casir. *Bibl. arab. hisp. t. II. pag. 43.*). Pero exâminada la escritura, se ve que en ella se data el año de la *dotacion* de la Iglesia, y no de la *conquista* de la ciudad: y que fue una equivocacion del que la escribió poner el año 1088 en lugar de 1098. Sus palabras, segun la correccion del M. Risco, son estas: *Anno siquidem incarnationis Dominicæ XCVIII post millesimum: ego Rudericus Campidoctor, et Principes, ac populos, quos Deus, quandiù ei placuerit, meæ potestati commisit, donamus ipsi Redemptori nostro..... et Matri nostræ Ecclesiæ, sedi videlicet Valentinæ &c.* Publicáronla el mismo Berganza en el apéndice á las Antigüedades *secc. III. cap. XIV. t. II. pag. 673*, y el M. Risco en la historia de Rodrigo Diaz *apend. IV. p. 10.* Así esta escritura, como la de Doña Ximena, no dice Gil Gonzalez *haberlas hallado en el archivo de Salamanca*, como escribiéron los ilustradores de Mariana, sino haberlas colocado en él: *Esta escritura*, dice, *partió año 1617, y la puse de mi mano en el archivo de*

Salamanca con otra de Doña Ximena &c.

Lo mismo consta de la escritura de donacion al Obispo D. Gerónimo y á su Iglesia de Valencia, hecha en 21 de Mayo de la era 1139, notando tambien el año de Christo 1101 por Doña Ximena Diaz, muger de Rodrigo Diaz, juntamente con sus hijos é hijas, por el remedio de su alma y de su difunto marido, á quien da el nombre de *Campeador*, en la qual se lee: *Ego denique Eximena Didaz, inspirante me divina clementia, nullius cogentis imperio, neque suadentis articulo, sed propria atque spontanea mea voluntate, una cum cunctis filiis, atque filiabus, nec non et meis bonis hominibus, facio hunc titulum scriptionis et donationis ad honorem Dei, et Beatæ Mariæ semper Virginis Valentinæ sedis.* De esta escritura hace memoria Sandoval en su historia del monasterio de Cardeña §. VI: publicáronla Yepes en el tomo VI. de la Crónica general de S. Benito, y el M. Risco en el citado discurso *apend. V. pag. 13.*

Con estos documentos concuerda la historia antigua del Cid, que se conserva MS. en la biblioteca de S. Isidro de Leon, en la qual se lee: *Venit ipsemet (Rodericus) Valentiam, et in domo sarracenorum quam illi mezquitam vocant, Ecclesiam Sanctæ Mariæ Virginis ad honorem ejusdem Redemptoris nostri genitricis miro, et decoro opere construxit.* Publicó este códice el M. Risco en la citada obra *apend. VI. pág. 17.*

(6) *De sus vestiduras corales.* Sobre estas vestiduras comunes en las Iglesias de la Corona de Aragon deben hacerse las siguientes observaciones.

1. Que las colas de la ropa coral no son las prohibidas al Clero en el Concilio de Lima de 1582, y en otros varios Sínodos de nuestra Península, como luxo y

superfluidad agena de la moderacion eclesiástica; sino los dobleces de la capa de coro, que allí llevan cogida todo el año, y no se suelta sino en algunas determinadas fiestas, conforme á la costumbre de cada Diócesi.

2. Que estas capas llamadas *corales* son un equivalente de las que antes se tenian por propias de los cantores, como dice Honorio de Autun (*lib. I. cap. CCXXVII.*) *Cappa propria est vestis cantorum.*

3. Que esta especie de capas, así en Valencia, como en otras Iglesias, sirviendo ahora para decoro y ornamento, se llevan todo el año: no obstante que habiéndose concedido en su orígen para abrigo, eran usadas solo desde Todos Santos hasta la Pascua, como consta de una constitucion de esta Iglesia hecha por el Obispo D. Vidal de Blanes, y de la Bula de Nicolao III, expedida en 1278 para fixar los hábitos corales de los Canónigos de S. Pedro de Roma, donde dice que en invierno *superpelliceas lineas deferunt cappas nigras de sergia simplices*, y en verano *lineis togis superpelliceis sive cottis absque cappis utantur.*

4. Que la sobrepelliz de ahora es la misma túnica talar de lino, de que hablan los antiguos escritores de ritos, *vestis alba laxa talaris* (Honor. Augustodun. *lib. I. de Gemm. cap. CCXXXII.*), la qual ya el Concilio de Basilea celebrado en 1431 permitió que llegase hasta mas abaxo de las rodillas: *horas canonicas dicturi cum tunica talari ac superpelliceis mundis ultra medias tibias longis, vel cappis, juxta temporum ac regionum diversitatem &c.*

5. Que la sobrepelliz no se diferenciaba del roquete en la tela ni en la longitud, sino solo en las mangas anchas, á diferencia de las del roquete (*rochetum seu romana camisia*), que son angostas, como lo dice el primer

Concilio de Milan: *superpellicia latis sint manicis, non angustis instar rocheti.*

6. Que es muy antiguo y extendido el uso de llevar sueltas las mangas de la sobrepelliz, como ahora en esta Iglesia y en otras de Aragon, diciendo Lindwod (*ad Provinc. Eccl. Cantuar. lib. III. tit. XXVII.*) *rochetum differt à superpelliceo, quia hoc habet manicas pendulas, sed rochetum est sine manicis, et ordinatur pro Clerico ministraturo Sacerdoti.* Donde se ve tambien autorizado el uso de los roquetes sin mangas, que llevan en esta Iglesia algunos de los residentes, que no son Canónigos. Conjeturo tambien que los que usaban roquete eran los llamados *tunicati*, á diferencia de los que vestian sobrepelliz, llamados *superpelliceáti*; cuya diferencia vemos ya establecida en las cartas de Hugon Metelo (*Ep. XLI. Monum. sacræ antiq. t. II. pag. 386.*) por estas palabras: *isti sunt superpelliceati, isti sunt tunicati, quasi regnum Dei obtineatur vestibus.... Tunicati exordium sumpserunt à Norberto: superpelliceati à B. Augustino.*

7. Que las actuales mucetas de nuestro Clero no parecen ser de la hechura de las que unas constituciones antiguas de la Iglesia de Valencia llaman *muzzas panni nigri*, y un Concilio de Lima *mozzeta* (V. Ducang. *Gloss.*), sino semejantes al *almutium* ó *almutia*, divisa antigua de los Sacerdotes (Jo. de Janua *in V. Flamen*), que con el tiempo vino á ser ropage propio de los Canónigos en el coro *quo caput et humeros tegebant.* (Radvic. *de gestis Fred. Imper. lib. II. cap. LXVII.* Vid. Grancol. *l'Ancien Sacram. part. II. p. 145.*)

(7) *Capa morada con cola larga.* De esta práctica de dexar suelta la capa en algunas solemnidades principales de la Iglesia hace ya memoria S. Gregorio de Tours (*de Vitis Patr. c. VII.*), hablando de una parte de la ca-

sulla usada por un Diácono fuerte y robusto: sus palabras son estas: *capsæ autem hujus indumenti ita dilatatæ erat atque consuta, ut solet in illis candidis fieri quæ per paschalia festa Sacerdotum humeris imponuntur.* Ruperto dice tambien, hablando del coro (*de Divin. offic. lib. II. cap. XIV.*): *cappas quoque in majoribus festis superinduimus.*

CARTA III.

Catálogo de los Prelados de Valencia desde su conquista.

Mi querido hermano: Para conocer cumplidamente los ritos y prácticas de cada una de las Diócesis, conviene tener á la vista un catálogo exácto de los Obispos que las han gobernado. Con este objeto, mientras se van formando los extractos y copias de los códices litúrgicos de esta Iglesia, he ido recogiendo la noticia de sus Obispos desde la conquista de Valencia por D. Jayme I de Aragon. He comenzado desde esa época, porque de los anteriores á la invasion de los bárbaros dió larga noticia el M. Florez (*España Sagrada tom. VIII*). Digo de los ciertos; porque de los falsos y dudosos que á esta y á otras Iglesias regaláron los fingidos cronicones, no hay quien haga

caso. Trata tambien el mismo Florez en el tomo XIV, hablando de Salamanca y Zamora (1), del Obispo de esta Iglesia D. Gerónimo, que eligió el Cid quando conquistó esta ciudad á fines del siglo XI. Por tanto comenzaré del año 1238, sin proponerme referir todo lo que hiciéron en su gobierno estos Obispos, sino solo lo que tiene relacion con la liturgia, indicando de paso la patria de cada uno.

Para formar esta serie cronológica he tenido presentes las *Observaciones á las Antigüedades de Valencia*, que dexó MSS. el P. Fr. Joseph Texidor, Dominico: el catálogo que publicó el Arcediano Ballester al fin de las *Memorias del Santo Christo de S. Salvador*: el que dexó MS. en lemosin el Archivero de esta Iglesia Gregorio Ivanyes á fines del siglo XVI; y el que compuso en castellano Mosen Joseph Paloma (Senach) en 1763, tambien MS. Gobernáron pues dicha Iglesia en su estado moderno los Prelados siguientes.

I. (2) Ferrer de Sant Martí, Catalan, Pabordre de Tarragona, elegido en 1239, y muerto á principios de 1243.

II. D. Arnaldo de Peralta, Aragones, gobernó esta Iglesia hasta el año 1248, en

que fue promovido á la de Zaragoza.

III. D. Fr. Andres de Albalat, Dominico, desde 4 de Diciembre de 1248 hasta 1276. Celebró Sínodos en 1255, 58, 61, 62, 68, 69 y 73, los quales trae Aguirre *tom. 3*, aunque se engañó en atribuirlos al antecesor D. Arnaldo, como diré en la carta siguiente.

IV. D. Jasperto de Botonach, natural de Gerona, electo por el Papa Juan XXI en 1276: murió en 1288. En su testamento dexó, entre otras cosas, quatrocientos sueldos anuales, para que en la Catedral ardiesen ante el altar mayor dos velas dia y noche. El sepulcro de este Prelado se halla en la capilla, que hoy es de S. Vicente Ferrer. He copiado la inscripcion sobre mármol (3) de versos leoninos, que dice así:

Presul. Jaspertus, jacet. hic. jurista disertus.
Lector. sis. certus. vixit, sine. labe. repertus.
Annis. millenis. octo. simul. octuagenis.
Inde. ducentenis. temporibus. de. ordine. plenis.
Aprilis. nonas. tergo. numerum. sibi. donas.

Sancti. Felicis. Abbas. laudandus.
amicis.
Sic. eras. unde. fuit. in. de. Sacrista.
Gerunde.
Inde. Valentine. sedis. Pastor. medicine.
Utrosa (a) virtutis. gregibus. dans. dona.
salutis.
Pulxer. formosus. largus. letus. generosus.
Querere. de. genere. sivis. descendit. aquo.
De. Castro. genitrice. novo. patre. de.
Botonaco.
Presbyteros. que. duos. altare. quod.
edificavit.
Magdalena. tuos. statuit. quam.
semper. amavit.
Candelam. statuit. divine. Matris.
honori.
Totum. se. tribuit. Domini. subjec-
tus. amori.
Requiescat. in. pace. Amen.
Dic. Pater. noster. pro. anima. sua.

V. D. Fr. Raymundo Despont, natural de Fraga, electo por el Cabildo en 1º de Mayo de 1288. Celebró Sínodo en 19 de Septiembre de 1296, al qual añadió un

(1) Quiso decir *Utilo-* *sa*, y así lo han copiado algunos eruditos: pero no dice sino *Utrosa*.

tratado de *Sacramentis*. Murió en 1312.

VI. D. Raymundo Gaston, Catalan, natural de Millan del Vizcondado de Ager, electo por el Cabildo en 16 de Noviembre del mismo año. Celebró Sínodo en 1326. Instituyó la Cátedra de Teología en 1345. Murió en 1348. Este es el Obispo á quien el Papa Juan XXII dirigió la carta que publica Aguirre en el *tom. 3. Concil. Hispan. pag. 554.*

VII. D. Hugo de Fenollet, Catalan, Obispo de Vique, electo por el Cabildo ese mismo año á 29 de Julio, y trasladado á esta Iglesia por Bula de Clemente VI de 29 de Octubre del mismo. Celebró Sínodo en 1350, y murió seis años despues.

VIII. D. Vidal de Blanes, natural de Gerona, electo por el Cabildo en 23 de Junio de 1356, y confirmado por Inocencio VI. Celebró Sínodo en 1368, y murió en el siguiente.

IX. D. Jayme de Aragon, natural de Valencia, tercer nieto del Rey D. Jayme el Conquistador, Cardenal de Santa Sabina, fue elegido por el Papa Urbano V en 13 de Junio de 1369. Murió en 1396, habiendo pasado en Roma gran parte de su pontificado.

X. D. Hugo de Lupia y Bagés, Catalan, despues de dos años y medio de vacante, fue electo por Benedicto XIII (Luna) en 28 de Noviembre de 1398. Murió en Valencia en 1427. Formó con su Cabildo en el año 1408 varias constituciones sobre los oficios divinos.

XI. D. Alonso de Borja, natural de la Torre de Canals, bautizado en la Iglesia Colegial de Xátiva, hoy S. Felipe, electo en 20 de Agosto de 1429 por el Legado de Martino V. Conservó el gobierno de esta Iglesia hasta el año en que murió, siendo ya Papa Calixto III. En 1457 concedió á esta Iglesia un jubileo en el dia de la Asuncion de nuestra Señora, imponiendo para la fábrica la contribucion de diez sueldos. De otro jubileo concedido á la misma Iglesia por Paulo II á 8 de Septiembre de 1469 hace mencion el citado *Diario*, en el qual se impuso la contribucion de diez reales, esto es, añade, diez sueldos para la fábrica, y cinco para la Cruzada contra el Turco.

Arzobispos.

XII. D. Rodrigo de Borja, natural de Xátiva, electo por su tio Calixto III en 30 de Junio de 1458. Fue su primer Arzobispo, elevada esta Iglesia á Metropolitana por Inocencio VIII, año 1492 dia 9 de Julio.

XIII. Electo Sumo Pontífice D. Rodrigo de Borja con el nombre de Alexandro VI, dió el Arzobispado de Valencia á D. César de Borja en 31 de Agosto de 1492.

XIV. Por renuncia del anterior nombró Alexandro VI para este Arzobispado á Juan de Borja, natural de Valencia, en 9 de Agosto de 1499.

XV. Muerto este en 1500 á 22 de Junio, fue electo Arzobispo por el dicho Papa Pedro Luis de Borja, natural de Valencia, en 29 de Julio del mismo año. Murió en 1511.

XVI. D. Alonso de Aragon, hijo de D. Fernando el de Aragon, llamado el *Católico*, fue trasladado á esta Iglesia de la de Zaragoza por Julio II el mismo año. Murio en 1520. La tuvo solo en administracion.

XVII. D. Erardo de la Marca, Aleman, fue nombrado Administrador de esta Iglesia por Leon X, el qual caso la eleccion que el Cabildo hizo en otro, por contarse la vacante desde el Cardenal D. Pedro Luis de Borja, que la tuvo en propiedad. Marca murio en Lieja en 1538.

XVIII. D. Jorge de Austria, natural de Gante en Flandes, electo por Paulo III á peticion de Cárlos V á 27 de Mayo de 1538. Habia ciento y once oños que esta Iglesia no habia visto la cara de su Pastor; á saber, desde 1.° de Abril de 1427, en que murió D. Hugo de Lupia, á excepcion del poco tiempo que estuvo en Valencia D. Alonso de Borja. Entró en ella D. Jorge en 12 de Enero de 1539, y perseveró poco mas de quatro años, hasta que pasó á Flandes, y hecho Obispo de Lieja, renunció la mitra de Valencia en 1544.

XIX. Santo Tomas de Villanueva, natural de Fuenllana, electo por Paulo III á peticion de Cárlos V en Octubre de 1544. Murió en 1555.

XX. D. Francisco de Navarra, natural de Tafalla en Navarra, trasladado de la Iglesia de Badajoz por Paulo IV, y provision de Felipe II en 1556. Murió en el

lugar de Torrente á 14 de Abril de 1563.

XXI. D. Acisclo de Moya y Contreras, natural de Pedrochas, territorio de Córdoba, confirmado por Pio IV en 26 de Febrero de 1564. Hallábase en el Concilio Tridentino como Obispo de Vique; y viniendo á esta su Iglesia, murió en Montserrat el dia 3 de Mayo del mismo año 1564.

XXII. D. Martin de Ayala, natural de Hieste, Diócesis de Cartagena, trasladado de Segovia el dicho año en 6 de Septiembre. Murió á 5 de Agosto de 1566 (a). Celebró Concilio Provincial, que se concluyó el dia de S. Matías de dicho

(a) La muerte de este Prelado acaeció en Valencia, no en Onteniente, como dixo Ponz en su *Viage tom. IV. p. 35.* De aquella villa salió ya enfermo á 28 de Julio de 1566, y en Xátiva predicó Dominica infraoctava de Santiago. De allí pasó al monasterio de la Murta, que está en desierto á una legua de Alcira, donde se recreó tres dias con los Monges Gerónimos que habitan aquella santa casa. Mas no hallando alivio á su mal, vino á Valencia, y quedándose en la casa del Duque de Segorbe, en el arrabal de Murviedro, y habiendo dispuesto ante Estéban Corbi en 3 de Agosto un segundo codicilo al testamento y codicilo que habia otorgado en Onteniente, murió sábado dia 5 del mismo mes y año.

año; y por el mes de Mayo del mismo celebró Sínodo diocesano.

XXIII. D. Fernando de Loazes, natural de Orihuela, Patriarca de Antioquía, confirmado por S. Pio V en 1567. Murió en 28 de Febrero de 1568.

XXIV. B. Juan de Ribera, natural de Sevilla, Patriarca de Antioquía, trasladado de la Silla de Badajoz, y confirmado por S. Pio V en 3 de Noviembre de 1568. Murió á 6 de Enero de 1611.

XXV. D. Pedro de Castro y Nero, natural de Ampudia en Castilla la Vieja, muerto en Segovia, donde era Obispo, antes que le llegasen las Bulas de este Arzobispado en 28 de Octubre de 1611.

XXVI. D. Fr. Isidoro de Aliaga, natural de Zaragoza, trasladado de la de Tortosa en 1612. Murió á 2 de Enero de 1648 (a).

XXVII. D. Pedro de Urbina, natural de Berantevilla, provincia de Alava,

(a) No cuento entre los Obispos de esta Silla á Don Domingo Pimentel. Porque aunque fue promovido á ella, como consta por una escritura de 6 de Junio de 1648, en que el Cabildo eligió al Canónigo D. Cárlos Ginet para besar la mano á dicho Pimentel; mas no llegó á tener efecto esta provision.

trasladado del Obispado de Coria en 1649, y promovido luego á la Iglesia de Sevilla en 1658. En 9 de Abril de 1652 puso la primera piedra de la hermosa capilla de nuestra Señora de los Desamparados.

XXVIII. D. Martin Lopez de Hontiveros, natural de Salamanca, trasladado de la de Calahorra. Gobernó esta Iglesia desde 1658 hasta 1666, en que murió á 5 de Septiembre.

XXIX. D. Ambrosio Ignacio Spínola de Guzman, trasladado del Obispado de Oviedo, confirmado en 7 de Marzo de 1667, y promovido al de Santiago antes de venir á Valencia.

XXX. D. Luis Alfonso de los Cameros, Arzobispo de Monreal, trasladado á esta Iglesia por Clemente X en 1668. La gobernó hasta el 1676, en que murió.

XXXI. D. Fr. Juan Tomas de Rocaberti, natural de Peralada en Cataluña, confirmado por Inocencio XI en 1676. Murió en Madrid á 13 de Junio de 1699. En tiempo de este Prelado, es á saber, en 1697, concedió el Papa Inocencio XII á esta ciudad de Valencia (4) la indulgencia del *Laus perennis*, ó Quarenta horas. Es la primera ciudad de España donde se

estableció este culto contínuo al augusto Sacramento de la Eucaristía, á imitacion del que ya se hallaba establecido en Roma desde 1592 por Clemente VIII.

XXXII. D. Antonio Folch de Cardona, natural de Valencia, confirmado por Inocencio XII en 1699. Murió en Viena á 1º de Julio de 1724.

XXXIII. D. Andres de Orbe y Larreategui, natural de Hermoa en Vizcaya, trasladado de Barcelona en 1725. Renunció esta dignidad en 1736.

XXXIV. D. Andres Mayoral, natural de Moracillos junto á Zamora, confirmado por Clemente XII en el año 1738. Murió en 6 de Octubre de 1769. Prelado liberalísimo, cuya memoria dispiertan continuamente los innumerables establecimientos pios que levantó desde los cimientos. Entre otras obras suyas merece particular mencion la Biblioteca Arzobispal, tan rica de libros exquisitos, como vistosa por la claridad y hermosura del claustro alto del palacio, donde fue colocada.

XXXV. D. Tomas Azpuru tomó posesion en 13 de Mayo de 1770. Murió en Roma dos años despues dia 7 de Julio sin haber podido ver á su Iglesia.

XXXVI. D. Francisco Fabian y Fuero, natural de Terzaga, Diócesis de Sigüenza, trasladado de la Puebla de los Angeles. Tomó posesion á 14 de Noviembre de 1773. Gobernó esta Iglesia hasta el 1794, en que renunció el Arzobispado.

XXXVII. D. Antonio Despuig y Dameto, Mallorquin, trasladado á esta Silla de la de Orihuela en 1795. Tomó posesion en 30 de Julio, y poco despues fue trasladado á la de Sevilla.

XXXVIII. D. Juan Francisco Ximenez del Rio, natural de Oncala, Diócesis de Calahorra, trasladado á esta Iglesia de la de Segovia. Tomó posesion en 28 de Febrero de 1796. Murió á 1º de Abril de 1800.

XXXIX. D. Fr. Joaquin Company, natural de Penáguila, reyno de Valencia, actual Arzobispo de esta Iglesia, trasladado de la de Zaragoza. Tomó posesion á 6 de Noviembre de 1800.

Esta es la noticia sucinta que me propuse dar de los Prelados de esta Iglesia. Algo mas extensa será la que preparo para otro correo sobre los Sínodos que aquí se han celebrado: materia mucho mas digna de nuestra atencion, como que ábraza, no hechos particulares de personas ilustres,

sino la doctrina eclesiástica y las costumbres religiosas de nuestros mayores. No por esto ofrezco analizarlos todos; harto haré con proporcionarte copias de los que he podido haber á las manos, y llorar *contigo* la suerte de los que se conservan enterrados en el olvido. A Dios. Valencia 1º de Noviembre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Del Obispo de esta Iglesia D. Gerónimo.* Este D. Gerónimo gobernó la Iglesia de Valencia desde su conquista por Rodrigo Diaz el Campeador, hasta que volviéron á perderla los christianos. Fue este Prelado uno de aquellos doctos y virtuosos varones que traxo de Francia á España por los años 1096 el Arzobispo de Toledo D. Bernardo á su vuelta de la Cruzada que habia publicado Urbano II. Era D. Gerónimo de Petrocorio (Perigord), region de la Galia Aquitánica.

Si es cierto que algunos monumentos llaman á este Prelado *Hieronymo Vique*, pudo ser equivocacion nacida de la mala inteligencia que dió alguno á la crónica del Cid antes de D. Gil Gonzalez Dávila, el qual alega así sus palabras: *el Obispo D. Hieronymo Visquio de buena vida é honesta &c.*, cuyo engaño y el de los que le han seguido en este punto, demostró el M. Risco, aprovechándose de las observaciones de Berganza, y haciendo ver la genuina leccion de la dicha crónica, que es esta: *el Obispo D. Hieronymo visquio buena vida é honesta.*

Fue consagrado D. Gerónimo Obispo de Valencia por el Papa Urbano II hácia los años 1098. Tal vez

hay exâgeracion en lo que se escribe, así en la crónica general, como en la particular del Cid, que D. Gerónimo era uno de los Capitanes nombrados por él para las batallas, y que llevaba consigo una imágen de Christo, que se venera hoy dia en Salamanca con el título del *Christo de las batallas*, y cuya historia publicó Gil Gonzalez Dávila. (Risco, *Historia del Cid*, *c. XVIII.*)

Permaneció en Valencia D. Gerónimo desde el año 1098 hasta el de 1102, en que el Rey de Castilla Don Alonso VI, cediendo á sus ruegos, fue con su gente á socorrer á los fieles de aquella ciudad, de donde saliéron ambos para Toledo en Mayo del mismo año, como consta, no solo de los anales toledanos y del cronicon de Cardeña, sino tambien de las memorias del mahometano español Alkhatib, que extractó Casiri en su Biblioteca (*Bibl. arab. hisp. t. II. pag. 94*). Florez (*Esp. sagr. t. XIV. trat. LIV. c. III. n. 36. sig.*), á quien siguen los ilustradores de Mariana (*Not. al lib. X. cap. IV.*), creyó que D. Gerónimo fue nombrado entonces Obispo de Zamora, y le distingue de otro del mismo nombre que lo era por entonces de Salamanca, fundado, entre otras conjeturas, en el testimonio del Arzobispo D. Rodrigo, que dice haberle elegido el Arzobispo Don Bernardo, para que exerciese las funciones episcopales en Zamora.

Pero el M. Risco convence que luego que llegó Don Gerónimo á Toledo, fue nombrado Obispo de Salamanca y de Zamora, cuyas Iglesias gobernó, no hasta el año 1126, en que fixa Berganza su muerte, sino hasta 1120, constando por la historia compostelana, que en 1121 estaba ya Giraldo electo Obispo de Salamanca.

Diéronle sepultura en la Catedral en un arco sobre el qual fue colocado el Santo Christo *de las batallas*. Allí

permaneció quinientos años hasta el de 1607, en que tratándose de trasladar aquella santa imágen á otra capilla mas suntuosa, se abrió el sepulcro de este venerable Prelado, dentro del qual en un cerco de oro se leia: *Hieronymus Episcopus servus Christi fidelis*: á todo lo qual se halló presente Gil Gonzalez Dávila. Por esta relacion de un testigo tan calificado debe corregirse la de Bleda (*Milagros de la Cruz mil. 782.*), que dice haberse descubierto y hallado entero su cuerpo el año 1595, y la de Escolano, que supone haberse hallado sobre el mismo un letrero, en que se llamaba *D. Hieronymo de Vique.*

(2) *Ferrer de Sant Martí.* Antes de ser elegido Ferrer de Sant Martí, luego que el Rey D. Jayme hubo reedificado la Iglesia mayor, tratando de restablecer en esta Diócesi el culto divino, y ordenar todo lo perteneciente al gobierno eclesiástico, de voto y consejo de los Prelados que se hallaban en la ciudad fue propuesto para primer Obispo de ella el año 1238 Fr. Berenguer de Castel-Bisbal, Frayle Dominico, compañero del V. Fr. Miguel de Fabra en la conquista de Mallorca. No tuvo efecto esta eleccion por la competencia que ocurrió entre los Arzobispos de Toledo y Tarragona, sobre qual de los dos habia de ser Metropolitano de Valencia. Y como este punto no le decidió Gregorio IX hasta Octubre del año de 1239, como consta de la Bula áurea que se conserva en el archivo de Valencia, habiendo vacado en este intermedio la Silla de Gerona, eligió su Cabildo para Obispo al dicho Berenguer, por cuya causa no llegó á serlo de Valencia, ni á tener lugar en el catálogo de sus Prelados.

El haber sido este Fr. Berenguer Religioso Dominico y primer Obispo electo de Valencia, dió ocasion á que creyese Beuter que Ferrer de Sant Martí fue de la Orden

de Predicadores, confundiéndole con Castel-Bisbal. (V. Zurita *lib. III. cap. XXXIV.* y Mariana *lib. XII. cap. XIX.*)

(3) *De versos leoninos.* Este uso de los versos leoninos y otras composiciones rimadas en inscripciones, prosas, cánticos y otros monumentos de la antigüedad eclesiástica, juzgó Huet (*Huetian. §. LXXVIII.*) haberle introducido en España los africanos y los árabes. A mi parecer, no hay necesidad de recurrir á estos conductos quando ya nuestro español Séneca descubrió aficion á estas consonancias, mal imitadas de Neron, su discípulo, en sus versos rimados que satirizó Persio, y usadas despues quando ya decaia el imperio por Sidonio Apolinar, Simaco, Casiodoro y otros autores eclesiásticos. Por estos medios pudo introducirse la rima en España, así como pasó á Africa, donde vino á hacerse casi general, tanto que se vió como estrechado á adoptarla S. Agustin en los cánticos que van al principio de sus tratados contra los donatistas, cuyos versos sin ceñirse á la cantidad de las sílabas, guardan cierta consonancia, aunque con poca exâctitud. Los árabes aficionados ya á la rima, como lo demuestran en el *Coran* las finales de ciertos períodos, y otras composiciones métricas de ellos que se conservan en España; hallando al Africa dominada de este gusto, pudiéron muy bien propagarle despues en Europa, mayormente si es cierto lo que dice Huet, que en esta parte del globo no se hallan obras rimadas antes del año 712, en que vino Tarico á España. (Huet. *origine des Romans, p. 19.*)

La Iglesia, conformándose quanto cabe con el gusto y el genio del pueblo, no se desdeñó de admitir desde luego este género de adorno en sus cantos y en otros monumentos piadosos. Esta práctica dió ocasion á que el

poeta Leon, Canónigo de S. Victor, que floreció en tiempo de los Reyes de Francia Ludovico VII y Filipo Augusto (Ægid. Parisiens. *Karolin. lib. V.*) inventase los versos que de su nombre se llamáron *leoninos*; de los quales publicó varias muestras Estéban Pascasio (*Disquis. Francicar. lib. VII. cap. II.*), que desvanecen la equivocacion con que procedió Escalígero en este punto. (Scalig. *Poet. lib. II. cap. XXIX.*)

(4) *La indulgencia del Laus perennis ó quarenta horas.* En órden á la exposicion del Santísimo Sacramento, fuera de la festividad del Corpus y su octava, ha habido entre los Doctores católicos gran variedad de pareceres, nacidos todos de sana intencion y de buen espíritu. Unos creyéron que no convenia poner de manifiesto al Santísimo Sacramento: fundados lo 1.° en que la Iglesia en sus dias floridos ocultaba la Eucaristía á los infieles y aun á los catecúmenos, como consta de S. Cirilo Hierosolimitano, de S. Agustin y otros Padres, y en que aun á los penitentes no se les dió algun tiempo licencia para mirar la sagrada hostia, como se ve en algunas liturgias, y por lo tocante á España se colige de las palabras de nuestro S. Isidoro: *non enim omnes vident alta mysteriorum quæ operiuntur à Levitis, ne videant qui videre non debent.* (*Offic. lib. II. c. VIII.*)

Lo 2.° en que la Iglesia, á pesar de la franqueza con que en sus primeros dias permitió á los fieles que tocasen la santa Eucaristía, y la llevasen á sus casas, y que con la sangre del Señor, luego que la recibian, se ungiesen la frente y los ojos, como lo atestigua S. Cirilo (*Catech. mystag. V.*), viendo el abuso que de esta práctica hacian con sus encantos y supersticiones los priscilianistas y otros hereges, la cortó enteramente hasta el extremo de no manifestar el Santísimo Sacramento durante el

mismo sacrificio, con especialidad en el Occidente, donde dice S. Gregorio de Tours (*lib. VII. c. XXII.*), que acabada la consagracion se ocultaba la hostia debaxo del corporal; de cuya práctica observada en parte aun en el siglo XII hace memoria un célebre escritor de aquel tiempo, diciendo: *statim post.... elevationem demitti sacramentum à Sacerdote solitum, et operiri sindone.* (Guibert. *de Pignor. Sanct. c. II.*)

Lo 8.º en que el Concilio de Colonia de 1452, presidido por el Cardenal de Cusa, Legado de Nicolao V, prohibió esta manifestacion del Santísimo Sacramento en custodias fuera de la octava del Corpus, á no ser *ex singulari indulto ordinarii, aut aliàs pro pace, aut alia necessitate imminente.* Porque consta haber recaido este decreto sobre la costumbre de exponer la Eucaristía todos los jueves del año, y haberse tenido en consideracion, como advierte Alberto Krantzio (*Cronol. lib. IV.*), que este divino Sacramento no le instituyó el Salvador para que estuviese á la vista del pueblo, sino para que le sirviese de manjar espiritual.

Otros mas prudentes, absteniéndose de establecer sobre esto regla general, no tienen por justo defraudar la devocion y el fervor del pueblo, que desea ver patente el Santísimo Sacramento para dispertar en su ánimo la verdadera y espiritual adoracion que él desea (V. Grancol. *l'ancien. Sacram. de l' Eglis. pág.* 220.). Y de este bien ni aun á los pecadores excluye Alexandro de Hales (*part. IV. q. 52. n. 6.*), cuyas son aquellas graves palabras: *ex ista inspectione Sacramenti accidit commodum inspicienti, etiam peccatori; tum ex ponderatione charitatis Salvatoris, tum ex subventione beneficii reparationis, tum ex recordatione passionis Redemptoris.*

Con esta consideracion ya en el siglo XVI comenzó

ron los Prelados de algunas Diócesis á conceder esta indulgencia de las quarenta horas en ciertas capitales piadosas, donde no podia temerse abuso de esta solemnidad, y baxo ciertas reglas prudentes, cuya muestra puede verse en el quarto Concilio de Milan, y con mas extension en la piadosa instruccion del Cardenal Marefoschi de 1730, publicada por mandato de Clemente XII.

Este culto del Santísimo Sacramento le instituyó primero en Milan el Padre Joseph de Milan, Religioso Capuchino, el año 1556, en memoria del tiempo que estuvo el cuerpo del Señor en el sepulcro, como lo dice Pedro de S. Romualdo en su *Tesoro cronológico (tit. I.)*.

Quatro años despues con aprobacion de Pio IV instituyó en Roma otras quarentas horas mensuales la Cofradía llamada *de la muerte*, en memoria de los quarenta dias que ayunó el Salvador en el desierto, y para imitar en algun modo la contínua oracion de los Apóstoles y demas fieles de la primitiva Iglesia. A esto se siguió la Bula *Graves, et diuturnæ* de Clemente VIII, expedida en 25 de Noviembre de 1592, en que con motivo de las revueltas de Francia y de los atentados de los hereges y de los turcos, estableció una exposicion del Santísimo Sacramento dia y noche, *ad placandum Deum*, dice, *ut avertatur ira ejus à populo suo, et ad ejus opem his difficillimis temporibus impetrandam.* Esta gracia fue continuada por Paulo V en 1606. (Laert. Cherub. *in laud. Bull. Clem. VIII.*)

En Septiembre de 1601 se celebráron en la Catedral de Paris por el felíz parto de la Reyna, *preces quadraginta horarum incipientes ab hora quarta matutinæ dictæ diei dominicæ, et finientes crastina die, horâ octavâ vespertinâ.* Otras semejantes acordó aquel Cabildo en Octubre de 1621 por la conservacion del Rey y

otras necesidades del Reyno. Iguales exemplos dió aquella Iglesia con motivo de varias necesidades públicas en los años siguientes, como consta de sus registros publicados por Thiers (*de l'exp. du S. Sacr. l. III. c. IX.*).

Algunos creen que en estas quarenta horas no se exponia aun el Santísimo Sacramento (Thiers *ib. lib. IV. c. VI. p. 644. sig.*). Pudo ser esto cierto en los principios, y aun puede creerse que se practicó así en las quarenta horas celebradas en Milan por S. Cárlos Borromeo el año de la peste delante de la insigne reliquia del clavo de Christo que allí se venera (Muñoz *Vida de San Cárlos lib. IV. c. XII.*). Mas adelante, así en esta ciudad, como en otras de Occidente, se permitia que se pusiese patente la sagrada Eucaristía entre cristales, en ostensorios ó custodias semejantes á las de ahora. Aun en Francia hizo ley de esta permision el Concilio Provincial de Aviñon de 1594 (*c. 45.*), diciendo: *quadraginta horarum oratio fiat in conspectu SS. Sacramenti, quod è tabernaculo expositum, in majori, aliove altari, si ita expedierit, palam colocetur.* De esta práctica, como cosa comun y recibida, se hace ya memoria en el decreto para las quarenta horas de aquella Iglesia, que se celebráron en Julio de 1641, *pro felici belli eventu*, donde se lee: *ut omnia cum solemnitate et devotione majori fiant, matutinæ diurnæ cum expositione augustissimi Sacramenti de more cantabuntur.* Y en otras dos del año 1649: *continuabuntur adhuc preces cum expositione augustissimi Sacramenti corporis Christi, ad diem dominicam proximam inclusivè finiendæ.* = *Exponetur sacrosanctum corporis Christi Sacramentum, quod singulis diebus cum cantico seu hymno musico et precibus..... reponetur* (*ap.* Thiers *ib. lib. III. c. IX.*). De esta práctica general ya en toda la Iglesia dan testimonio los varios decretos expedidos sobre esto por

la sagrada Congregacion de Ritos, algunos de los quales publicó Merati en sus adiciones al *Tesoro de los sagrados ritos* (*t. I. pág. mihi 310.*)

De propósito omitimos la controversia sobre el orígen de las quarenta horas de la Quinquagésima, establecidas en Francia á principios del siglo XVII, como quieren algunos, ó tal vez en Italia por los Regulares de la Compañía de Jesus (Nicol. Orland. *Annal. lib. XVI. pag. 540.*), que es lo mas verosímil; retroceder para esto con otros al siglo XIII, en que florecia Santa Gertrudis, carece de apoyo. De esto se ofrecerá ocasion de hablar en otra parte, con motivo de la indulgencia plenaria anexa á estas gracias, y de las justas causas que para su concesion ha tenido la Silla Apostólica.

CARTA IV.

Noticia de los Sínodos de la santa Iglesia de Valencia, celebrados despues de su conquista. Hallazgo del de Santo Tomas de Villanueva.

Mi querido hermano: Me da nuevo aliento para proseguir en mis tareas el aprecio que has hecho de la serie cronológica de los Obispos Valentinos, que envié en la última carta. De proposito omití en ella los hechos particulares de estos Prelados y las circunstancias recomendables de su vida; porque sobre ser asunto muy vasto, le tengo

leccion de Concilios el Cardenal Aguirre.

Dexando pues aparte estas constituciones, en las quales nunca suena el título de *Sínodo*, me he propuesto hablar solamente de los congresos que merezcan este nombre.

El primero, que conquistada Valencia procuró seguir el exemplo de sus mayores, y dar vigor en esta Diócesi á la disciplina eclesiástica, fue su segundo Obispo D. Arnaldo de Peralta, congregando para ello Sínodo diocesano poco despues de su eleccion, como dice el citado MS. Debió de ser esto hácia los años 1243 ó 44.

El largo pontificado de su sucesor Don Fr. Andres de Albalat dió tiempo para que pudiese celebrar hasta siete Sínodos en los años 1255, 58, 61, 62, 68, 69 y 73. El Cardenal Aguirre publicó el primero de estos Sínodos, nombrando su verdadero Presidente. Mas de los seis restantes publicó las constituciones sin distincion alguna, atribuyéndolas al antecesor D. Arnaldo de Peralta. Yerro excusable en este sabio escritor, si, como he oido, le engañó el códice valentino, que no he podido ver. La verdad es, que ni D. Arnaldo era *Frater*, como le llama, sino Clérigo; ni go-

bernaba por aquel tiempo esta Iglesia, de la qual habia sido trasladado á la de Zaragoza en el año 1248.

En el de 1278 celebró Sínodo el IV Obispo D. Jasperto de Botonach. Así el MS., cuyo autor añade que este Prelado hizo muchas y oportunas constituciones, las quales se hallan en la citada coleccion.

Por el testimonio del mismo sabemos que su sucesor D. Fr. Raymundo Despont congregó Sínodo en 1298. Pero Diago, que asegura haberle visto, dice que le celebró en 1296 á 19 de Septiembre, y que en él hace mencion este Obispo de haber compuesto el tratado *de Sacramentis*, y de haberle aprobado el Sínodo (a). De este opúsculo y de otros de aquel Prelado hablan Nicolas Antonio y Echard en sus Bibliotecas. Sin duda podríamos prometernos algunas ventajas para la historia litúrgica de España, si se conservasen los preciosos códices que legó en su testamento á este convento de Predicadores y á los de Xátiva y Lérida. El ordinario de Valencia de 1527 nos guardó una constitucion de este Prela-

(a) Diago, *Historia de la Orden de Predicadores, la Provincia de Aragon de lib. I. cap. VIII.*

do *de exequiis mortuorum*, cuya copia incluyo junto con lo que se establece en el mismo sobre esa materia (a).

A este Prelado sucedió D. Raymundo Gaston, que celebró Sínodo en el año 1326, como consta del citado MS.

De D. Hugo de Fenollet dice él mismo: „Congregó Sínodo, el qual fue publi„cado á doce de las calendas de Noviem„bre de 1351: en él se determinó, entre „otras cosas, que los Rectores y Vicarios „publicasen sentencia de excomunion contra „los albaceas que dentro de un año no „diesen cuenta de su testamentaría, y de „haber cumplido quanto en ella se les en„cargaba (b)." No he querido omitir esta reliquia que queda de aquel Sínodo.

Oxalá halláramos otro tanto del que en el año 1368 celebró el Obispo D. Vidal

(a) V. el apéndice número III.

(b) Las palabras originales del MS. son estas: *Congregá Sínodo, que fon publicat en dotze de les calendes de Nohembre de 1351; en la qual, entre altres coses, en dit Sínodo determiná que fos per los Rectors y Vicaris publicada sentencia de excomunicacio contra los marmessors, que dins de un any no auran donat conte de sa marmessoria, y cumplides totes los coses que per aquella sera obligat a fer.*

de Blanes, pues solo se sabe que hubo tal Sínodo, y que sus constituciones exîstian en el archivo de la Catedral. El MS. que da esta noticia añade que el mismo Prelado habia ya hecho otras muchas constituciones: las quales hallarás en la coleccion que dixe de las de esta Iglesia.

Don Hugo de Lupia y Bages celebró Sínodo en 1422. Así el citado MS., aunque, contra su costumbre, calla el lugar donde se conservan las constituciones. Lo que sé con certeza es, que el año 1408 formó este Prelado con su Cabildo varias *constituciones sobre los oficios divinos*, las quales nos ha conservado el Breviario MS. de esta Iglesia del año 1464. Envio copia, porque en el *Epítome* impreso es muy escasa la memoria que hay de ellas en el título VIII *de his quæ spectant ad chorum &c.* (a)

Todos estos Sínodos que llevo dichos, ó por no haberse aun descubierto la imprenta, ó por otras causas que no me toca averiguar, han quedado desconocidos al mundo, á excepcion de los siete de D. Fr. Andres de Albalat, que publicó el Cardenal Aguirre, y de algunos leves fragmen-

(a) V. el apéndice núm. IV.

tos que solo sirven para aumentar el dolor de ver sepultados en el olvido estos preciosos monumentos, á pesar de la ilustracion tan justamente deseada de los buenos en este punto. ¿Y por qué el Cardenal Aguirre no publicó los demas, siendo así que el autor del MS. afirma como testigo que existian sus constituciones en el mismo archivo, y acaso en el mismo códice, de donde se le suministráron copias de los siete de Albalat? Dexemos esto; consuélame haber oido que quizá no está lejos el dia en que se haga á toda la nacion este presente tan digno de la literatura eclesiástica.

Impaciente estarás con estas digresiones por el ansia de saber algo del Sínodo de Santo Tomas de Villanueva. Voy á satisfacer esta curiosidad, aunque á costa de alguna dilacion, que pide el caso.

El M. Fr. Miguel Salon en la vida de Santo Tomas de Villanueva (*lib. II. cap. I.*) parece dar á entender que este santo Arzobispo celebró Sínodo en el año 1545. De aquí tomáron ocasion los editores de las *actas de los Santos* para creer que celebró dos Sínodos; uno en dicho año, y otro en el de 1548, inclinándose á que este último fue provincial, y el primero dio-

cesano (a). La prueba que alegan de la celebracion del primero es la constitucion, que se halla al fin del *Epítome* de las de esta Iglesia, donde se lee: *ac insuper inhærentes constitutioni olim editæ per bonæ memoriæ Thomam de Villanueva Arch. Valent., et tunc existentes Canonicos, et Capitulum, sub die nona Novembris 1545, quæ in calce libri constitutionum impressarum habetur &c.* Tengo á la vista esta constitucion del *Epítome*, y veo que en ella solamente se hace mencion de la que hizo el Cabildo de la Catedral acerca de la impresion y debida distribucion de los exemplares de las constituciones valentinas. Por consiguiente, esta no es constitucion sinodal, ni hecha en tiempo de Sínodo, sino de la clase de las que dixe al principio, que se establecian (1) para el régimen interior de la Catedral. Y para que se acabe de conocer que es equivocada la especie del tal Sínodo de 1545, copiaré lo que dixo el mismo Santo Tomas en el exôrdio del que celebró en 1548: *Nos Fr. Thomas &c.... qui ex injuncto Nobis officio ad ovium Nobis commissarum statum reformandum, quas per*

(a) V. *Acta SS. tom. V. Sept. pág. 818.*

centum fere annos hac synodali ope, et opera novimus caruisse, propensiùs studemus &c. Si Santo Tomas hubiera celebrado Sínodo tres años antes, no dixera que por espacio de un siglo faltaba este socorro á sus ovejas. Item, hubiera hecho mencion de él, ó para confirmarle, ó para reformarle, como lo hiciéron el Señor Ayala y el B. Ribera, y todos los posteriores, refiriéndose de un modo ó de otro á los Sínodos antecedentes. Y esto mismo hizo Santo Tomas alegando solamente las constituciones de la Iglesia de Tarragona, que se observaban en esta antes de ser erigida en Metropolitana el año 1492. Prueba evidente de que desde el año 1422 hasta el 1548 no hubo Sínodo en esta Iglesia: que son los 126 años que Santo Tomas quiso indicar quando dixo: *per centum ferè annos*, en los quales habia carecido tambien esta Diócesi de la presencia de sus Pastores.

Queda pues averiguado que el Sínodo verdadero y único de Santo Tomas de Villanueva se celebró en el año 1548 dia 12 de Junio, no 14, como dixo el Cardenal Aguirre publicando las constituciones *pro choro*, que se hiciéron en él. Este es el Sínodo tan suspirado como desconoci-

do en nuestros dias, del qual aun Escolano que publicó el *Epitome de sinodales* de esta Iglesia en 1616, no conoció mas que las ya dichas *ordinationes pro choro*. Tan pronto habian desaparecido los exemplares que de él se imprimiéron. Y aun esas se conservárón porque el Santo Arzobispo tenia mandado que se fixasen en los coros de las Iglesias, y tambien porque se imprimiéron al fin del Sínodo diocesano del Arzobispo Ayala. Y esta es la causa por qué el Cardenal Aguirre pudo publicarlas en su coleccion de Concilios.

Al paso que me afligia la ignorancia de lo restante del Sínodo, me creia sin embargo sobre todos afortunado por haber podido ver y copiar las ordinaciones hechas en él para la Iglesia de Xátiva, que se guardan originales en su archivo. No sabia yo la merced que Dios me tenia guardada de hallar un exemplar impreso de este precioso monumento, que pudo libertarse de la suerte que experimentáron los otros. Las circunstancias que acompañáron y proporcionáron este hallazgo me son de tanto consuelo, como el que tuve al leer el texto del Sínodo por un exemplar auténtico. Ni me harto de bendecir la mano del Religioso de mi Or-

den, que tuvo la precaucion de coserlo en las tapas del *Epitome constitutionum Sedis Valentinæ*, y depositarlo así en la Biblioteca de este convento de Predicadores. Las pocas hojas de que consta, así como separadas se perdieran, fuéron tal vez la causa de que escapase á la diligencia del que formó los índices de la Biblioteca. Yo mismo que he tenido varias veces dicho libro en mis manos, jamas habia echado de ver la joya que contenia, hasta que Dios quiso dármela á conocer por una casualidad que no es para escrita. Le he dexado ver á algunos amigos, los quales manifestáron como yo su gozo, besando repetidas veces la imágen del crucifixo que tiene en la portada. Demostracion en que nada hay que extrañar ni que reprehender.

Como es muy posible que sea el único exemplar que se conserve de este Sínodo, he mandado sacar una copia puntual y exâcta, la qual incluyo, por no dilatarte el gusto de leerle. En los veinte y dos artículos de que consta, campea la uncion y el zelo segun ciencia, de que estaba poseido aquel santo Prelado. En el 2º quita todas las censuras eclesiásticas impuestas por sus antecesores, porque no sirviesen de

lazo de perdicion á sus súbditos. En el 8º disminuye el número de las fiestas: *ut festivitates SS.*, dice, *melius observentur, et ne populus fidelis festorum multitudine gravetur, aliisque justis adducti causis.* En el 19 establece que se observe acerca de los derechos funerales la concordia hecha por S. Vicente Ferrer entre los cleros y monasterios; de la qual hablaré otro dia. En el 20 manda que se fixen en el coro de las Iglesias las *ordinaciones* que para la mayor decencia y gravedad del culto se habian hecho en el Sinodo. En fin verás en los demas prohibidas severamente las qüestuaciones, las vigilias en las iglesias, los sermones profanos en los dias de S. Nicolas é Inocentes; reformados los desórdenes del clero, que por la larga ausencia de los Pastores habia degenerado de su vocacion, como consta por las historias impresas de aquel tiempo. Espero que me des las gracias por este precioso monumento, así como yo con solo su hallazgo doy por bien premiadas todas mis fatigas.

Se me olvidaba decir, que el impreso es un quaderno en 4º de ocho hojas, y letra regular. Se imprimió en el mismo año 1548 por Juan de Mey. Al fin se halla la

nota de los casos reservados en esta Diócesi: para la qual sola establece sus leyes, sin hacer memoria de las sufragáneas. Porque veas qué buen camino lleva este Sínodo de ser provincial.

En el mismo se hiciéron las constituciones que dixe para la Iglesia de Xátiva, las quales van por este correo, junto con una copia del *testamento* de dicho santo Arzobispo, y la *declaracion* que hizo á 11 de Septiembre de 1548 sobre las personas y casos en que se deben dar ó negar las distribuciones cotidianas en esta Diócesi. Todo inédito, y muy digno de la luz pública (a). Vámos adelante.

Don Martin de Ayala, en cumplimiento de lo mandado en el santo Concilio de Trento, á que habia asistido siendo Obispo de Segovia, luego que vino á esta Iglesia congregó Sínodo Provincial, el primero y último que se ha celebrado en ella. Comenzó en 11 de Noviembre de 1565, y se concluyó á 24 de Febrero del año siguiente. Concurriéron el Obispo de Mallorca Diego de Arnedo y Juan Segrian (ó Ce-

(a) Todos estos documentos se hallarán en el apéndice *número V. y siguientes.*

brian, segun dice Salon), Obispo Christopolitano, como Procurador del de Orihuela (a). Consta el Sínodo de cinco sesiones; en él se determinó el arancel y tasa de los gastos curiales. Todo lo imprimió Juan de Mey en ese año 1566.

No contento con esto el zeloso Prelado, celebró Sínodo diocesano el mismo año por el mes de Mayo. Acaso se retardó su impresion por la muerte del Señor Ayala acaecida á principios del Agosto siguiente. Pero al fin le imprimiéron Alvaro Franco y Gabriel Ribas el año 1594 en 8º Ambos Sínodos se hallan en la coleccion del Cardenal Aguirre con todos los documentos en pro y en contra del primero, que omito por ser cosa notoria.

El largo pontificado del B. Juan de Ribera dió ocasion á que se desahogase su zelo en la celebracion de varios Sínodos, de cuyo número y épocas hay noticias harto confusas, por lo escasos que han venido á ser sus exemplares. Todos ellos son siete,

(a) No asistió á este Concilio provincial el Obispó de Segorbe, porque esta Iglesia no comenzó á ser sufragánea de Valencia hasta el año 1577, en que desmembrada de Albarracin, dexó de ser sufragánea de Zaragoza.

es á saber: los de 1578, 84, 90; otro de Octubre del mismo año, y los de 94, 99 y 1607. Los cinco primeros imprimiéron Franco y Ribas el año 1594: el sexto de 1599 le imprimió el mismo año Pedro Patricio Mey. He visto estas ediciones, inclusa la última, que es sobre todas rara, en la exquisita librería de D. Rafael Anglés. Con primera ocasion enviaré los quatro primeros Sinodos, junto con los de Ayala que he adquirido estos dias. El Sínodo de 1607 no se imprimió, que yo sepa, y solo han visto la luz pública los extractos que de él inxirió Escolano en su *Epítome constitucion. sinodal.* De todos ellos solo publicó el Cardenal Aguirre el segundo, tercero, quarto y quinto. Y esto es lo que he podido averiguar de su número, épocas y ediciones. Acerca de su mérito y de lo útiles que serán para nuestra obra litúrgica, tú sabrás juzgar mejor que yo; ahora solo trato de concluir mi relacion.

Pasados veinte y quatro años, en el de 1631, congregó Sínodo D. Fr. Isidoro Aliaga, cuya edicion se hizo el mismo año en la imprenta de Chrisóstomo Garriz. Son muy estimables las oportunas *advertencias* que se hiciéron en este Sínodo *para los*

edificios y fábricas de los templos, y quanto pertenece al culto divino.

Otro Sínodo celebró el Arzobispo Don Fr. Pedro de Urbina en 1658, un año antes de ser trasladado á la Iglesia de Sevilla, y en el mismo le imprimió en folio Bernardo Nogués.

Tambien se publicó en el mismo año de su celebracion el que congregó D. Fr. Tomas de Rocaberti en 1687, en folio por Jayme Bordazár. Este es último Sínodo de esta Iglesia.

Gaspar Escolano compuso un breve *Epítome* de todos los celebrados desde el año 1548 hasta el 1616 en que publicó su trabajo, reducido á un tomito en 8º de pocas páginas, impreso por Pedro Patricio Mey, y dedicado á D. Fr. Isidoro Aliaga. Esta obrita mas bien debe llamarse muestra, que analisis completo aun de los pocos Sínodos que abraza, que solo son los de Ayala y Ribera, y las *ordinationes pro choro* de Santo Tomas.

Para que tengas á mano y como en epílogo la razon puntual del número de estos Sínodos y de los que se han impreso, he formado el estado siguiente.

	Sinodos.	*Impresos.*
D. Arnaldo de Peralta.....	1.....	
D. Fr. Andres Albalat.....	7.....	7
D. Jasperto de Botonach.....	1.....	
D. Raymundo Despont.....	1.....	
D. Raymundo Gaston.....	1.....	
D. Hugo de Fenollet.....	1.....	
D. Vidal de Blanes.....	1.....	
D. Hugo de Lupia.....	1.....	
Santo Tomas de Villanueva..	1.....	1
D. Martin de Ayala.....	2.....	2
B. Juan de Ribera.....	7.....	6
D. Fr. Isidoro de Aliaga.....	1.....	1
D. Fr. Pedro de Urbina.....	1.....	1
D. Fr. Tomas de Rocaberti...	1.....	1
	27	19

Ocho son los inéditos; aun los diez y nueve que se publicáron han venido á hacerse rarísimos. No puede calcularse el fruto que causaria su lectura á los eclesiásticos y personas piadosas que carecen de ella por no hallarse quien haga una coleccion de todos, ó á lo menos reimprima los ya publicados. ¡Quan loablemente emplearia su talento el que se dedicase á esta obra, ó lo menos á ordenar y reducir á un cuerpo de doctrina todos los decretos de

estos Sínodos, como lo han hecho ya otras Diócesis acaso de menos ilustracion, y de mas cortos auxilios! Estas son las ricas telas, y la pedrería y alhajas que mas hermosean á las Iglesias. El que las ama de corazon se duele al ver algunas de ellas despojadas de tan rico atavío.

Dios te guarde. Valencia 9 de Noviembre de 1802.

P. D.

He dicho que otro correo hablaria de la *concordia* ó sentencia arbitral que dió San Vicente Ferrer en el pleyto entre los Mendicantes y parroquias de Valencia, sobre derechos funerales, entierros, procesiones &c.; la qual mandó observar Santo Tomas de Villanueva en su Sínodo, cap. XIX. Mas habiéndose concluido á tiempo una copia que ha sacado de su mano mi docto amigo el P. Lr. Fr. Bartolomé Ribelles de mi Orden, Cronista de esta ciudad y reyno, te la envio con todos los demas papeles (a). Es documento apreciable para conocer la disciplina exterior y costumbres de aquel tiempo sobre esa materia. En sola su lectura se ve la sinrazon con que pre-

(a) V. el apéndice núm. X.

tenden aquí algunos que no se debe llamar *sentencia de S. Vicente*. Es muy cierto que no la extendió el Santo, sino, como se lee poco despues del principio, el Notario Jayme Rovira y Francisco Cortit, ciudadanos de Valencia, los quales la entregáron al Santo para que la publicase. Mas si esto basta para que no se llame *sentencia de S. Vicente*, acaso no se hallará una en el mundo que deba atribuirse al juez que la pronunció. En ella S. Vicente se llama, y fue el juez árbitro elegido por las partes con el Cura de S. Martin Pedro Peregrí, á los quales se les diéron por consejeros, ó digamos asesores, los ya dichos Rovira y Cortit: estos, como sucede ahora, ordenáron y extendiéron la sentencia, en la qual solo S. Vicente pronuncia como juez por hallarse ausente su compañero. Así que, con toda propiedad atribuyó nuestro Arzobispo Santo Tomas esta sentencia á San. Vicente Ferrer. En el membrete verás que la copia no se sacó del original, que no ha sido posible hallar: y que son de los copiantes los solecismos é inexâctitud que se echan de ver, singularmente en el exôrdio. A Dios otra vez.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Para el régimen interior de la Catedral.* Posteriormente he podido ver la constitucion citada, y puesta á la larga al fin de la coleccion grande impresa el año 1546. Dice así: » Jesu Christi Domini nostri, ejusque intemeratæ Virginis Mariæ Matris, gratiá humiliter implorata; pateat cunctis quod Nos Canonici et Capitulum » sanctæ Metropolit. Ecclesiæ Valent. in quo sumus præsentes Hieronym. Carroç Vicarius generalis, Michael » Perez de Miedes Archidiac. Muriveteris, Michael Dasio &c.... Statuimus, et ordinamus, quod constitutiones » sive ordinationes nostræ insignis Metropolit. Ecclesiæ » Valent. nunc de novo imprimantur; ex quibus trigin» ta dumtaxat volumina, sive exemplaria conficiantur. Ita » tamen quod unicuique ex Canonicis qui nunc sunt, vel » pro tempore fuerint, qui resideant in dicta Ecclesia» unum volumen sive exemplar dictarum constitutionum » tradatur &c.... Quod est actum Valentiæ in Capitulo » dictæ Sedis, die nona Novembris, anno à Nativitate Do» mini 1545.= Signa nostrum Hieron. Carroç Vicarii » generalis, Michaelis Perez &c. qui hæc mandamus, con» cedimus, et firmamus." Consta pues que la constitucion citada por los editores de las *actas de los Santos* está tan distante de ser sinodal, que ni aun suena en ella el nombre del Arzobispo, y solo fue acordada por el Capítulo de Canónigos, presidiendo el que entonces era Vicario general.

CARTA V.

Códices litúrgicos que se conservan en la Biblioteca de la santa Iglesia Metropolitana de Valencia.

Mi querido hermano: He comenzado estos dias el exámen de los códices litúrgicos que se conservan en esta santa Iglesia de Valencia, cuya razon voy á darte con la posible brevedad, pues lo he prometido.

Primero hablaré de los que pertenecen á otras Iglesias, entre los quales me han llamado la atencion tres exemplares de un misal ingles, todos en vitela, de diversos tamaños, escritos á fines del siglo XIII, ó principios del XIV. Consta que son ingleses, no solo por la multitud de Santos de aquella nacion que celebra la mayor parte con octava, y por estar en la lengua de aquel pais la fórmula de los esponsales; sino principalmente porque en un rasgo de la pluma del escritor al fin de uno de ellos, se lee que era de (1) *West-Minster*, acaso de la famosa y antiquísima Abadía de Benedictinos. Lo mas notable que hay en ellos es la (2) seqüencia para

cada Domingo de Adviento: (3) cosa que sabes quan rara es respecto de un tiempo en que por lo comun cesa toda señal de alegria. Y aun echo de ver que estas son diferentes de los pocos exemplares de esta excepcion que cita Martene. (4) Tambien tienen prosas para todas las fiestas de los Santos; y para que no falte á ninguna de ellas esta solemnidad, (5) las ponen en las misas comunes. A la oracion secreta llaman *secretum*, á diferencia de los nuestros antiguos, que unos la llaman *sacra*, otros *sacranda*. En lo demas son harto conformes al romano.

Hay tambien un misal escrito por un Bertrando Daynnier, *loci de Flamnaco Diœcesis Ruthenensis* (de Rodez) *anno 1469*. Otro tambien MS. en vitela en 4º de la Iglesia de Roma, que fue del uso del Ven. D. Miguel Amigó, Presbítero valenciano: es de fines del siglo XV.

Item, *Missale Ord. Minor. Venetiis edit. ab Octav. Scoto 1482 en 4.º*

Se halla tambien un breviario de la Iglesia de Cartagena MS. en 4º en muy buen papel, pero diminuto. Carece de salterio: de los himnos solo nota el primer verso, y de las lecciones la primera cláusu-

la: pone en algunas fiestas dos *añas. ad Magnificat*: el Santoral comienza por la fiesta de S. Juan *ante portam Latinam*, y acaba con la de la Invencion de la Cruz. La primera leccion principia casi siempre por la del Martirologio. No se halla en él fiesta alguna posterior al siglo XII, ni aun de la del Corpus hace mencion, sino por incidencia, hablando de los tiempos en que se debe decir el oficio de la Vírgen. Tambien parece favorecer mucho á la antigüedad de este códice la rúbrica del dia de la Natividad del Señor, en la qual previene que las misas del gallo y de la aurora no se terminen con *Ité missa est*, sino con *Benedicamus Domino; nè populus*, dice, *licentiatus ab Ecclesia ad missam majorem non redeat.* Palabras que manifiestan mucha proximidad al siglo XI, en el qual se escribió el libro intitulado *Micrologus de observ. Eccles.*, en cuyo capítulo XXXIV hallo lo siguiente: *Finitis nocturnalibus vigiliis, missa* Dominus dixit *ante matutinales laudes cum* Benedicamus Domino, *non cum* Ite missa est *completur, ne populo quasi licentiam abeundi infra matutinales laudes dedisse videamur, quas statim post missam, iterum concrepantibus signis, incipere solemus.* Sin embargo,

creò que este códice se escribió en el siglo XV, como lo manifiesta el carácter uniforme con las notas que puso algun curioso en las primeras y últimas hojas por los años 1460.

Vengamos ya á los códices propios de esta Iglesia, los quales por lo general son del siglo XV, aunque alguno de ellos alcanza tal vez á los últimos años del XIV. Y es bien de admirar que entre tantos misales como se conservan, solo haya quedado un breviario en folio MS. en vitela el año 1464, como consta de las tablas del cómputo eclesiástico. Otro exemplar idéntico exîste en la Iglesia parroquial de los Santos Juanes de esta ciudad, pero está escrito quatro años antes. Contiene las constituciones sobre los oficios divinos, que el año 1408 formó el Obispo de esta Iglesia Don Hugo Lupia y Bagés con su Cabildo, las quales envié el correo pasado. Aunque dexo para los siguientes la noticia de algunas costumbres de esta Iglesia, no puedo omitir hoy una cosa harto singular de este códice; y es, que en las principales festividades despues del Resp. IX de maytines, pone una como prosa de seis ú ocho versos, á la qual llama constantemente *verbe-*

ta. Palabra usada tambien en algunas fiestas por un breviario del monasterio de Sixena, que existe en la biblioteca de esta Universidad, impreso en Zaragoza por Jorge Coci el año 1547; pero desconocida á los autores litúrgicos y gramáticos que he visto hasta ahora. Tal vez puede derivarse de los verbos *verbicino*, *verbosor*, como si dixera: *mucha, ó nimia, ó mas alabanza.* A no ser que la tengamos por lemosina en su orígen, y alusiva en la significacion á la voz *verbet*, con que los comerciantes de telas de seda de este pais llaman á la targeta ó papelillo cosido á las piezas de ropa, donde apuntan su precio, varas &c. Esto me ocurre ahora, no alcanzo mas. De esta prosa no queda rastro alguno en los breviarios que se imprimiéron; de los quales, aunque se hiciéron varias ediciones, no he hallado sino la de esta ciudad del año 1533. *typis Francisci Romani;* he visto de ella dos exemplares en esta biblioteca de Santo Domingo, uno en 8º, y otro en 12º. Coinciden en gran parte con el referido breviario MS., como tambien un diurno de esta Iglesia que se guarda en su archivo, y es de los principios de la imprenta, aunque carece de las primeras y últimas hojas.

Aun á mediados del siglo XVI trabajó esta Iglesia en la reforma de su breviario, como se ve por el que dexáron MS. los eruditos valencianos Manfredo Escrivá, Gerónimo Carróz, Luis Sabater, Tomas Real, Gerónimo Palomares, Sebastian Juan Pellicer y Miguel Sanz. Es digno de aprecio el zelo y la prudencia con que estos sabios intentáron purificar los oficios eclesiásticos de ciertas nimiedades y pias representaciones antiguamente usadas, de las quales no necesita la Iglesia para mostrar á sus hijos con todo decoro y magestad los misterios de nuestra santa Religion. No sé qué causas pudiéron impedir la impresion de este códice, que se guarda en el mismo archivo, habiendo mediado tantos años desde 1544, en que le concluyéron, hasta la reforma de San Pio V.

Los misales MSS. de esta Iglesia son en mucho mayor número. Dos de ellos contienen únicamente las misas de las fiestas principales en que debia celebrar el Obispo. Los demas ofrecen variantes de alguna consideracion, de que hablaré en los correos siguientes. En sus calendarios, que he copiado, anuncian la fiesta de S. Juan Chrisóstomo de este modo: *S. Joannis os auri,*

ó *aurei*, *Ep. et Mart.*, sin declinar jamas el dictado *os auri*, y dándole en todas las oraciones el dictado de mártir. Abundan en misas votivas y en seqüencias, aunque en uno y en otro les exceden el impreso en Venecia, año 1492 fol., y mucho mas el impreso allí mismo el 1509. Del primero hay dos exemplares, uno de ellos en vitela, y nueve ó diez del segundo. Tambien se conserva otra edicion de Zaragoza hecha por Cocí año 1528. Otra reforma del misal emprendió esta Iglesia á mediados del siglo XVI, como se ve en el que dexáron en el archivo lleno de enmiendas, y con la añadidura de muchos prefacios propios, seis de los quales son del Sr. D. Martin de Ayala.

Estos y otros misales prueban á mi juicio lo que algunas veces hemos hablado, que la mudanza de nuestra liturgia en el siglo XI se limitó al cánon y al órden de las preces antes y despues de él; mas no alteró la substancia de las oraciones que se conservaron en gran parte como en el muzárabe. Tales son las que prescriben estos códices á los Sacerdotes para vestir los ornamentos sagrados: la bendicion del pan al tiempo de la oferta del pueblo: la bendi-

cion *in unitate Sancti Spiritus, benedicat vos Pater et Filius:* la oracion *Aperi, Domine, os meum* antes del *Te igitur;* y otras muchas, que por lo que se halla en los códices anteriores, se ve que las conservó la tradicion de los tiempos antiguos.

No sé si merecerá toda la atencion que yo creo la figura de la casulla, con que en varias letras iniciales del misal de 1509, se dibuxó vestido el Sacerdote en ademan de celebrar el incruento sacrificio. Es cerrada enteramente, y doblada sobre los brazos, en todo igual á la *planeta* antigua. Tal vez pudiera conjeturarse que este era el uso de esta Iglesia por aquel tiempo; pero yo mas bien diré que los impresores venecianos quisiéron expresar la costumbre de la suya. Como quiera, se echa de ver que en una ó en otra parte duraba aun en el siglo XVI (6) la casulla talar redonda, sin otra cisura que la necesaria para la cabeza.

Igual figura se observa en las no despreciables y bien conservadas miniaturas de un ceremonial de Obispos. Parece del siglo XIV, y no de esta Iglesia. Los Diáconos nunca se pintan sino con túnica talar blanca cerrada del todo, con mangas has-

ta la muñeca. Los Obispos con planeta, y la mitra mucho mas abierta que ahora, y las dos cúspides mas baxas, aunque no tanto como las que se ven en el sepulcro del IV Obispo de esta Iglesia D. Jasperto de Botonach, que murió en 1288. La corona de los Ministros mas parece de los Monges de ahora que del clero secular.

Se conservan tambien en esta Iglesia tres libros de evangelios impresos en Valencia en 1520 por Jorge Costilla, Cordobes. Otros tres de epístolas MSS. del siglo XV, y varios misales hasta el número de veinte y cinco á treinta. Hallé tambien un tomito en 4º impreso en Valencia por Juan Jofre en 1529 intitulado: *Forma calendarii*, con tablas para un calendario perpétuo, y varias reglas para los cómputos &c. del uso de los Religiosos menores de San Francisco de la provincia de Aragon; y otro breviario en 4º MS. en vitela del siglo XV para uso de la misma Orden.

Se me olvidaba dar noticia de un *collectario*, ó como llaman *capitula*, MS. en 8º del mismo tiempo, en el qual se hallan algunas antiguallas. Entre otras la *Benedictio sagittarum*, para preservar á los que las lleven consigo de heridas de todas clases, y

la *Oratio pro declaratione Regis Aragonum.* Juzgo que fue del uso de algun convento de Religiosos de nuestra Señora de la Merced ó de los Trinitarios por las oraciones y preces que hay en las primeras y últimas hojas *pro fratribus redeuntibus à redemptione captivorum*, y tambien *in captivorum advenientium receptione.*

Marcha el correo, y no puedo concluir hoy esta descripcion. Algo queda para el siguiente. Dios te guarde. Valencia 20 de Noviembre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Wets-Minster..... famosa y antiquísima Abadía de Benedictinos.* Este insigne monasterio no fue fundado en el primer siglo de la Iglesia por S. Pedro Apóstol, cuya invocacion tiene, como aseguran algunos escritores ingleses de estos últimos siglos, sino en el VII por el Monge Melito, que despues fue Obispo de Lóndres, y adelante Arzobispo de Cantorbery, con el auxîlio del Rey Sebertho, á exemplo, y tal vez á instancia de S. Agustin el Apóstol de Hibernia, como juzga Mabillon. Tomó el nombre de *Wets-Minster* de la situacion occidental, donde se edificó, para que correspondiese á la Iglesia Catedral de S. Pablo, poco antes edificada al oriente de Lóndres por el Rey Ethelberto.

Deteriorada esta casa por la injuria del tiempo, hácia la mitad del siglo XI la restableció y reedificó magnífica-

mente en diez y seis años el santo Rey Eduardo (Mabill. *Annal. Bened. ad ann. 1049. t. IV. p. 510*). En su Iglesia fuéron sepultados este santo Rey y su esposa Etgith, desde cuyo tiempo, en que Guillermo su sucesor le concedió tambien muchas posesiones, ó acaso desde el reynado de Henrique III, que la reedificó á principios del siglo XIII al estilo gótico, se destinó para sepultura de la Casa Real, con cuyo motivo hizo en ella Henrique VII un rico panteon para sí y sus sucesores. Del deplorable estado de este templo despues de las turbaciones religiosas de aquel Reyno habla Ponz en su *Viage fuera de España* (*t. II. pág. 10. y sig.*)

De los célebres escritores que floreciéron en este monasterio desde su fundacion, y de otros señalados servicios que á sus Monges debió la religion antes de Henrique VIII, tratan S. Anselmo en sus cartas (*lib. I. Ep. XIII. XVI. XXXVI.*), Userio en las *Antigüedades británicas* (*p. 128.*), y Mabillon en los *Anales Benedictinos* (*t. III, p. 546. y t. V. p. 434. 435.*)

(2) *Seqüencia para cada Domingo de Adviento.* Para muestra de estas seqüencias pondremos solo la de la *Dominica IV de Adviento*, que dice así:

Jubilemus omnes unà
Deo nostro qui creavit omnia,
Per quem cuncta condita sunt sæcula:
Cælum quoque plurima luce coruscat, et diversa sunt sidera
Sol mundi stema, noctium decus luna, cæteraque splendentia,
Mare, solum, alta, planaque, profunda flumina,
Aeris alta spatia quò discurrunt aves, venti, atque pluvia,
Hæc simùl cuncta tibi soli Deo Patri militant,

Nunc et in ævum sine fine per sæcula laus eorum tua gloria,
Qui pro salute nostra prolem unicam
Pati in terra missisti sine culpa ob nostra delicta.
Te Trinitas, precamur, ut corpóra et corda nostra
Regas et protegas, et dones peccatorum veniam.

(3). *Cosa.... rara respecto de un tiempo en que por lo comun cesa toda señal de alegria.* No es extraño que en los misales haya *seqüencias* para cada Domingo de Adviento. Hállanse tambien exemplares de esto en nuestros misales antiguos. Porque durante el Adviento y lo demas del año, á excepcion de los ayunos y de la Quaresma, por antigua tradicion se cantaba en España el *Alleluia*, como dice S. Isidoro (*de Div. offic. lib. I. c. III.*), al fin de la qual solia alargarse sin palabras ni sílabas el canto con el aliento ó respiracion prolongada, ó voz sostenida, que eso quiere decir *pneuma*, *sonus quidam lætitiæ sine verbis*, como dice S. Agustin (*in Ps. XCIX. n. 4.*), que son las notas multiplicadas sobre la última *a* de *Alleluia*, por cuya causa en algunas Iglesias la llamaban *balido* (V. de Vert. *Expl. des cerem. de l' Eglis. p. I. c. IV t. III. p. 107.*) para manifestar el gozo del alma quando alaba á Dios, y para elevarla á la contemplacion de su gloria. *Dum vero*, decia Ruperto, *psallimus* Alleluia, *jubilamus magis, quàm canimus, unamque brevem digni sermonis syllabam in plures pneumas protrahimus, ut jucundo auditu mens attonita repleatur, et rapiatur illuc ubi sancti exultant in gloria* (Rupert. *de Offic. div. lib. I. cap. XXXV.*). Estas neumas ó expresiones de júbilo, segun advierte el órden romano, se llamáron *seqüencias*, como si dixésemos, *seqüelas* de la Alleluia: *sequitur jubilatio, quam sequentiam vocant.* A algunos les pareció mejor, dice Grancolas (*les Anciens liturg. pág. 507.*), suprimi-

das las neumas, poner en vez del simple sonido algunos cánticos, especialmente en los dias solemnes; lo qual dió ocasion á que se introduxesen en la liturgia en las grandes fiestas las *prosas* llamadas todavía *seqüencias* porque se siguen al *Alleluia*. Costumbre que parece hallarse ya establecida en tiempo de Hugo de S. Victor, que dice: *Quando sequentia dicitur, posterius Alleluia non habet pneuma, sed chorus loco ejus sequentiam concinit.* (*de Myster. c. VII.*)

Estas palabras ligadas de esta suerte á la neuma, quiero decir, á las notas con que se cantaba el remate de la *Alleluia*, presto fuéron divididas en estrofas ó versículos. Y como desde la introduccion de esta novedad se distribuyéron las palabras por notas, de modo que á cada nota correspondiese una sílaba, quedó despues silábico el cántico de las prosas. Mas adelante, experimentándose quan difícil era guardar esta perpétua sujecion á las notas del *Alleluia*, se tomó de ahí motivo para introducir en las prosas otros cantos, baxo distintas notas de las que servian para cantar el final ó la seqüencia del *Alleluia*. Por eso ya en el dia en nada conviene el canto de las prosas con el del *Alleluia*, y aun algunas de ellas rematan con *Alleluia* (V. de Vert. *loc. laud. p. 109*).

En esto se ve tambien la razon por que recien introducido este rito, no se decia *seqüencia* sino en las misas cantadas que tienen *Alleluia*, cuyo apéndice, por decirlo así, era la seqüencia. Y así notó Durando que no debia decirse *prosa* quando no se dice *Alleluia*, porque la prosa se substituyó á la neuma. Por eso debió decir Maldonado en su tratado MS. de las ceremonias de la misa (ap. Lebrun. *Cerem. de la Mis. p. II. art. VI.*): «colligo curiositate privata aliquorum Sacerdotum fuisse addita prosam in missis, quæ pro defunctis dicuntur: ut

»dicant *Dies illa, dies iræ.* Quod fit extra rationem, »et antiquos missales libros qui tantum habent sequen»tiam in diebus lætis." Y así el misal dominicano hecho en Salamanca el año 1576 prohibió que se cante la prosa de la misa de los difuntos por ser contra rúbrica.

Adelante no haciendo alto en la institucion de las prosas, ni á que en su orígen fuéron como una continuacion de la *Alleluia*; mas considerándolas como himnos ó deprecaciones propias de la solemnidad y del oficio, y teniéndose por solemne la misa cantada de difuntos, se permitió que se cante en ella la seqüencia; y así algunos misales no la mandaban decir en las misas rezadas. Ahora se dice indistintamente en todas las misas de difuntos.

(4) *Tambien tiene prosas para todas las fiestas de los Santos.* Pondremos de estas prosas una ú otra muestra.

Dominica infraoctava Nativitatis.

Sequentia.

Christi hodierna celebremus natalitia:
Cælica resonent clara camenas agmina,
Nunc regis celebrando gradulanter nuptias.
Lux nova jam terras illustrat veteres pellens tenebras,
Reserat superna gratia diu clausa palatia.
Fælix Mater et sola intacta Virgo et puerpera:
Cum jam Nato stas gravida cum viri sis cubilis nescia.
Omnis caterva nostra te rogat, Domina,
Solvas ut nostra cuncta peccaminum vincula Virgo sempiterna beata.
Digna fuisti sola tollentem crimina
Intra uteri claustra portare, qui gubernat omnia superna, infera.

Hunc suam laudant facta, gaudentque bona qua vivunt super essentia.
Nos humillima turba damus debita, poscentes ejus clementiam,
Ut nostra præstans tempora nunc quieta,
Det placidâ frui vitâ, utilia donando famulis munera;
Ac inter nos discrimina sæva solvens post funera derelicta,
Sedem ducat mortis ac malorum ignaram;
Ubi ad dexteram Patris almam sedet, conregnat, æternus per omnia,
Potenter cuncta disponendo cum eo sæcula præsentia, et futura,
Beata justis donans omnibus præmia
Præclara qua lux vere micat, quæ est salus æterna, et nostra gloria.

In festo S. Vincentii Martyris.

Sequentia.

Stolâ jucunditatis, Alleluia.
Induit hodie Dominus militem suum Vincentium
Solito plaudat alacriùs concio læta fidelium.
Hodie martyr insignis hostiam Deo placentem obtulit:
Hodie tormentum ignis graviter examinatus pertulit.
Animatus ad certamen monitu B. senis
Gravissimis non refugit exhibere membra pœnis.
Ante ducem accersitur, et de rebus convenitur communis Ecclesiæ.
Sed non cædit blandimentis, emolitur aut tormentis ejus avaritia.
Illuditur Diaconus, dum sustinet martyr sanus pœnarum angustias.

Dat minister charitatis, hostibus exuperatis, gratiarum copias.

Furit igitur Præfectus, et paratus ardens lectus, insultantis viscera crates urit aspera.

Sudat martyr in agone, spe mercedis et coronæ, quæ datur fidelibus pro Christo certantibus.

De cujus victoria cæli gaudet curia,

Quia vicit hodie ministros nequitiæ.

Ut hunc ergo per patronum consequamur vitæ donum

In illius die festo chorus noster lætus esto.

(5) *Pone prosas en las misas comunes.* Notgero, ó Notkero Balbulo, Abad de S. Gal, en el siglo IX, es el primero que compuso esta clase de prosas con aprobacion de Nicolao I. Algunas de estas composiciones métricas y rítmicas de Notkero dió á luz Henrique Canisio en sus *antiguas lecciones.* Pero ninguna de estas obras aparece en los misales antiguos, así de Roma, como de otras Diócesis. Juan Francisco de Rubeis (*dissert. de Sacr. Forojul. ritib. cap. V. §. IV.*) impugna sólidamente la narracion de algunas circunstancias que añadió á este hecho *Ekkeardo* en la vida de *Notkero* (*cap. XVI.*), publicada por Goldasto (*Rer. Alamannicar. t. I.*) A lo primero no las tenian sino las misas de las grandes solemnidades, luego se fuéron multiplicando de suerte que las habia propias en todas las misas. Adam de S. Victor compuso muchas en el siglo XII, las quales equivocadamente atribuyó Cornelio Schultingio (*Biblioth. eccl. t. I. p. II. cap. VI. et VII.*) á los Papas Gelasio y Gregorio, como advierte el Cardenal Bona (*de Reb. liturg. lib. II. c. VI.*)

Este mismo rito de poner seqüencias en todas las fiestas de los Santos se nota en el misal de Aquileya, publicado el año 1517, y en otros MS., así de aquella Iglesia, como de la Forojuliense y Salisburgense, que vió

Juan Francisco de Rubeis (*V. diss. laud. c. V. et XIV.*)

Llamóse *prosa* en contraposicion del *himno*, que es composicion métrica, sujeta á quantidad y determinado número de pies: porque la prosa solo está sujeta á la rima, y á un determinado número de sílabas, y aun hay prosas que no tienen rima ni medida de sílabas, como se ve en alguna de estas muestras del misal de *Wets-Minster.*

(6) *La casulla talar redonda &c.* No hallo repugnancia en afirmar esto de Valencia, puesto que en Roma en ese mismo tiempo estaban en uso las casullas de esta figura, como consta por algunas pinturas de Obispos, é imágenes sepulcrales de Sacerdotes (V. Krazer *de Liturgiis, sect. III. art. VI. cap. V. n. 179.*). Tampoco es inverosímil que sucediese lo mismo en Venecia, donde ademas de la proxîmidad á la cabeza del orbe christiano, acaso imitáron á los griegos, que aun hoy dia conservan las casullas cerradas. La que usó Calixto III en la canonizacion de S. Vicente, y se guarda en esta Iglesia de Valencia, está cerrada hasta mas abaxo de los codos, rematando en punta las dos alas.

CARTA VI.

Prosigue la noticia de los códices de la santa Iglesia de Valencia.

Mi querido hermano: Vamos adelante con nuestros códices, que son por ahora toda la geografía y bellas artes á que se dirigen mis especulaciones.

Conserva esta Iglesia en su archivo un ritual papal MS. en buen pergamino en 4º con esta nota al fin: *iste liber donatus est à Rmo. D. D. L. Episcopo Tusculano, Cardinali de Ursinis, Collegio Ecclesiæ S. Salvatoris in lauro de urbe, Canonicorum S. Georgii in alga Venetiarum.* Este Cardenal es el latino Ursino creado por Nicolao V, y hecho Obispo Tusculano por Sixto IV en 1472.

Creo haber hablado en el correo anterior de un pontifical que tiene en las iniciales algunas miniaturas de Obispos con las planetas antiguas. Es un códice en folio menor MS. en pergamino, y parece del siglo XIV: sin duda alguna es de la Iglesia Romana. A la misma pertenecen otros libros litúrgicos impresos á fines del siglo XVI, y harto conocidos y comunes.

De esta de Valencia he visto y extractado un ritual MS. en vitela en 4º muy usado. Es sin disputa del siglo XV, así por su carácter, como porque en la fórmula de la absolucion *in artículo mortis*, dice: *facultate mihi concessa ab Eugenio Papa*; lo qual, aunque puesto por *verbi gratia*, viene bien con Eugenio IV, que subió al pontificado en 1431, no pudiéndose aco-

modar á Eugenio III, que gobernó la Iglesia en el siglo XII: tiempo en que esta ciudad estaba aun baxo el dominio de los moros. En los entierros supone los cementerios separados, pero próximos al templo; de lo qual hablaré otro dia.

Lo mismo supone un ordinario de esta Iglesia en 4º impreso aquí en 1527 por Jorge Costilla, y otro en 1514 por Juan Jofré. Tiene ademas el primero algunas variantes curiosas, señaladamente en la reconciliacion de la Iglesia violada; y el órden que acerca de ello establece, dice haberse observado en la reconciliacion de la Iglesia parroquial de S. Juan de esta ciudad año 1506.

En la bendicion del exército que está para embarcarse, manda que (1) en las naves se diga *missa sicca*, y que en lugar del cánon se digan de rodillas tres *Padre nuestros* y tres *Ave Marías*. Ordena igualmente que se diga el evangelio último antes de la bendicion. Así se halla tambien en un fragmento de un ordinario MS. en pergamino.

Otro códice hay que fue del uso de los Religiosos de la Orden de Predicadores de esta ciudad. Contiene el salterio,

hymnodia, oficio de difuntos, de la Vírgen &c. Está excelentemente escrito en pergamino, y es posterior al año 1411, en que se compuso el oficio propio del Angel Custodio de esta ciudad y reyno, cuyos himnos coloca entre los demas.

No tengo presente si he dicho que hay de esta Iglesia dos impresiones del oficio de Semana santa, una en 1494 por Jayme de Villa, y otra en 1533 por Francisco Romano. Ambas son en 8º, y tienen las rúbricas en lemosin; y á la segunda se añadió el oficio de la noche de Navidad. Exîsten en esta biblioteca de Santo Domingo: de la primera creo que es el exemplar que posees.

En la copiosa biblioteca pública que erigió en su palacio el ilustrado Arzobispo Don Andres Mayoral he hallado otros exemplares de los códices pertenecientes á esta Iglesia que ya tengo referidos. Mas hay entre ellos un MS. que contiene el oficio de la Vírgen, de difuntos, del Espíritu Santo y de la santa Cruz. Es posterior al año 1455 porque pone á San Vicente Ferrer en la letanía *post Ps. Pœnitent.* Está escrito en vitela con mucha prolixidad. Lo particular que he hallado en él

es la *Gloria* de la misa de *B. Virg. ab Adventu ad Nativit.*, donde pone alabanzas de María Santísima diferentes de las que se usaban por aquellos tiempos en otros Glorias Mariales. Dice, entre otras cosas: »*Qui* »*tollis*.... Suscipe &c. *Ut nos tibi placeamus* »*jugiter, et sacrosanctæ tuæ Matri Mariæ.* »Qui sedes &c. *Per Mariæ suffragia, quæ* »*est Mater suæ prolis et filia.* Quoniam tu »solus Sanctus: *Maria sola Mater innupta.* »Tu solus Dominus: *Maria sola Domina.* »Tu solus Altissimus: *Pater Mariæ et Fi*»*lius*, Jesuchriste. Cum Sancto &c."

Tambien trae en el oficio de la Vírgen del mismo tiempo un *Te Deum* Marial del tenor siguiente:

Te Matrem Dei laudamus, te Dominam confitemur.

Te æterni Patris templum omnis terra &c.

Te Filii Dei thalamum cælestis curia admiratur.

Te Sancti Spiritus sacrarium omnis spiritus incesabili voce &c.

Sancta (ter) *et immaculata Dei Mater.*

In te Cherubim et Seraphim cognoscunt chrismata potiora.

Te Dominationes honorant Angelorum Dominam.

Te laudat omnis hierarchia nobile Trinitatis triclinium.

Cælum et terra quam replet gloriâ tua faciès gratiosa.

Te sequuntur virgines aureolis decoratæ.

Ad te per orbem terrarum lacrymosa suspirat Ecclesia,

Mater immensæ pietatis:

Veneratur tuum Filium, qui te fecit admirabilem:

Sanctum quoque Spiritum, qui tua sponsalia procuravit.

Tu es Regina cælorum.

Tu es Domina Angelorum.

Tu es prudens thesauraria gratiarum et honorum.

Tu es gloriosa civitas, in qua Filius Altissimi requievit.

Tu portasti Patrem æterni sæculi.

Tu lactasti Angelum magni consilii.

Tu sedes in gloria Deitatis.

Tu es nostra interventrix, et favorabilis advocata.

Te ergo quæsumus tuis famulis subveni redemptis pretioso sanguine Filii tui.

Æterna fac cum servis tuis in gloria numerari.

Salvos fac Evæ filios, restauratio perditorum.

Et rege eos, et extolle illos, ut habentes lævam sub capite dexterâ tuâ amplectamur.

Et per singulos dies consolationibus uberibus repleamur.

Et laudamus nomen tuum in sæculum, quam Dei summi colimus genitricem.

Digneris nos dulcissima Virgo Dei Matet misericordiæ in isto certamine consolari.

Conserva nos in gratia, fons et origo totius pietatis.

Fiat misericordia tua, Domina, super nos, ut tuæ mansuetudini grati simus.

In te, Domina, sperantes perfruamur tuis aspectibus in æternum.

Vi en la misma biblioteca un breviario de esta Diócesi impreso por Diego Gumiel en 1517. Es en todo conforme al de 1533, salvo que todavía no pone la historia del milagro de S. Christóbal, que ya se halla en este último, y alguna otra variante de corta consideracion. Item, un *calendarium perpetuum Ecclesiæ Valentinæ*, impreso por Juan Mey en 1551.

Exîstia allí mismo un *horarium*, ó códice de devociones del uso del Rey D. Jayme el Conquistador. Así consta de los índices ordenados por su actual Bibliotecario D. Vicente Esclapés. Pero de las dili-

gencias que se han practicado para encontrar este precioso monumento, no se sacó mas fruto que llorar su extravío: desgracia harto comun á otras bibliotecas defraudadas de muy ricas alhajas de esta especie, por la avaricia que llaman literaria de atesorar libros, sin reparar en que sean agenos, tal vez para sacrificar á la vanidad, lo que está consagrado á la utilidad pública. Robos dorados con no sé qué pretextos, y que freqüentemente se pagan bien á costa de las buenas letras, con caer libros y documentos preciosos en manos de herederos ignorantes.

Igual suerte ha experimentado en esta biblioteca una carta original del Marques de Mondéjar. Aunque en esta pérdida me consuela el hallazgo de otras ocho del mismo, tambien originales, que he copiado de la biblioteca de Santo Domingo, dirigidas á su amigo el P. M. Fr. Serafin Tomas Miguel, Religioso de este convento, conocido por sus escritos (a). Trata en ellas el Marques de varias materias eclesiásticas, que no debo ni puedo ventilar ahora. Se-

(a) Estas cartas ilustradas con algunas notas se hallarán en el *apéndice núm. XI.*

ñaladamente se muestra empeñado en que el padre de mi Patriarca Santo Domingo de Guzman no se llamó *Felix*, sino *Ferran* ó *Fernando*. Opinion que han abrazado algunos, tal vez por un cierto ayre de singularidad. Al M. Miguel ninguna fuerza le hiciéron las razones de Mondéjar. Antes con gran número de argumentos prueba en una disertacion particular la equivocacion de su amigo, y de los que le precediéron. A la prueba tomada de la autoridad de los escritores coetáneos se debe añadir el testimonio del Dominicano Rodrigo Cerratense, escritor del siglo XIII (a), que llamó *Felix* con todas las letras al padre de Santo Domingo, y el de un códice MS. del siglo XIV de sermones para las fiestas de todo el año, que existe en el archivo

(a) Conjeturo que este escritor era natural del valle de *Cerrato*, cerca de Palencia, donde moraba el año 1267. Compuso un santoral, que él mismo intituló: *vitas Sanctorum*, obra desconocida á Echard y á Nicolas Antonio, de que dió la primera noticia al público el M. Florez en la *España sagrada tom. II. pág. 210. y pág. 396.* De él se hablará con extension quando se publiquen las adiciones que se estan preparando á la Biblioteca de escritores de mi Orden que compuso el Padre Echard.

de esta Catedral, del qual pudiera útilmente aprovecharse qualquiera ilustrador de las vidas de los Santos; no menos que el que intentase una nueva edicion de algunos Santos Padres, hallaria grandes tesoros en MSS. de sus obras que aquí se conservan. Veríase entónces quan fácil es á los españoles, sin salirse de su casa, perfeccionar el trabajo de Balucio, de los PP. Maurinos y de otros literatos extrangeros: y tal vez comenzaríamos á recobrar los inmensos caudales que expenden ahora los nuestros en solo este ramo. Puede gloriarse España de que posee muchos MSS.; pero *thesaurus invisus, quæ utilitas?* Mil fatigas, y quizá inútiles, cuesta á muchos de nuestros escritores la averiguacion de sus dudas en materias de grande interes para la literatura española: mientras vemos con envidia publicados sin ella los documentos y papeles de los archivos de Francia, Italia y Alemania, en donde beben los sabios de aquellas naciones las noticias que les interesan. Por este medio se propagan las luces, se estimula la aplicacion, se llenan de gloria los reynos, y brilla la verdad, saliendo de los escondrijos, donde la diligencia de sus amadores la dexó guardada.

Escusada fuera esta digresion si pensara con quien estoy hablando. Pero allá me llevó mi imaginacion, ó mas bien el ansia de ver promovida en España por este medio la sólida literatura.

Ya se me pasaba dar noticia de otro pontifical del siglo xv, que no se sabe de qué Iglesia es. Parece de esta por la uniformidad que guarda con sus códices en el rito de purificar los cementerios violados. Pudo ser de la Tarraconense, y esto es mas verosímil. Llevo de él algunas apuntaciones útiles. El tiempo en que se escribió le colijo del silencio que guarda, así en las protestas del consagrante, como en el juramento del electo, acerca de la obediencia á la Silla apostolica, visita *ad limina Apostolorum*, y lo demas consiguiente á esto. El decreto que se pide es el de la eleccion del clero, y se jura obediencia al Metropolitano. Tambien es notable el rito que precede al exámen y consagracion: porque el sábado precedente al Domingo destinado para este acto, se sentaba el Metropolitano en el atrio de la Iglesia, y compareciendo el Arcediano ú otro Presbítero de la Iglesia del electo, pedia con muchas ceremonias la gracia de que fuese consagrado. Y condu-

cido este finalmente y hechas varias preguntas, le decia el consagrante: »quia ergo omnium in te vota conveniunt, hodie »abstinebis, et cras, Deo annuente, conse»craberis. ℟. *Electus* præcepisti: *tunc dis»cedunt in loca sua, et abstinet illa die conse»crandus in pane et aqua, nisi per consecrato»rem cum eo fuerit dispensatum.*" La bendicion del báculo precede á la comunion, á la qual se sigue la de la mitra.

En la bendicion *Abbatis Monachorum* se expresa siempre la *regla de S. Benito.* Paso en silencio otras cosas notables, que ocuparán un digno lugar en la historia de nuestros ritos. Basten estas noticias; estoy preparando otras de mas entidad, que ilustrarán juntamente la historia eclesiástica, por la conexion que con ella tiene la materia que principalmente se me ha encargado.

Dios te guarde muchos años. Valencia á 24 de Noviembre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *En las naves se diga misa sicca.* Esta clase de misas, anteriores quando ménos al siglo XIII (Thiers *Superst. t. II. p. 374.*), sin consagracion ni sumpcion del sacratísimo cuerpo de Christo, se celebraban aun el siglo XVI. en varias Diócesis de Occidente con aprobacion de la

Silla apostólica, como consta del *libro sacerdotal*, aprobado por Leon X, é impreso en Venecia el año 1523, y segunda vez en 1560 (*c. XXXIV.*), y de Juan Burchardo, maestro de ceremonias de la capilla pontificia, en su *ordo missæ*, impreso en Roma el año 1559 (*rubric. XVI. pág. 40.*); y no solo en las naves, sino aun en tierra por causas justas á juicio de los Prelados, y con su autoridad. Thiers (*ib. p. 381.*) asegura que nunca fuéron autorizadas estas misas por Papas ni Concilios, ni regla ninguna eclesiástica, y que naciéron *ab indiscreta et privata quorumdam devotione*, como decia Bona (*Rer. liturg. l. I. c. XV. n. 6.*). Genebrardo (*Liturg. apost. c. XXX.*) cuenta haber él asistido en Turin el año 1587 á una de estas misas, que se celebró por la tarde solemnemente, y con ministros revestidos de sus ornamentos, en las exêquias de una persona noble de aquella ciudad. A esta licencia pudiera haber dado ocasion el orígen de estas misas. Si fuera cierto, como creen algunos, que fuéron instituidas por el Concilio III de Cartago (*capit. XXIX.*) en favor de los difuntos que se enterraban por la tarde (Bocquillot *Liturg. sacræ lib. II. c. VII. p. 393. sig.*), de donde dicen haberse propagado despues á la administracion del viático á los enfermos, y para consuelo de otros legítimamente impedidos que no podian acudir al santo sacrificio. Sea de esto lo que fuere, en algunas Diócesis se toleraban en el siglo XVII, y aun despues se han permitido á los Cartuxos en sus celdas, como aseguran Martene y Bocquillot, y consta del breviario cartuxano de 1587, donde se conserva la misa seca de nuestra Señora, que le celebraban despues de los maytines y laudes del oficio parvo.

El decirse la misa seca en las naves, como supone este ritual valentino, pudo nacer de la devocion de San

Luis, de quien escribe *Nangis* el Monge de San Dionisio, que la hacia celebrar en su barco á su vuelta de Tierra Santa. De aquí tomó el nombre de *misa náutica* ó naval, cuya descripcion puede verse en el citado *libro sacerdotal*, aprobado por Leon X, y en la obra de Bona (*loc. laud.* V. Merati *observ. in thes. sacror. rit. part. I. p. 38*).

La ceremonia prescrita en este ritual de decir tres veces *Padre nuestro y Ave María* en vez del cánon, es singularísima. Lo único que se practicaba en otras Iglesias era no omitir el *Pater noster*. En algunas partes se mostraban reliquias de Santos al tiempo en que debia hacerse la elevacion de la sagrada hostia. Por estas y otras notables variantes puede colegirse la parte que tuvo en las misas secas la privada devocion del pueblo.

CARTA VII.

Observaciones sobre el oficio antiguo de Passione imaginis. *Crucifixo devotísimo venerado en la parroquia de S. Salvador. Si es el de Berito: si vino á Valencia por el Turia. Preces del Señor Orbe á Benedicto XIII.*

Mi querido hermano: Sin exemplar y sin que sirva de título de posesion va hoy esta carta, quando apenas habrás recibido la otra. Hágolo así, porque se pasa el mes de Noviembre, y no quisiera que se me olvidara lo que he leido y reflexionado con motivo

de la fiesta que he visto celebrar aquí el dia 9 del mismo al Santísimo Christo de S. Salvador. Por lo que se dirá luego verás que esta es la fiesta que anuncian los códices antiguos de esta Iglesia en el mismo dia con el título *de Passione imaginis*. Lo que en esto se propusiéron nuestros mayores es lo mismo que se habian propuesto los Prelados de otras Iglesias del Oriente y Occidente, que fue desagraviar al Señor de los ultrajes que á su imágen hiciéron los judios en Berito. Pero á este objeto ha sabido dar mayor extension el amor de la patria mal entendido, adoptando especies inciertas, con que saca el partido que puede la mentira, y la piedad queda expuesta á la burla de la irreligion. De esto juzguen otros: á mí solo me toca poner en tu consideracion mis observaciones sobre esta fiesta para quando te se ofrezca hablar de ella.

Hay pues aquí una célebre Iglesia parroquial con el título de *S. Salvador*, donde se venera un crucifixo verdaderamente devotísimo, del qual creen algunos del pueblo, y aun aseguran varios escritores (a)

(a) V. Escolano *lib. V. cap. IV.*, Juan Bautista Ilester, *Identidad del Christo de S. Salvador con el de*

que siendo Obispo de esta Iglesia D. Fr. Andres Albalat en el año 1250 vino por el mar, y entrando por el Turia, y subiendo contra su corriente hasta la vista de la ciudad, permaneció inmóvil hasta que los fieles, sacándole del agua, le colocáron en el altar mayor de dicho templo, al qual con este suceso se le mudó el título que tenia de S. Jorge en el de S. Salvador. Otros dicen que esta venida fué rio abaxo. En el año 1738 se erigio un monumento en el pretil del rio que representa este suceso.

Añaden tambien algunos que esta es (1) la misma imágen tan celebrada de Berito, cuya fiesta se propagó por casi toda la christiandad por encargo del Metrópolitano de aquella Iglesia. Dexando aparte la verdad de este hecho, que tengo por averiguado, á pesar de las dudas de los hereges, y aun de algunos historiadores católicos; lo cierto es que la fiesta *de Passione imaginis* pudo tener principio en esta Diócesi, como en otras, del encargo de aquel Prelado, ó del exemplo de otras Iglesias; pero de ningun mo-

Berito. Valencia 1672. El P. Antonio Juan Andreu, Descalzo de San Francisco, *Relacion del Christo del Rescate, c. X. Valencia 1625.*

do procedió de la venida de la imágen, y mucho menos de su identidad con la de Berito.

Diré primero lo que me ocurre sobre este último punto, y luego iremos al otro. Que esta devotísima imágen no pueda ser la de Berito lo prueba su misma estructura, distinta de la otra por la memoria que de ella se conserva en el sermon del Obispo de Siria Atanasio (a), cuyas palabras en el texto griego son estas, ἐν σανίσι μὲν ἦν ἐζωγραφημένη: las quales á la letra suenan *in tabula quidem erat ad vivum depicta.* Y aunque en la edicion de Labbé y Cosart, en lugar de *in tabula depicta* se lee *honestè depicta:* una y otra version dan el verdadero sentido al original, mostrando que esta imágen de Berito era pintada, y no de bulto como la de Valencia. Lo qual confiesa tambien D. Agustin Sales, llamando al crucifixo de Berito *imágen pintada*, teniendo presente la autoridad del Cardenal Baronio.

Vamos al tamaño. Esta sagrada imágen es del natural, y acaso mayor. De la de Berito hacen formar distinto juicio las lec-

(a) V. *Acta Synodi Nicen. II. act. IV.*

ciones del oficio de esta fiesta, que se hallan en nuestros códices, conformes con el testimonio del Obispo Atanasio y de Sigiberto. Porque despues de contar en las tres primeras, como el christiano se dexó olvidada la imágen en su casa (el Obispo Atanasio la llamó *cellulam*), y como el judio que entró á habitarla, despues de algunos dias convidó á comer á un amigo, y la ira de este quando vió el crucifixo; en la leccion quarta describen las escusas del inquilino con estas palabras: *ille autem cùm adhuc prædictam imaginem non vidisset, sacramentis quibus poterat, affirmabat, quod illam, de qua dicebat, imaginem penitus ignorabat.* Parece inverosímil que el huésped que debió registrar la casa para comenzarla á habitar no viese una imágen del tamaño de esta de Valencia, y mas estando *infixa parieti contra lectuli faciem*, cómo dicen las mismas lecciones. Y si era regular que la hubiese visto, tambien lo era que no diese esta escusa, en que no debia ser creido.

Por otra parte merece atencion que el P. Antonio Nachi, Jesuita, en el tomo IV de las *cartas edificantes* (edic. de Madrid de 1774), tratando de la mision de Siria, con ocasion de recordar el milagro del

Christo de Berito, asegure que se conserva aun esta imágen en aquella ciudad, diciendo: *este monumento tan precioso está colocado en un lugar subterráneo de la Iglesia de S. Salvador* (de Berito), *que sirve á los turcos de mezquita; y los christianos y los turcos acuden á pedir socorro en sus dolencias y necesidades á este milagroso simulacro.* Tambien hago memoria de haber leido, y no sé donde, que se conserva este crucifixo en la Basílica de *S. Salvador* de Roma. Esto me ocurre; quisiera hallar mas documentos que dexasen este punto bien apurado.

El otro artículo acerca de la milagrosa aparicion ó venida de la imágen por el Turia, lo trató con extension en sus *Observaciones á las Antigüedades de Valencia* el P. Fr. Joseph Texidor, de mi Orden, hombre diligentísimo, que por amor de la patria y de la verdad trabajó años en apurar este y otros hechos. Allí encontré demostrados los puntos siguientes.

1º Que en el año 1245, ya firma en varias concordias el Cura de esta parroquia con el título de *S. Salvador*. Por consiguiente que es supuesto el título de *S. Jorge*, y mucho mas la mudanza de él, que con motivo de la venida de esta imágen en el año

1250 suponen Escolano y otros.

2º Que en ninguna de las escrituras de dicha Iglesia se halla la palabra *crucifixo* ó su equivalente hasta el año 1548. Cosa que parece imposible, si ya desde el siglo XIII era aquí venerado con un motivo tan plausible. Porque siendo así, era preciso que en testamentos, fundaciones de misas, aniversarios &c. no olvidasen los fieles tan preciosa alhaja.

3º Que en el siglo XVI el Venerable Fr. Juan Micó predicó seis sermones en dicha Iglesia y fiesta, los quales se conservan entre sus obras con el título *de Passione imaginis*, y nada dice de que sea esta la imágen de Berito; solo refiere aquella historia poco mas ó menos como está en los sermones del *discípulo*, y como la refieren los breviarios de esta Iglesia MSS. é impresos en las lecciones de maytines, sin señalar el lugar de donde las tomáron, y como la refiere en la fiesta de la Exâltacion de la Cruz un santoral MS. que se conserva en el archivo de la Catedral, que parece ser del siglo XV.

A estas observaciones del citado escritor deben añadirse las resultas que tuviéron las preces del XXII Arzobispo de esta

Iglesia D. Andres de Orbe y Larreategui sobre esta materia. Pidió este Prelado á Benedicto XIII el año 1729 que restituyese á esta Iglesia el oficio antiguo *de Passione imaginis*, de que habia usado hasta la reforma de S. Pio V. No he podido hallar la respuesta del Papa, como he encontrado las preces del Señor Orbe, de que envio copia (a). Pero el efecto mostró no haber accedido á ellas la santa Sede; pues en tal caso gozaria hoy esta Diócesi la gracia que solicitó aquel Prelado, ó á lo menos la dicha parroquia, donde ese dia se reza, no el oficio antiguo *de Passione imaginis*, sino el general de la Dedicacion del templo de San Salvador. Todas las apariencias son de que Benedicto XIII, siguiendo el exemplo de S. Pio V, desestimó la súplica por no estar bien averiguada, así la milagrosa venida de esta santa imágen, como su identidad con la de Berito.

Aun tiene mayor peso este argumento, si consideramos la condescendencia de la santa Sede en restituir á esta Iglesia algunos oficios antiguos abolidos por S. Pio V, como las de la sangre de Jesuchristo, del

(1) V. el apéndice *núm. XI.*

Angel Custodio y los dos Santos Vicentes. Sin embargo que el de la sangre era mucho mas reciente, que el de que hablamos. Por donde se ve que para la concesion de este otro oficio, hubo justo inconveniente, que sin duda fue la falta de documentos en apoyo de los hechos de que se trata.

Por otra parte la venida reciente de este simulacro por el Turia la callan los mismos códices de esta Iglesia, aunque refieren el suceso de Berito; no siendo verosímil este silencio de un hecho tan señalado y glorioso para esta Iglesia en unos códices cercanos al tiempo en que se fixa; antes bien, si tal hubiera, de hecho tan maravilloso, hubieran dexado memoria ó alusiones por lo menos en algunos de los responsorios, y en el ofertorio y comunion de la misa, como sucede con menos motivo en las fiestas de S. Lázaro, San Onofre y otros; ó á lo menos algun vestigio en la oracion, en la qual solo se habla de la pasion de Jesuchristo, y tal qual códice añade la palabra *imágen*. Lo restante del oficio es tomado en unos del de la Exâltacion de la Cruz, en otros del que celebraba esta Iglesia *de quinque plagis*.

Alguna consideracion merece la refle-

xîon que ofrecen las preces que he dicho, y es, que esta fiesta es de un orígen muy reciente, á saber, del año 1460, lo qual, aunque solo se entienda del oficio y misa, no es verosímil què sucediese, si tan antigua es la venida de esta imágen como suponen. Tampoco es fácil combinar con esta época posterior á la canonizacion de S. Vicente Ferrer la grande devocion que se supone haber tenido este Santo á dicha santa imágen. Porque si tal fuera, parece regular que con su crédito y autoridad lograra, aun viviendo, que se estableciera esta fiesta, de la qual no me acuerdo haber visto alguna memoria en sus sermones.

En fin, yo no niego la posibilidad de estos hechos; pero vuelvo á decir que desearia nuevas luces que desvaneciesen mis dudas sobre ellos, y mas tratándose de este devotísimo crucifixo, cuya sola vista dispierta muy tiernos afectos, y es santamente y con gran fruto venerado en esta ciudad, y á sus moradores sirve como de asilo y lugar de refugio en las calamidades privadas y públicas. Hablo con esta franqueza de la piedad, constándome que contra la solida devocion de los pueblos nada influyen las controversias historicas sobre el origen de

las imágenes; en las quales quiere la Iglesia que veneremos, no lo que son en sí, sino lo que representan, y que prescindamos de todas las circunstancias históricas sobre su orígen y portentos, quando no estan apoyadas en documentos sólidos. Y así aun quando la devocion de nuestros mayores haya sido sorprehendida en este punto como yo lo sospecho, por la obscuridad de los tiempos; sin embargo, son muy dignos de alabanza y de imitacion los que siguiendo el exemplo de Santo Tomas de Villanueva y de otros siervos de Dios, buscan en la presencia de este divino simulacro un dispertador de la compuncion y del fervor del espíritu que debe vivir siempre en nosotros.

¿Qué diré de los oradores que olvidando este fin, que es el principal de la oratoria christiana, emplean todo el tiempo y caudal en probar que esta es la imágen de Berito? Cosa que aun siendo cierta y pudiéndose demostrar, era bien tratarla separadamente y en otras ocasiones, mas no en un sermon, en el qual no debe ocupar mas lugar que el que se permite á la narracion para sacar de ella el fruto que espera el pueblo: que no todos acuden á la Iglesia

llevados de la curiosidad de oir glorias de la patria, sean como sean.

En resolucion, yo creo que esta imágen y su fiesta no tuviéron otro orígen que la devocion de esta ciudad y sus Obispos; los quales, como ya dixe, en desagravio del descomedimiento de los judios de Berito estableciéron tal vez esta fiesta anual, á imitacion de los pueblos de Oriente y de Occidente, que desde luego (2) la habian instituido por encargo del Metropolitano de aquella Iglesia. Por lo demas me consta que los piadosos literatos de esta ciudad no dan oidos á los que segun la expresion de D. Lúcas de Tuy: *dicunt aliqua esse fingenda, licet vera non sint, ad Christi nominis gloriam dilatandam..... Veritas namque cum sit, vult veridicis præconiis collaudari.* (Luc. Tud. *adv. Albig. error. lib. II. cap. XI.*)

Se me olvidaba decir que hasta la mitad del siglo pasado ha permanecido en esta Catedral una capilla con la invocacion *de Passione imaginis*, en cuyas paredes se conservaban algunas pinturas de la historia de Berito; y es la misma capilla que ahora se llama del Santo Buen Ladron. Mas aun siendo esto así, como lo es, y que el Obispo D. Fr. Andres de Albalat fundó en

ella una capellanía con el título del *cuerpo de Christo*, que es tambien advocacion de la misma capilla; y posteriormente se fundó otra con el título de la *imágen ultrajada*, lo mas que de allí pudiera colegirse á mi parecer es, que en el siglo XIII ya se habia introducido aquí la devocion á la imágen de Berito, pero no que la fiesta deba su institucion á la venida de la imágen, ni menos á su identidad, supuesto que no hay documentos de lo uno ni de lo otro.

Valencia 28 de Noviembre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *La imágen tan celebrada de Berito. Berito*, ciudad marítima de la antigua Fenicia, conocida con el nombre de *Colonia Felix Julia*, llamada ahora *Beirut*, ó como dicen los italianos, *Baruti*, está situada á la costa del mar de Siria, no lejos de Sidon, como consta del Itinerario de Antonino: algunos geógrafos modernos (Baudrand *art. Berytus*) la colocan entre Trípoli y Damasco (V. *Le Quien Oriens christ. t. III. p.* 90. 1526). De la antigüedad de este pueblo hay varias memorias en Strabon (*lib. XVI*), y en Plinio (*lib. V cap.* 20). En ella hizo Agripa un suntuoso teatro, donde se hicieron juegos y otras representaciones con gran magnificencia (Tillem. *Histoire des Juifs, art. XXXI ap. Hist. des Emper. t. I. p.* 475). Eusebio hace memoria de una famosa escuela que habia en Berito, por cuya causa vivio allí mucho tiempo S. Aphiano Mártir (*de Martyr. Palestinæ*

cap. IV). Otro tanto cuenta Sócrates (*Hist. eccles. lib. IV. c. 27.*) de S. Gregorio Neocesariense despues que dexó la escuela de Atenas. Por una ley de Teodosio II fue erigida su Iglesia en Metrópoli honoraria de la Fenicia, igual en título de dignidad á la de Tiro, no en la jurisdiccion: dió ocasion á esto la contestacion de Phocio, Metropolitano de Tiro, con Eustatio, Obispo de Berito, exâminada y disuelta en el Concilio de Calcedonia (Tillem. *S. Leon. art. CXIV. CXV. t. XV. p. 672. 676*). De la ruina de una gran parte de esta hermosa ciudad y de sus muros que tanto alaba Dionisio Afric. (*Beryti et mœnia grata*) por el terremoto del año 349 y 12 del imperio de Constancio, y de la fingida conversion de algunos gentiles vecinos de ella aterrados con este azote, á pesar del testimonio de Teophanes, duda Tillemont en la vida de aquel Emperador (*art. XIII. t. IV. p. 349*). Blas Terzi (*Syria sacra lib. I. c. 17.*) dice que apenas llegará ahora el vecindario de este pueblo á dos mil personas, y que tienen en él los católicos un Obispo Maronita, y otro Griego los cismáticos. De los Obispos pertenecientes al último estado de esta Iglesia desde el siglo XI habla Le Quien en la obra citada *Orient Christ. t. III. p. 1326. 1327*).

En esta ciudad sucedió la maravilla de que tratamos, de la qual habla Baronio el dia 9 de Noviembre, y cuya historia refiere Sigeberto por estas palabras: *judæi imaginem Salvatoris invenientes in domo cujusdam judæi, ibi relictam à quodam christiano, eam injuriose deposuerunt, et omnia opprobria quæ judæi Christo Jesu intulerunt, ejus imagini inferebant.* (Sigeb. *Cron. ad ann. 765*).

En confirmacion de este suceso suele alegarse tambien el tratado de un antiguo Obispo de Siria llamado Atana-

sio, y otro sermon cuyo título es: *sermo sanctæ memoriæ Patris nostri Athanasii de imagine Christi, quod factum est miraculum in civitate Beryto, tempore Constantini et Irenis uxoris ejus.*

En el (*cap. IV.*) se refiere mas á la larga el suceso, añadiéndose que aquella imágen habia sido primero de Nicodemo, despues pasó á manos de Gamaliel, de Santiago, de Simeon, y últimamente de Zaqueo, habiéndose libertado de la ruina de Jerusalen: que toda aquella multitud de judios, vista la sangre y agua que milagrosamente salió del costado de la santa imágen, se convirtiéron á la verdadera fe: que el Metropolitano de Berito guardó en redomas de cristal varias porciones de aquella sangre y agua, las quales envió á diversos pueblos de Asia, Africa y Europa, dando cuenta de tan gran maravilla, de la qual queda un insigne testimonio en las actas del Concilio Niceno II (*act. IV*).

A los centuriadores magdeburgenses y otros que intentáron desmentir esta historia responden Simon Maiolo (*Historiar. tot. orb. centur. IV. c. X.*), y Jac. Gretsero (*de Cruce Christi lib. I. c. XCVIII.*)

(1) *La habian instituido por encargo del Metropolitano de aquella Iglesia.* Por testimonio de Sigeberto y del Obispo Atanasio consta que el Metropolitano de Berito envió desde luego á varios pueblos de la christiandad porciones de la milagrosa sangre y agua que salió de esta imágen: *hoc insuper ab eis efflagitans, ut per annos singulos in mense Novembri..... nono die ipsius mensis..... non minori reverentiâ quàm Natalis Domini vel Paschæ, ista dies præcipuâ observatione colatur.* De este encargo procedió, á juicio de Molano, la rápida propagacion de esta fiesta, así en Oriente, como en Occidente. Establecida la fiesta, era ya fácil que se sacasen co-

pias de aquella prodigiosa imágen, y que se colocasen en capillas ó templos con su advocacion, como sucede hoy dia aun en España con varias imágenes de Jesuchristo y de nuestra Señora. Y así D. Agustin Sales, refiriendo á otro propósito que en el antiguo misal valentino (impreso en Venecia el año de 1509 fol. CCXCVIII) á 9 de Noviembre se halla la misa: *in festo passionis imaginis Domini Jesu Christi*, añade: *pero esta no era propia de Valencia, sino comun á todas las Iglesias, tanto del Oriente, como del Occidente, como advierte César Baronio en sus notas, por celebrar todas el milagro de la imágen pintada de Berito, que menciona en el dicho dia el martirologio romano* (Sales *Memor. del santo sepulcro pág. 126*).

CARTA VIII.

De algunos ritos señalados de los oficios antiguos.

Mi querido hermano: Aunque es regular que la noticia dada en los correos antecedentes de los códices que existen en esta Iglesia, haya dispertado en tí una cierta ansia de ver los extractos y apuntaciones que voy tomando de ellos: no es del caso que corte yo ahora el hilo de estos trabajos por el alivio que con ellos me prometo para otras Iglesias. Mas como debo satisfacer tus justos deseos, pondré siquie-

ra alguna muestra de lo que dan de sí estos documentos en algunas variantes mas señaladas de los oficios eclesiásticos.

Primeramente es comun en estos códices antiguos decir en las primeras vísperas los cinco salmos *Laudate* con una sola antífona, y responsorio despues del capítulo: tener antífonas propias en completas, como tambien las bendiciones en maytines con ℟. IX, y ℣. *ante Laudes*; y otros tales ritos, que aun hoy se conservan en algunas religiones privilegiadas.

(1) No es menos freqüente el uso de las prosas despues del capítulo de segundas vísperas, precedidas por lo regular del *Alleluia* que se cantó en la misa del dia, lo qual duraba aun por los años 1533. Hasta en maytines despues del IX ℟. las trae el breviario de 1464, llamándolas, como ya dixe, *verbeta*. Alguna otra vez echo de ver que esta especie de prosas se inxieren en el IX ℟., formando parte de él.

Aunque es obra prolixa, me he resuelto á copiarlas todas, por si mas adelante se ofreciere publicar alguna coleccion de estos metros, que aunque informes y de mal gusto por lo comun, sirven para la historia de la liturgia, y aun para rectificar ciertos he-

chos en las vidas de los Santos.

En el Adviento ademas de la variedad de evangelios, que se halla en pocos códices, es comun prescribirse en todos ellos para los dias feriales el rezo de los salmos graduales repartidos de este modo: los cinco primeros *pro illis qui sunt in purgatorio;* los cinco siguientes *pro illis qui sunt in peccato mortali;* y los cinco últimos *pro illis qui sunt in vera pœnitentia.* Decíanse tambien, así como el oficio de la Vírgen, en toda la Quaresma.

(2) Las antífonas *O* eran nueve, anticipándose por consiguiente dos dias. (3) En la vigilia de la Natividad habia varias muestras de alegria, como era el tañer las campanas al tiempo de cantar el ℣. *ante laudes: Crastina die &c.* En el segundo nocturno de los maytines de este dia, la leccion VI se dice ser de S. Agustin, en la qual (4) se halla el testimonio de la Sibila Eritrea, repitiéndose despues de cada dístico el primero: *Judicii tellus &c.* Esto es en el breviario de 1464. En el oficio de esta solemnidad, que se insertó en la semana santa del año 1533, se ve que creciendo la devocion de los Prelados, añadiéron todos los testimonios que profetizáron la ve-

nida de Christo; los quales anunciaba el Lector de este modo: *dic tu, Jeremia: dicat et Isaias.* Y como se notan con tinta colorada los nombres de estos Profetas, y despues de sus palabras la de *Lector*, es probable que estos testimonios los dixese otro respondiendo á la pregunta del Lector, como lo previene quando llega á (5) la profecía de la Sibila con estas palabras (6): *la Sybilla deu estar ja apparelada en la trona vestida com à dona:* esto es: *la Sibila debe estar ya prevenida en el púlpito en trage de muger.*

(7) *SIBYLLA.*

» En lo ior del iudici
» veurás qui ha fet seruici.
» Duna Verge naxerá
» Deu y hom qui iutiará
» de cascu lobe yl mal
» al iorn del iuhi final.
» Mostrar san quinc senyals
» per lo mon molt generals,
» los morts ressucitarán,
» de hon tots tremolarán.
» Dalt dels cels deuallará
» Jesuchrist, ys mostratá
» en lo vall de Iosaphat

» hon será tot hom iutiat.
» Portará cascu scrit
» en lo front à sen despit
» les obres que haurá fet,
» dón haurá cascu son dret.
» Als bons dará goig etern,
» è als mals lo foch dinfern,
» à hon sempre penarán
» puix à Deu offes haurán."

Esto es:

» En el dia del juicio
verás la virtud y el vicio.
» De una Virgen nacerá
» hombre y Dios, el qual severo
» en fiel balanza pondrá
» el bien y el mal que hallará
» en el dia postrimero.
» Quince señales irán
» por todo el orbe espantosas,
» que al hombre estremecerán,
» y los finados saldrán
» de sus huesas tenebrosas.
» Baxará del alto cielo
» Christo Jesus, y mostrando
» su poder, irá juzgando,
» de Josafat en el suelo,
» de Adan el mezquino bando.
» Cada qual á su despecho

» *llevará en la frente escrito*
» *todo quanto hubiere hecho,*
» *alegando su derecho*
» *la obra buena y el delito.*
» *Los buenos al gozo eterno*
» *llamados por él serán,*
» *y los malos al infierno,*
» *de sus culpas pagarán*
» *en el fuego sempiterno.*"

(8) Despues del IX R. se cantaba el evangelio: *Liber generationis &c.*

No solo se decian los laudes *intra missam* en esta noche, sino que (9) no comenzaba la misa hasta dicho el *Deus in adjutorium &c.* de laudes. Antes de comenzar el salmo *Laudate Dominum in Sanctis ejus* se entonaba en el coro la antífona *Pastores dicite quidnam vidistis &c.*, (10) á lo qual respondian dos niños detras del altar mayor: *Infantem vidimus pannis involutum, et choros &c.* Esta pregunta y respuesta se repetia á cada dos versos de dicho salmo; y concluido este con sus interrupciones, se decia la V antífona *Parvulus &c.* Ceremonias piadosas que se aboliéron en esta Iglesia aun antes de la correccion de S. Pio V. Mientras se cantaba el *Benedictus* dos Sacerdotes con capas pluviales y acólitos incensa-

ban todos los altares de la Iglesia.

El breviario de Cartagena, á mas de lo dicho, trae *Benedicamus* propio para las segundas vísperas de este dia: costumbre que observaba en las principales fiestas del año la Iglesia de Zaragoza, aun en el siglo XVI, como consta por las muestras de canto que da en las composiciones de esta especie Gonzalo Martinez de Viscargui en su obra *Arte de canto llano* impreso allí mismo año 1512.

En la Epifanía se cantaba el invitatorio *Christus apparuit nobis, venite adoremus*, sin el salmo *Venite*, pero se decia el himno *Christe redemptor omnium &c.*, y antes de laudes el evangelio de San Lúcas: *Factum est autem cum baptizaretur &c.* Ni en este dia ni en el de Navidad se decia *Asperges* antes de la misa, aunque vinieran en Domingo; lo qual se practicaba tambien en esta Iglesia de un modo aun mas señalado, y por las causas que expresa el ritual del año 1527 (11), donde se lee: »si algunas »fiestas, especialmente la Natividad del Se»ñor, la Epifanía, las quatro festividades »mayores de la Santísima Vírgen, y la de »todos los Santos cayeren en Domingo, no »se haga en la misa la aspersion del agua

»bendita, ni se cante en la procesion la »antífona *Signum salutis*, ni la oracion *Exaudi*, ni la oracion *Omnipotens..... ædificator*; »y esto por la reverencia debida á tan gran»des solemnidades, porque son dias santi»ficados."

En estas memorias dignas de conservarse se ve el buen espíritu que resalta siempre en medio de la variedad de los ritos antiguos.

Conténtate con estas ligeras muestras de lo mucho que voy descubriendo, y dime tu parecer sobre todo. A Dios. Valencia 2 de Diciembre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *No es menos freqüente el uso de las prosas despues del capítulo de segundas vísperas.* Admitidas las prosas en la liturgia, en vez de la *neuma* con que se cantaba el fin del *alleluia*, fue fácil trasladarlas á otras partes del oficio eclesiástico. Es verosímil que por este medio fuesen substituidas en esta Iglesia á los responsorios que otras cantaban en las vísperas despues del capítulo. La qual práctica dice Amalario no haberse atrevido á introducir en Metz, ignorando por qué causa se decian en las vísperas antes del cántico *Magníficat*, y no en laudes antes del *Benedictus*. El ser precedidas estas prosas del *alleluia* de la misa denota haberse adoptado aquel rito quando todavía se consideraban estos ritmos como inse-

parables del *alleluia* y continuacion de su canto.

(2) *Las antífonas O eran nueve.* Esta costumbre estaba ya introducida en algunas Diócesis en tiempo de Guillermo Durando, el qual despues de explicar las siete antífonas que ahora canta toda la Iglesia, añade: *in quibusdam verò Ecclesiis adduntur aliæ duæ: prima in honorem B. V. Mariæ quæ concepit: secunda pro Angelo qui ad Virginem introivit, vel in honorem S. Thomæ, cujus festum tunc accidit* (*Ration. divin. off. lib. VI. cap. XI.* §. 5.). A esta antífona añadida de nuestra Señora *O Virgo virginum*, y á la de Santo Tomas *O Thoma Didyme* la Iglesia de Paris, que siempre rezó estas nueve antífonas, substituyó el año 1680 para la vigilia de Santo Tomas otra que empieza *O Pastor Israel*, y para el dia del Apóstol *O Sancte Sanctorum.* La antífona *O Thoma Didyme* fue justamente abrogada, dice Grancolas (*Comm. hist. in brev. rom. lib. II. cap. XI.*), porque en ella se pedia la venida de Christo á uno de sus Apóstoles. Otras Iglesias adoptáron doce antífonas, *quæ exprimunt*, dice Durando (*loc. laud.*), *duodecim Prophetas, qui Christi adventum prædixerunt.* Y Honorio el Obispo de Autun dice: *si duodecim O cantantur, duodecim Prophetæ exprimuntur.*

(3) *En la vigilia de la Natividad habia varias muestras de alegria.* Grancolas hace memoria de varias Iglesias donde en este dia, congregado el clero en el capítulo ó en el refectorio despues de vísperas, se cantaban las antífonas *O*, alternadas con el responsorio *Missus est* volviendo luego en procesion con velas encendidas y á són de campana. De esta ceremonia ha quedado en algunas partes el vestigio de tocar una campana al cántico *Magnificat.*

(4) *Se halla el testimonio de la Sibila Eritrea.* En

la Iglesia de Rouen dos dias antes de la vigilia de Natividad del Señor se leia un sermon atribuido á S. Agustin, en que se hallan los versos de la Sibila Erítrea, recitados por el Emperador Constantino en su oracion *ad SS. Coetum c. XVIII.* (V. Martene *de Antiq. Eccl. rit. lib. IV. c. XII. §. 13.*)

(5) *La profecía de la Sibila.* Profecías se llaman comunmente los oráculos de las Sibilas, de las quales juzgan S. Justino M. (*Orat. paræn. ad græcos*), y S. Agustid (*de Civ. Dei lib. XVIII. cap. 22.*), que hablaron inspiradas de Dios; lo qual dixo tambien Constantino Magno á los PP. del Concilio Niceno (*Orat. laud.*) S. Gerónimo añadió que el don de profecía fue en ellas premio de su virginidad (*contra Jovin. lib. I*). No hay repugnancia en que fuesen profetisas siendo gentiles, pudiendo dar Dios este don á los malos, como dice Santo Tomas, de lo qual hay dos exemplos en la misma Escritura.

Pero S. Gregorio Nazianzeno (*carm. ad Nemes.*) dice que ni las Sibilas ni Hermes Trismegisto hablaron de los misterios de la fe por divina inspiracion, sino copiándolo de los sagrados libros de los hebreos. Y aun asegura Orígenes (*contra Cels. lib. V.*) que eran tenidos por hereges los *sibilistas*, esto es, los que contaban las Sibilas entre los Profetas. Vosio (*de Sibillin. orac.*) pasó mas adelante que S. Gregorio Nazianzeno, asegurando que estos oráculos los forjáron los judios quando Pompeyo se apoderó de Jerusalen como sesenta años antes de Christo: la qual sentencia impugna sólidamente Honorato á S. María (*Anim. in reg. et us. crit. lib. II. diss. III. art. 7. §. 3.*)

(6) *La Sibila.... com à dona.* Esto es, *en trage de muger.* De la exîstencia de las mugeres gentiles llamadas *Sibilas*, nadie dudó en los diez y seis primeros siglos de

la Iglesia. Ciceron habla siempre de la *Sibila* en singular: lo qual parece haber servido de guia á Pedro Petite (*lib. de Sibylla*) para asegurar que no fuéron muchas, sino una sola: cuyos son los oráculos atribuidos á las demas, tomando distintos nombres de los varios lugares donde habia vivido. Tal vez deslumbró esto tambien á Postelo (*de Originib. sive de var. et potiss. orbi latino ad hanc diem incogn. aut inconsider. histor. c. XVI.*) para que buscase el principio de aquellos oráculos en una famosa muger oriental, parienta de Noe, cuya opinion seguida de algunos desaprobó Morhof (*Polyhist. lit. t. I. c. X. n. 18.*). Marciano Capela dice que fuéron dos: Solino tres: Varron diez, al qual siguiéron Lactancio y S. Agustin otros doce, con el testimonio del Cronicon Pascual, publicado á principios del siglo VII: no faltan escritores profanos que extienden su número hasta sesenta.

Habláron de ellas y de sus oráculos en el primer siglo Hermas: en el segundo S. Justino, Atenágoras, Teófilo Antioqueno: en el tercero Lactancio y Orígenes: en el quarto el Emperador Constantino, cuyas palabras copia Eusebio, S. Gregorio Nazianzeno y S. Agustin, y otros PP. y escritores eclesiásticos, así de este, como de los siguientes. Honorato á S. María (*lib. I. diss. VI. art. II. §. I. n. III. seq. et lib. II. diss. II. art. II. seq.*) intenta probar con graves razones que los versos sibilinos citados por los PP. eran los que religiosamente guardáron los romanos en el templo de Apolo Capitolino en las dos arquillas donde los encerró Augusto; cuyo hecho se halla atestiguado por Varron, Dionisio Halicarnaseo, Plinio y otros historiadores gentiles. Otros críticos pretenden hallar variedad entre estos códices sibilinos que pereciéron quando se incendió el capitolio en el reynado de Tarquino; y los que se conservaban en la antigua *Eritra*, lla-

mada ahora *Stolar*, y en otros pueblos del Asia.

Sea de esto lo que fuere, es certísimo que los versos de las Sibilas que se conservan ahora divididos en ocho libros é insertos en la Biblioteca de los Padres, lejos de ser genuinos é incorruptos en todas sus partes, estan viciados é interpolados, tal vez por algun christiano que no tenia conocimiento de la buena teología, ni de la lengua hebrea, ni menos de la geografía y de la historia; lo qual demuestran con testimonios de estos mismos escritos Servat. Galeo (*in Lactant. de falsa relig: lib. I. c. VI. not. 9.*) y Natal Alexandro.

Esta verdad nada prueba contra los lugares de las Sibilas alegados por los PP. de los primeros siglos, quando estaban aun incorruptos, y como tales eran venerados en la santa Iglesia (Crasset. *de Sibyll. auct.*), y menos favorece á la opinion de Petit Didier (*in Bibl. Dupin. t. I. cap. II. §. 4. pág. 113. seq.*), y de Juan Lamy (*de Erudit. Apostol. c. I. pag. 18.*), que dicen haber sido fingidos estos vaticinios por los primeros christianos: y á la de Dupin, Huet y otros que siguiendo al calvinista Blondelo, y aprovechándose de sus conjeturas, juzgáron no haber examinado los PP. estos oráculos á la luz de la buena crítica.

Sobre si dixo ó no S. Clemente Alexandrino que el Apóstol S. Pablo en algun sermon ó razonamiento á los gentiles, habia alegado el testimonio de las Sibilas, merece leerse Honorato á S. Maria (*lib. II. diss. II. art. III.*) La inteligencia que dió Cotelier al testimonio de aquel Padre la impugnó sólidamente Tillemont (*sur. S. Paul., not. XXVI.*)

(7) *Sibylla*: *En lo ior del iudici.* Digno es de notarse que se escogiese para este oficio el lugar donde la Sibila Eritrea habla del juicio final, de la resurreccion de la

carne, del premio y castigo que dará á cada uno, segun sus obras, el juez de vivos y muertos: lugar alegado por Lactancio (*de Vita beata lib. VII. c. XX.*), y recitado por el Emperador Constantino á los PP. del Concilio Niceno (*Orat. ad Sanct. Cœtum c. XVIII.*), y sobre el qual parece haber recaido señaladamente la defensa que hizo aquel Emperador de la legitimidad de este escrito, diciendo: *mendaci perspicuè convincuntur qui ista carmina non olim à Sibylla condita esse prædicant.* Y la de Lactancio por aquellas palabras: *quidam..... solent eo confugere, ut ajant non esse illa carmina sibyllina: sed à nostris ficta atque composita. Quod profectò non putabit qui Ciceronem, Varronemque legerit, aliosque veteres, qui Erythræam Sibyllam ceterasque commemorant, ex quorum libris ista exempla proferimus. Qui auctores obierunt antequam Christus secundum carnem nasceretur* (*de Vera Sap. lib. IV. c. XV.*). Tal vez se han conservado estos versos sin interpolacion ni alteracion conforme estaban en sus originales ó en la copia mandada sacar por Augusto diez y ocho años antes de Jesuchristo, ó en el códice hallado cinco años despues, y recibido por autoridad del Senado. Tillem. *Hist. des Emp. t. I. Octav. Aug. art. VIII.*). Sobre la impugnacion de este lugar de Constantino hecha por Henr. Valesio merece leerse lo que dexó escrito Jorge Bullo, Obispo de S. Davidshead (*menevense*) en su respuesta á Zuickero.

De este uso de insertar retazos de las Sibilas en los oficios eclesiásticos hablaremos en su lugar. De él dió varias muestras Martene alegando los exemplares de S. Marcial de Leimoges, de Uzez, de Paris y Narbona (*de Antiq. Eccl. rit. lib. IV. c. XII. §. XIII.*).

(8) *Despues del IX ℞. se cantaba el evangelio: Liber generationis.* Este rito prescrito por el Micrólogo (c.

34.) era desconocido en la Iglesia romana, pues se halla omitido en sus antiguos ceremoniales. En algunas iglesias en tiempo de Guillermo Durando se cantaba este evangelio al fin de la primera misa. De esto hablarémos en su lugar.

(9) *No comenzaba la misa hasta dicho* Deus in adjutorium (de laudes). Igual rito se observaba en las iglesias de Tolosa y Nantes, y otras de la Galia Céltica, diciéndose toda la misa del gallo despues del *Deus in adjutorium*, y entonándose despues de la misa la primera antífona de laudes (V. Martene *loc. laud.* §. *XXVII*).

(10) *A lo qual respondian dos niños.* El ritual de Nantes prescribia que antes del salmo *Laudate Dominum in Sanctis ejus*, como en esta iglesia, *pueri ludentes cum baculis stent ante altare, et dicat cantor:* Pastores dicite: *pueri respondeant:* Infantem vidimus: *et tunc incipiat aliquis antiphonam:* Parvulus filius, *quam subsequatur psalmus:* Laudate Dominum de cælis.

En el Ordinario de Narbona y el de Santa María de Reims en casi todo concuerda este rito con el de Valencia.

(11) *Donde se lee.* El texto latino dice así: »si festivitates aliquæ, præcipue sequentes, scilicet: Nativitas »Domini, Epiphania, quatuor festivitates majores. B. »Virg. et omnium Sanctorum, venerint in Dominica, »tunc in missa non aspergatur aqua benedicta, neque in »processione cantetur ańa. *Signum salutis*, neque ora»tio *Exaudi*, nec oratio *Omnipotens..... ædificator* »&c.; et hoc ob reverentiam tantarum solemnitatum, »quia dies sanctificati sunt. Sed in completorio istis die»bus, et aliis in quibus non fuerit aspersa dicta aqua in »missa, aspergatur de illa: nota etiam, quod tempore ge»neralis interdicti, non aspergatur dicta aqua, nisi super

» personas privilegiatas, et ad divina officia admissas." (*Ordinar. Valent. edit. ibid. ann. 1527.*)

CARTA IX.

Imposicion de la penitencia canónica. Bendicion de los ramos. Origen de los monumentos. Otros ritos singulares del Juéves, Viérnes y Sábado santo. Reclusion de las mugeres públicas en la semana santa. Ceremonia actual en la vigilia de la Ascension, y otra ya abolida en el dia de Pentecostes.

Mi querido hermano: No sé si en lo venidero podré satisfacer el deseo que muestras de que mis cartas sean mas freqüentes. Aun con la dilacion de que te quejas me veo precisado á no extenderme en ellas, contando siempre con dexar algo para los correos siguientes. Harto es esto para quien pasa el dia en el penoso escrutinio de códices viejos.

Muchos de ellos, escritos en el siglo XV (1), conservan aun la imposicion de la penitencia pública, en la feria *IV Cinerum*, con un rito harto parecido al del pontifical romano (*part. III.*); pero con esta diferencia entre otras, que los penitentes no eran

arrojados de la Iglesia hasta despues de haber asistido á la misa en las gradas del altar mayor á la parte exterior de las rejas. No se halla mencion de los grados de penitencia; pero la prolixidad en señalar las circunstancias locales de esta ceremonia, muestra que su uso no quedaba al arbitrio de los obispos, sino que se practicaba en aquellos tiempos, conforme á lo mandado en los cánones. Corresponde á esta ceremonia la reconciliacion de los mismos penitentes en la *feria V in cœna Domini.*

Estan tambien conformes todos los códices en el rito del Domingo de Ramos, que verás en la semana santa qne posees de esta Iglesia impresa en 1494, es á saber, que (2) en ninguna parroquia se bendigan los ramos antes que en la Iglesia catedral; y que en esta no se diga otra misa sino la mayor, á fin de que todos, así eclesiásticos como legos, concurran á esta solemnidad. De lo primero queda todavia algun vestigio, concurriendo los cleros de las parroquias á esta bendicion de ramos. La qual, hasta muy pocos años ha, se hacia fuera de la Iglesia en la plaza dicha de la Seo, donde tambien se predicaba el

sermon, que aun hoy llaman *de la Palma*. Igualmente se ha abolido la rúbrica que mandan aquellos codices, de que al llegar la procesion á la puerta de la iglesia, (3) quatro niños, puestos en el campanario ó atrio de la iglesia, cantasen los ℣℣. *Gloria, laus &c.* Aunque de estas variantes y otras muy singulares en las ceremonias y preces de esta funcion se hablará en nuestra obra.

En todas las ferias de Quaresma hasta la *Dom. in Passione* no hay otro tracto que el *Dne. non secundum peccata &c.* repartidos sus tres versículos segun el órden de las ferias.

Tambien es digna de atencion la ceremonia establecida en algunos de estos misales para guardar el cuerpo del Señor desde el jueves santo hasta el dia siguiente. Mandan que sea llevado *in sacrarium*, y alguno para quitar la duda dice, *in sacristiam*, por manos de un diácono ó subdiácono, quedando el celebrante, aunque no sea el Obispo, en el altar. El misal de 1509 todavía supone que se guardaba *in sacrario*: mas como la semana santa citada, ya dice que *sia reservat lo corpus Domini en lo sacrari, ó casa que aparellat hauran*; po-

demos conjeturar que el uso de los altares adornados, que llaman *monumentos*, para depositar en ellos la sagrada Eucaristía, se hallaba ya introducido y autorizado en esta iglesia á fines del siglo XV.

Aun á mediados del mismo, á saber, en 1459, consta por el *Diario* tantas veces citado, que el Rey D. Juan II y su muger Doña Juana visitáron cada uno de por sí las iglesias de esta ciudad en la noche del juéves santo. Y en el año 1469, hablando del jubileo concedido á la catedral para la fiesta de la Asuncion de nuestra Señora, dice que el Papa concedió la misma gracia para el juéves santo desde la hora de poner el Señor en el *monumento* hasta el dia de Pascua (a). Por donde se ve que el uso de los *monumentos* no es aquí tan reciente, como algunos creen.

Por otra parte no ha faltado quien ha-

(a) Las palabras originales del *Diario* son las siguientes: »en lany 1459 »lo Digous Sant en la nit »lo Senyor Rey e Senyora »Reyna cercaren les Egle»sies cascu per sí; e encon»trárense en Sent Joan del »Mercat. E lo dit Senyor »e Senyora estagueren par»lant huna estona (*un bre»ve rato*) ab molt gran »amor."..... »Lany 1469 »lo Papa a atorgat la dita »perdonança a la Seu del »Digous Sant, posat lo cor»pus en lo *moniment* fins »lo dia de Pascua."

ya querido persuadirme que es anterior la época de este rito, asegurando que en un consejo de esta ciudad de 17 de Marzo de 1385 se permite que salgan á visitar los *monumentos* las malas mugeres encerradas toda la semana santa en la casa que llamaban de *las Arrepentidas*. Desconfiando yo de este hecho (4) busqué el documento original cuya copia incluyo, donde solo se manda que las malas mugeres el mártes santo sean recogidas y encerradas en la casa de la penitencia, donde permanezcan hasta la tarde del sábado próximo, señalándoles para su sustento diario veinte y quatro maravedis. Ni en ese año ni en los siguientes hay memoria de la supuesta visita de *monumentos*; solo constan las deliberaciones anuales para socorrerlas con dicha limosna.

En esta Metropolitana, en las parroquias de la ciudad y aun en algunos monasterios es ahora tan suntuoso el aparato de estos altares ú oratorios, que no parece sino que el clero y el pueblo se han propuesto con santa emulacion desagraviar al Señor de las injurias que recibió de los judios y de los hereges de los últimos siglos. Mucho pudo influir en este buen espíritu el exemplo del santo patriarca Juan de

Ribera, devotísimo del augusto Sacramento del altar.

El misal de 1509 manda que en las tres primeras ferias de la semana santa se diga la misa con ornamentos negros, y tambien en el juéves santo, quando en ella no se consagra el crisma: circunstancia que hacia igualmente omitir *Gloria*, *Credo* é *Ite missa est*. Un códice de principios del siglo XV previene que en el viérnes santo se use de ornamentos blancos, y que despues de la adoracion de la Cruz y de haber mostrado al pueblo la santa espina, se tomen negros. El citado misal de 1509, sin hacer mencion de la espina, manda que se vistan entonces ornamentos blancos: calla igualmente la elevacion de la hostia. En ambos dias se decian las vísperas dentro de la misa: y en solo el juéves santo se bendecia el fuego.

Aun mas entrado el siglo XVI proseguia esta que ahora nos parece extravagancia. El ordinario de 1527, y el misal de 1528 mandan que en el sábado santo todos los asistentes al altar vistan ornamentos negros hasta concluida la letanía y bendicion de la fuente bautismal, y que antes de comenzar la misa *induant vestes solemnes*. Exceptúan de esta regla al diácono que canta la *An-*

gélica, el qual desde el principio va con dalmática blanca.

En la bendicion del cirio pascual se halla la comparacion de María santísima con la abeja; quando despues de las palabras: *apis mater eduxit*, añaden: ò *vere beata et mirabilis apis, cujus nec sexum masculi violant, fœtus non cassant, nec filii destruunt castitatem! Sic sancta concepit virgo Maria, virgo peperit, et virgo permansit.* Y esto es comun en todos los códices, como creo que lo fue en toda España hasta la correccion de San Pio V.

Los maytines de Resurreccion se decian antes á las dos y media de la mañana, y comenzaban por el ℟. *Christus resurgens &c.* Fr. Guillermo Anglés en el tratado de *Expositione missæ*, que se conserva MS. en el archivo de esta santa iglesia, dice que (5) á principios del siglo XIV habia en algunas partes la costumbre de decirse la misa de este dia á media noche, como la de Navidad. Desde Pascua hasta la Trinidad no tenian los maytines sino un solo nocturno.

En la misa de la vigilia de la Ascension del Señor conserva esta Iglesia una costumbre antigua, cuyo orígen no he po-

dido averiguar. Pónese un barreño con agua al lado derecho del crucero, y juntamente una espuerta llena de silbatos de caña para distribuir á los niños que acuden como á son de campana. El sonido de estos sencillos instrumentos llenos de agua remeda el canto de los páxaros, cuya alegria en dia de tanto gozo para todo el mundo, parece que quisiéron recordar los autores de este uso. Permanecen los niños tocando sus silbatos todo el tiempo que dura la misa, y no mas.

Tampoco he podido hallar el orígen de otra ceremonia usada ya en esta iglesia los dias de Pentecostes á mediados del siglo XIV. Para representar la venida del Espíritu Santo sobre los Apóstoles, (6) baxaban á la hora de misa y de vísperas una paloma en una máquina, al mismo tiempo que el pueblo arrojaba truenos con ballestas, que bien seria alguna cosa parecida á nuestros cohetes. El obispo D. Vidal de Blanes, que lo fue desde el año 1356 hasta el de 1368, (7) prohibió los dichos truenos por el daño que acarreaban al cimborio. Mas, ó sea que no fuese obedecido en esta parte, ó que con otros fuegos artificiales acompañasen esta ceremonia que se hacia en el pres-

biterio ó cerca de él, lo cierto es que en el año 1469, pegándose algunas chispas al marco ó adorno del altar mayor que era ya entonces de plata, se derritió todo con el voraz incendio, que no pudo atajarse (a). Acaso tan costosa experiencia hizo abandonar esta devota representacion, de la qual extraño no haber hallado algun vestigio en los códices del siglo xv. Loables ingenios de la piedad para dexar mas impresa en los ánimos la memoria de los sagrados misterios. Nada perdió de su reputacion el ilustrado siglo xvi por haber conservado y recomendado la ceremonia de soltar el celebrante en esta misma fiesta dos palomas al entonar el coro el ℣. de la *Alleluia*; de lo

(a) Da cuenta de este suceso el Diario MS. del capellan de D. Alonso V, por estas palabras: »Diumenge a XXI de Maig dia de »Pascua de cinquagesima »(Pentecostes) any 1469 »lo dit dia fonch feta pa»lometa en la Seu de Va»lencia; e en la nit a XI »hores se mes foch en lal»tar major de la dita Seu, »hon se cremá tot lo retau»le que era de argent." Esto es: »el domingo 21 de »Mayo dia de Pascua de »Pentecostes del año 1469 »se hizo la ceremonia de la »paloma en la Catedral de »Valencia; y á las once de »la noche se prendió fuego »en el altar mayor de la »dicha Catedral, de donde »resultó quemarse todo el »retablo que era de pla»ta."

qual veremos á su tiempo algunas muestras en la Iglesia de España. Tú conoces mejor que yo la sabia prudencia de la Esposa de Jesuchristo en esto y en todo.

A Dios. Valencia 13 de Diciembre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Conservan aun la imposicion de la penitencia pública en la feria IV Cinerum.* Es gran recomendacion, así de esta Diócesi, como de otras de nuestra Península el fervor con que en el siglo XIV conservaban la práctica de la penitencia pública, amortiguada y casi de todo punto abolida en otras de Europa desde principios del siglo VIII. De la decadencia de la disciplina en este punto hablaba ya Roberto de Flamesburg, que murió siendo penitenciario de la de Paris y canónigo de S. Victor el año 1224 (*Pœnitencial. p. V.*); el qual despues de haber dado exácta razon del método que guardaba él en la administracion de la penitencia, y recomendado como sabio y piadoso las penas canónicas, doliéndose ya de la tibieza y frialdad de los penitentes, para aviso de los confesores prosigue diciendo: *vix aliquem invenies qui suprascriptas, quia graves sunt et austeræ, suscipiat pœnitentias. Tu igitur paulatim, et paulatim eas mitigabis, ut aliquam habeat pœnitens pœnitentiam.* Y luego añade: *sanum igitur mihi videtur consilium, ut quantumcumque potes, pœnitentem inducas, ut canonicam et autenticam suscipiat pœnitentiam, et sic tibi, et ei bene erit. Quod si obtinere non poteris, dicas ei: frater, oportet te vel in hac vitâ puniri vel in purgatorio..... Eligе igitur*

tibi vel in hac vita sufficienter secundum pœnitentias canonicas vel autenticas puniri, vel purgatorium acceptare. Quod si elegerit pœnitens, ad petitionem ejus, et libitum et arbitrium tuum poteris canonicas mitigare pœnitentias.

Por el mismo tiempo, esto es, hácia los años 1215 escribió tambien su *penitencial* Pedro Pictaviense, por donde consta quan decaido estaba ya el fervor de la penitencia respecto de los antiguos cánones, quedando su imposicion al juicio de los confesores; porque dice (*l. pœnit. fol. 3.*): *pro hujusmodi peccatis contra naturam.... et pro adulteriis, et incestibus, et consimilibus solent injungi jejunia in pane et aqua, secundum tempus quo moratus est in peccato, et secundum alias circunstantias, vel compenset. Pro simplici fornicatione simplicia jejunia, nisi personæ vel aliæ circunstantiæ occurrant, et etiam cum ovis et casseis.* Y luego: *cetera remedia, imò omnia pendent ex discretione confessorum.* Y mas adelante (fol. 9.): *sicut moderni physici temperant antiquarum violentiam potionum; sic et nos plerumque antiquorum rigorem canonum pœnitentialium; quia non possumus sustinere censuram illius temporis, quando et corpora et merita defecerunt. Tunc enim in amore Christi ferventiores erant fideles, quando recens erat corpus Christi. Ideoque et valebant et volebant, non patienter solum, sed et libenter pro Christo custodire vias duras.*

Aun es mas claro, si cabe, y mas breve sobre este punto el testimonio de Guillermo el Obispo de Paris, que murió hácia la mitad del siglo XIII (*lib. de Pœnit. cap. penult.*). Estas son sus palabras: *facta autem confessione ad integrum pœnitentiæ arbitrariæ erunt.* Y en otra parte dice: *cum in arbitrio confessoris et voluntate pœnitentialem satisfactionem positam esse dicamus, dicimus*

consequenter quod in bona fide ipsius hoc positum est.

Llegó ya desde entonces á hacerse tan general esta persuasion de la arbitrariedad de las penitencias, que vino á ser axîoma entre casi todos los confesores, como dice Alexandro de Hales (*Summ. p. IV. q. 21. membr. 3. art. 1*): *quidam dicunt et ferè omnes confessores, quod omnes pœnitentiæ sunt arbitrariæ, idest, in voluntate sacerdotis; et potest dare plus vel minus, pro voluntate suâ, nec peccat: et hoc ex vi clavium.*

Esta opinion y el abuso que de ella se habia hecho parece haber intentado moderar nuestro San Raymundo (*Summ. lib. III. cap. de Pœnit. et remiss.*), coetáneo de Guillermo Parisiense, explicando la verdadera inteligencia que debe darse á la expresion *in arbitrio confessoris. Nec debes, sacerdos*, dice, *à forma prædicta* (*pœnitentialium canonum*) *recedere nisi propter causam. Et in hoc consistit ejus arbitrium, scilicet, pro qua vel pro quibus circumstantiis, et quantum et quando possit augeri vel minui pœna canonica.* (V. Morin. *de Administ. Sacr. Pœn. lib. X. c. 23. seq.*)

Estas palabras de S. Raymundo eran entonces como la voz comun de la iglesia de España, cuyos sínodos y prelados en aquel siglo y en los siguientes, han clamado por la restauracion de los cánones penitenciales, no en el sentido de la proposicion de Pedro de Osma justamente condenada por Sixto IV: *non peractâ pœnitentiâ confitentes absolvi non debere*; sino conforme al espíritu de la santa Iglesia, declarado en las palabras del concilio III de Toledo: *secundum formam canonum antiquorum dentur pœnitentiæ*, como lo demuestra el cardenal de Aguirre en su disertacion sobre los cánones XI y XII del dicho concilio (*excurs. II. n. 166. seq.*), que fue la práctica tan recomendada por S. Francisco Xavier (Turselin.

vit. S. Franc. Xav. lib. VI. cap. 17.), y Santo Tomas de Villanueva (*Serm. in fer. VI. post Dom. IV. Quadr.*). De donde nació que en España se haya tenido por tan necesario al clero el estudio de estos cánones penitenciales, que llegó á decir uno de los obispos de Ciudad Rodrigo, anteriores al concilio de Trento (*Andr. Hisp. Episc. Civit. mod. confit. edit. Argentinæ 1508*): *qui canones pœnitentiales ignorat, vix meretur dici sacerdos*; siendo una de las glorias de nuestra Iglesia la parte que tuvo el zelo de sus obispos en aquel solemne mandato de este santo concilio (*Sess. XXV. decr. de ref.*): *sciant universi sacratissimos canones, exactè ab omnibus, et quoad ejus fieri poterit, indistinctè observandos.* Merecen leerse tambien las reflexîones del cardenal de Aguirre sobre la deposicion de Potamio, obispo de Braga, por el X concilio de Toledo, y sobre lo mandado por el XI en el capítulo IV (*de disciplina antigua eccl. speciatim Hispaniæ..... circa lapsos in peccatum carnis, excurs. XII. seq.*)

(2) *Que en ninguna parroquia se bendigan los ramos antes que en la Iglesia catedral.* La rúbrica conforme está en la semana santa que poseo de 1494, intitulada *Hores de la semana santa segons lo us del archibisbat de Valencia* (Horas de la semana santa conforme á la práctica del arzobispado de Valencia), dice así, p. XXXI. b. *en lo diumenge de rams en la sglesia cathedral nos diga altra missa sino tan solament la misa maior. E per les sglesies parrochials nos fasa la benedictio del rams fins atant que en la sglesia cathedral de aquells hajen fet la benedictio: a fi que axi ecclesiastichs com lechs sien a la proceso general, e al sermo del reverent Bisbe.* Esto es: «el domingo de Ramos no se diga en la iglesia catedral otra misa sino la mayor. Y en las iglesias par-

»roquiales no se haga la bendicion de los ramos hasta »que se haya concluido en la catedral; para que así los »eclesiásticos como los seglares asistan á la procesion ge»neral y al sermon del reverendo Obispo." Los códices Valentinos de principios de este siglo XV previenen que la bendicion de los ramos se haga solo en la catedral, y por ningun caso en las parroquias; cuya práctica observaban otras diócesis de Occidente desde el siglo IX, en que Teodulfo, el obispo de Orleans, compuso el himno *Gloria, laus et honor*: pues en las estrofas de él, que hoy no se cantan, porque pertenecian solo á la ciudad de Angers, donde se compuso, describe aquel prelado la magnífica procesion que hacian con los ramos benditos todas las parroquias y monasterios, y varias personas seculares yendo á la catedral. (V. Grancol. *comm. sur le Brev. rom. part. II. c. 53.*)

Otra cosa muy señalada previene esta rúbrica acerca de la bendicion de los ramos: *sia feta la benedictio dels rams per lo Bisbe ò per lo sacerdot girada la cara al orient, è tenint tostems la ma ítesa sobre lo poble* (*pag. XXXII. b.*). Esto es: »la bendicion de los ramos hága»la el obispo ó el sacerdote vuelto el rostro hácia »oriente, y teniendo entretanto la mano extendida so»bre el pueblo."

(3) *Quatro niños puestos en el campanario ó atrio de la Iglesia cantasen los* ℣℣. *Gloria, laus &c.* Este rito es tomado del misal mozárabe, donde se previene que al llegar la procesion de ramos *ante januam veniæ.... pueri stent supra dictam portam, et cantent hunc versum &c.* Aun despues de introducido el rito romano se conservó en muchas diócesis de España, de donde pudiéron haberle tomado otras de Europa, aunque con alguna variedad. El antiguo ritual de Turon di-

ce: *pueri de choro.... ascendunt super muros portarum civitatis: et tunc clauduntur portæ. Deinde incipit cantor:* Gloria, laus. *Respondent pueri:* Israel es tu.

El de Roven: *cum autem processio ad portam civitatis ornatam venerit, sex pueri turrim ascendant, et hos versus festive cantent* Gloria, laus et honor &c.

Un misal MS. de la iglesia de Saresbury, sufragánea de Cantorberi: *septem pueri in loco eminentiori simul cantent ℣.* Gloria, laus.

Basten estas muestras. Pudo haber dado orígen á este rito la estrofa *Cœtus in excelsis te laudat &c.*

(4) *Busqué el documento original.* En el volúmen de deliberaciones del consejo general, entre varias del dia 17 de Marzo de 1385 se lee lo siguiente: «è fò acordat è proveit concordantment en è per lo «dit consell què en lo present any en la prop vinent «sentmana sancta, qo es, lo dimarts per lo mati de aque«lla sentmana, les fembres pecadores publiques de la di«ta ciutat sien meses e encloses dins la casa de les dones «de penitencia, e estien aqui tro al dissabte seguent en «hora de vespres, et sien dats de la pecunia comuna de la «dita ciutat per lo clavari d'aquella à cascuna de les dites «fembres, et per cascun jorn que alli estaran, pera sa «provisio XII diners." Esto es: y fue unánimemente acordado y proveido en y por el dicho consejo que en el presente año en la próxîma semana santa, á saber, el martes de ella por la mañana, las mugeres pecadoras públicas de la dicha ciudad sean puestas y encerradas en la casa de las mugeres de la penitencia, donde permanezcan hasta el sábado siguiente á la hora de vísperas: y que del tesoro comun de la dicha ciudad se den por el mayordomo de ella á cada una de las dichas mugeres doce di-

neros para su manutencion cada dia de los que allí estuvieren."

(5) *A principios del siglo XIV habia en algunas partes la costumbre de decirse la misa de este dia* (de Pascua) *á media noche &c.* Esta misa era probablemente la del sábado santo, que antes no se celebraba durante el dia, como ni en Roma el viérnes santo, para declarar la tristeza de la Iglesia (S. Braul. *ep. XIV. ap.* Flor. *t. XXX. p. 338*): *hoc biduo sacramenta non celebrantur*, decia Inocenc. I (*epist. ad Decent. Eugubin. Episc.*) Desde fines del siglo XIV comenzó á anticiparse (*consuetud. monast. Cassan. an. 1387.*), por justas causas, que para ello ocurrié-ron. Del rito antiquísimo de celebrar esta misa del sábado por la noche queda aun vestigio en las expresiones que decimos en ella: *hac potissimum nocte, hanc sacratissimam noctem.* De su observancia en España, y de su orígen hace memoria San Braulio (*loc. laud.*), diciendo: *ipsâ nocte eo usque celebrantur festa, quoadusque nox transeat media, qua hora et nos credimus resurrecturos, et Dominum vivos et mortuos judicaturum.* De esto daremos á su tiempo varias pruebas tomadas de nuestros misales y rituales antiguos.

(6) *Baxaban,.... una paloma en una máquina &c.* Por aquel mismo tiempo era rito comun en varias Iglesias de occidente soltar palomas en la misa mayor al cantar la seqüencia. Lucas cuentino añade tambien el rito de las lenguas de fuego, que eran pequeñas estopas encendidas: *particulæ subtilissimæ stuppæ succensæ.* De los truenos que acompañaban en Valencia á este rito, no he visto exemplos en los editores de monumentos litúrgicos, mas no desconfio hallarlos en los códices de nuestras diócesis.

(7) *Prohibió los dichos truenos.* La constitucion del

Obispo D. Vidal, en que manda que esta ceremonia de la paloma solo se haga en el primer dia de Pentecostes con todas las circunstancias acostumbradas, á excepcion de los truenos, se halla en la coleccion de Constituciones Valentinas, impresa en 1546 en folio. Dice así:

Vitalis Episcopus, et capitulum..... ordinarunt quod amodo in festis Pentecostes non fiat repræsentatio emissionis Sancti Spiritus, nisi in primo festo bis, scilicet, horis missæ, et vesperorum. Volentes quod horis eisdem quibus fiet repræsentatio supradicta, non fiant tonitrua cum ballistis; sed simpliciter fiat eadem repræsentatio cum universis circumstantiis suis, exceptis tonitruis, quæ damnum non modicum inferunt *sambario* dictæ Sedis. Alioquin si secus factum fuerit, Nos Episcopus supradictus, in laicos illos qui tonitrua facere attemptabunt, nunc pro tunc, et è contra in his scriptis excommunicationis sententiam promulgamus. Volentes nihilominus quod presbyteri seu clerici qui consenserint in prædictis, in pœnam incidant, quavis vice, decem morabatinorum applicandorum operi dictæ Sedis.

CARTA X.

De algunos ritos antiguos.

Mi querido hermano: No se deleyta tanto el curioso investigador de la antigüedad profana con algun trozo de piedra, preservado de la injuria de los tiempos para recuerdo de la opulencia y grandeza de

los antiguos estados ó familias; como el amador de la religion en algunas reliquias del buen espíritu, que siempre ha dictado á la iglesia prácticas y usos convenientes á la conservacion de la caridad. (1) Tal era el rito de las sagradas *Eulogias*. Apenas se hallará hombre instruido y poseido del amor fraternal que no haga un dulce recuerdo de esta muestra de la comunion eclesiástica con que se procuraba avivar en los ánimos de los fieles la verdadera union y concordia. Aunque la historia de este rito en España se dará en nuestra obra, debo anticipar la noticia de los vestigios que quedan en esta iglesia de tan santa costumbre.

Todos los códices sacramentarios, hasta los del siglo XVI, prescriben en el ordinario de la misa la bendicion del pan al tiempo del ofertorio en los domingos. Y que esto se hiciese para repartirle entre los fieles, lo indica el final de la oracion: *ut omnes gustantes ex eo, tàm animæ, quam corporis recipiant sanitatem.* Ofrecian este pan los fieles al tiempo del ofertorio, y acaso con él otras viandas. A lo menos, por el testimonio de Beuter, sabemos que en el siglo XVI se practicaba así en los dias de

San Blas y Santa Agueda (a). En algunos códices he hallado oraciones propias para la bendicion del pan y del vino en estas fiestas, como tambien en la de S. Blas para la de semillas y frutos, y en la de Santa Agueda para la de los términos. Hoy persevera en ambos dias la bendicion del pan; pero ya no es oferta voluntaria de los fieles al tiempo de la misa, sino otra cosa muy distinta. En las aldeas y aun en algunas Iglesias de esta ciudad se lleva al templo una torta grande de pan, la qual se bendice separadamente antes de la misa para repartir luego entre los principales concurrentes. En este mi convento de Predicadores se hace indistintamente esta reparticion del pan, desmenuzado ya, luego que se concluye el ofertorio de la misa, que se canta todos los sábados en la capilla de nuestra Señora del Rosario. Igual costumbre oigo que tienen algunas iglesias de esta ciudad en la misa de la noche de Navidad. Reliquias de aquel primer instituto de las Eulogias y oblaciones, de las qua-

(a) »Usque ad nos per- »severat mos vetustatis il- »lius, quo offertur à quibusdam die S. Blasii et »S. Agathæ, omne quod ad »cibum pertinet et ad po- »tum." (Beuter *de recta sacrif. ratione c. 9. 1542.*)

les, por ciertos indicios que tengo, confio hallar otras muestras en mi viage.

No ha durado tanto el rito del ósculo de paz al tiempo de la misa que conservaba aun en su vigor esta Iglesia en el siglo XIV. A mediados de él escribia aquí el dominicano Fr. Guillermo Anglés la *Exposicion de la misa*, de que hablaré en las cartas siguientes. En ella despues de haber reprehendido la costumbre de algunos sacerdotes de recibir la paz besando la hostia consagrada (práctica que duraba aun el siglo XVI en las principales iglesias de Francia) (a), dice estas palabras: *postquam sacerdos osculatus est calicem, vel corpus Christi, accipiendo pacem, dat statim coadjutori suo, et iste aliis, et alii inter se mutuò osculantur.... et ideo homines in missa existentes, ante communionem pacem dantes, se invicem osculantur.... Propter hoc pacis osculum diffunditur in Ecclesia per universos fideles missam audientes.* Como no queda memoria de que por aquel tiempo estuviesen separados en el templo los hombres de las mugeres, es muy verosímil que se tuviese presente la cautela con que Durando habia habla-

(a) Le Brun. *Explic. des cer. de la messe p. V. art. VII.*

do de este rito en el siglo anterior, es á saber, que no se permitiese este ósculo entre las personas de diferente sexô. En un códice de principios del siglo XV decia el sacerdote *ad dandam pacem: habete vinculum pacis et caritatis ut apti sacrosancto misterio Dei.* Verdad es que no prueba esto que durase el ósculo antiguo; pero tampoco se infiere de estas palabras, (2) ni es fácil averiguar quándo se introduxo aquí el uso de las portapaces: de las quales la mas antigua de que he hallado memoria en esta provincia, es la que regaló á la colegial de San Felipe Calixto III.

Y ya que hablamos de las ceremonias de la misa, notaré lo que acerca del evangelio último de San Juan dice el citado P. Anglés en la exposicion lemosina que añade al fin. *Si abans que dò benedictio al poble, ô aprés, vol dir lo evangeli de Sent Johan, faça segons que li será vigares:* esto es: *si antes de dar la bendicion al pueblo ó despues quisiese decir el evangelio de S. Juan, haga lo que mejor le pareciere.* No digo esto por noticia muy singular, porque sabido es, que la práctica de leer este evangelio al fin de la misa, desconocida antes del siglo XIII, en ese y en los siguientes casi has-

ta el precepto general de S. Pio V quedó al arbitrio del sacerdote; pero no me acuerdo haber visto que se dexase á su discrecion el decirlo antes ó despues de la bendicion. En el ordinario de 1527, de que ya di noticia, se manda que en la misa seca que se celebraba para la bendicion del exército que se habia de embarcar, se diga el evangelio último antes de la bendicion. Y en los códices del siglo XV se nota en alguna fiesta otro evangelio para el fin de la misa; ahora no me ocurre quál es: vamos á otra cosa.

Me tomo esta libertad de ir escribiendo lo que me viene á la memoria, por no verme luego burlado de ella, confiando que lo diminuto se extenderá en nuestra obra, y los descuidos quedarán enmendados con tu lectura. Y pues en este punto se me ofrece lo que hay aquí en órden á los cementerios, debo advertir que cada parroquia tiene el suyo separado del templo, aunque no tan próximo á él, como supone el ritual que ya dixe, escrito en el pontificado de Eugenio IV; en el qual, ademas de mandarse que celebrado el funeral en la Iglesia saquen el cadáver al cementerio, se previene que se hagan en él procesiones *pro*

defunctis, á lo que parece semanales, con siete estaciones en cada una de ellas: todo lo qual indica proximidad al templo. Tal era el destinado desde el siglo XIII para el entierro de los cofrades de S. Jayme, que estaba pegado á la pared exterior de la capilla, que con esta invocacion hay en la catedral. Llamábanle el *fosaret* (pequeño cementerio), y era la capillita que hoy se ve frente á la Iglesia de nuestra Señora de los Desamparados. Acaso en el mismo siglo estaba tambien pegado á la pared del templo el cementerio de la parroquial de Santo Tomas. Así lo indica un sepulcro que se halla á la parte exterior de él en la calle del palacio arzobispal á la raiz de la pared. El vulgo cree que enterráron allí vivo á un clérigo por haber quebrantado el sigilo sacramental. Equivocacion grosera nacida de la ignorancia del castigo prescrito por los cánones para este delito, que era (3) la deposicion y reclusion en un monasterio. La verdad es que allí está enterrado un Pedro Desprats, como consta de la inscripcion que se halla sobre el mismo sepulcro en lugar elevado: la qual publicó Esclapés en su *Historia de Valencia*; mas por estar aquella copia llena de equivocaciones, la pon-

dré aquí sin mudar un ápice de su ortografía. Dice así:

ANNO DNI Mcc XC PMO

VIDELIꝫ PDIE KLS IVLII OBIIT

PETR9 DE PRATIS CIVIS VALN

7 ORAT ꝺFRATIE SCI IACOBI (a) CVI9

AIM REQVIESCAT IN PACE AMEN.

Lo que aquí se lee es lo siguiente: *anno Domini 1291 videlicet pridie calendas Julii obiit Petrus de Pratis civis Valentiæ, septimus confrater confratiæ S. Jacobi, cujus anima requiescat in pace: amen.*

El P. Texidor, dominicano, en sus *Antigüedades MS. de Valencia* da por cosa cierta que en la parte exterior de la Iglesia vieja del convento de predicadores de esta ciudad se encontráron varios sepulcros semejantes al que decimos.

(a) Esta cofradía de S. Jayme se hallaba ya erigida en la catedral de Valencia desde el año 1246 para los canónigos de ella. En el de 1262 se les permitió que admitiesen cien legos; de cuyo número era sin duda el que aquí se llama *septimus confrater*. El qual quiso enterrarse en el cementerio de esta iglesia, acaso por ser su feligres.

Con el deseo de perpetuar esta práctica, el sínodo del Señor Aliaga, despues de haber encargado mucho que no se hagan sepulturas en el templo, *dedicado solamente á Dios y para sepultura de sus santos Mártires, y depósito de sus santas reliquias*, manda que el cementerio *se haga lo mas cerca de la Iglesia que se pudiere.... y si pudiere, sea al lado que corresponde al septentrion* (a). Con el esmero de los prelados de esta iglesia en conservar la antigua costumbre, tienen hoy dia los fieles de esta ciudad el consuelo que falta en otras, y aun en la misma corte, de acudir á sus parroquias sin rezelo de ser incomodados con la hediondez que exhalan por lo regular las sepulturas: y aunque las hay en algunas iglesias, son de bóveda, y por lo regular bien cerradas. Mas como los cementerios se hallan casi todos dentro de la ciudad, mezclados con las casas, no logran igualmente la ventaja que disfrutarian si se hallaran separados y fuera de los muros, como está mandado por el gobierno.

(a) *Sínodo dioces. Valent. de 1631 en las advertencias para los edificios y fábricas de los templos.* (V. sepulturas y cementerios.)

Esta conversacion sobre los difuntos me trae á la memoria lo prescrito por el misal de 1509, es á saber, que en la *feria VI post Oct. Corp. Christi*, todas las misas de los clérigos, inclusa la conventual, sean de *Requiem*, en sufragio de los que acompañasen con antorchas el Viático á los enfermos, ó contribuyesen por qualquier otro medio al mayor culto del SS. Sacramento. (4) Esta ley dice que se impuso *in illo sacro concilio Tarraconensi* para toda la provincia. Mas como esta Iglesia dexó de ser sufragánea de aquella metrópoli desde el año 1492, en el primer misal que imprimió (á lo que yo creo) despues de su erección en metropolitana, renueva este precepto para su nueva provincia. Pues en ese dia se celebra ahora en muchas partes (5) la fiesta del corazon de Jesus, debo advertir que de esta devocion aparecen aquí varias muestras anteriores á la época que supone el P. Juan de Loyola en su *Tesoro escondido*. El V. poeta Juan Bautista Agnesio, que falleció el año 1553, publicó ocho años antes un breve devocionario del corazon de Jesus, repartido por las horas del oficio divino: por no hacer mérito de la justa poética que el año 1456 se habia

ya celebrado en el convento del Cármen de esta ciudad en honor *del cor de Deu*, como lo asegura el capellan del Rey D. Alonso V de Aragon en el *Diario MS.* que dixe dias pasados.

Basta hoy para desempalagar de la tarea ordinaria. Otras especies curiosas reservo para los correos siguientes.

Dios te guarde. Valencia 17 de Diembre de 1802.

NOTAS Y OBSERVACIONES.

(1) *Tal era el rito de las sagradas eulogias.* Esta voz griega con que S. Pablo, S. Cirilo de Jerusalen, S. Epifanio y otros PP significáron la sagrada Eucaristía, se extendió despues á los panes ofrecidos ó benditos en el altar para enviarlos en vez de ella á los obispos como una señal de la comunion y amor fraternal, y distribuirlos á los demas fieles que no comulgaban. En los principios de esta institucion, mirándose el pan bendito como suplemento de la Eucaristía, se distribuia con solemnidad despues de la comunion por mano del celebrante; se comia en ayunas y en el mismo templo. Repetíase todo el año, á excepcion de las ferias de Quaresma por causa del ayuno, y en tales dias en vez de él, se decia la oracion sobre el pueblo, que no tuvo otro origen á juicio de Honorio Autun (*Gemma animæ, l. I. c. 6*). Debase juntamente vino bendito, como el pan, del que habian ofrecido los fieles.

De la frialdad en la comunion pasó el pueblo á la

tibieza en las ofrendas del pan y vino; por donde en algunas partes comenzáron á hacerse las eulogias del pan y vino que llevaban de su casa los mismos curas, los quales poco á poco fuéron dexando el vino, y solo daban pan, á excepcion de la pascua, juéves santo y otras grandes fiestas. Algunos párrocos pobres, no pudiendo soportar este gasto, propusiéron á su feligresía que podian ofrecer cada domingo un pan para que se bendixese y repartiese al pueblo. De aquí viene la costumbre del pan bendito, que se conserva aun en algunos pueblos de España en las fiestas de los santos patronos y otras solemnidades, el qual ofrecen, no el pueblo, sino los mayordomos de fiestas como en su nombre, y ellos mismos, y no los curas suelen distribuirle.

Sobre otras significaciones de la voz *eulogia* pueden leerse S. Gregorio de Tours (*Hist. lib. IV. cap. 16. lib. VI. cap. 5. lib. VIII. c. 1, y de Gloria confess. c. 31.*) Goar (*Not. ad Euchолog. p. 155.*) Casaubon (*Exercit. XVI. ad Annal. núm. 33. pág. 456.*) Salmas. (*Apparat. ad libr. de Prim. Pap. p. 242.*) Suicero (*Sacrar. observ. c. IV. n. 10. p. 92.*) Bocquillot (*Liturg. sacr. lib. II. c. 10. p. 433. seq.*), y Meursio y Ducange en sus Glosarios.

(2) *Ni es fácil averiguar quando se introduxo aquí el uso de las portapáces.* Baronio (*ad ann. 45. n. 26.*) supone ser antiquísimo este uso de las tablillas para dar la paz en el santo sacrificio, y haberse introducido para precaver los lazos del diablo en esta ceremonia santísima instituida para fomentar la fraternal union y concordia. Del ósculo de paz y de sus significaciones hablan Albaspineo, Bona, Grancolas y otros liturgistas.

(3) *La deposicion y reclusion en un monasterio.* En el concilio de Peñafiel, celebrado el año 1302, presi-

dido por D. Gonzalo III, Arzobispo de Toledo, cap. V, se agravó la pena de los confesores fractores del sigilo sacramental, como consta de las siguientes palabras: *si qui tam nefandi criminis rei inventi fuerint, tamquam deportati et in metallum damnati, perpetuo carceri mancipetur, pane et aqua pro vitæ sustentatione solummodo reservatis.*

(4) *Esta ley dice que se impuso* in illo sacro concilio Tarraconensi *para toda la provincia.* Este es el IV concilio de Tarragona, celebrado en el pontificado de Don Sancho el año 1357. Las palabras del cánon son estas: «non incongruum reputamus ut nos, qui jam naturali instinctu ad laudem et honorem divini numinis obligamur, per quem vivimus, movemur et sumus, ac frui suâ cælesti sempiternâ gloriâ speramus, ad id donis spiritualibus propensius inducamur. Propter reverentiam et honorem igitur sacratissimi corporis Jesu Christi, quod in plerisque locis minus reverenter portatur, (cujus laudes propter bona tàm spiritualia, quàm temporalia quæ humano contulit generi, nec mens cujusquam posset concipere, nec lingua proferre) approbante sacro concilio statuimus, ut in nostra ecclesia Tarraconensi, et in aliis ecclesiis cathedralibus nostræ provinciæ, et in omnibus aliis ecclesiis diœcesium prædictarum, sextâ die post festum sacratissimi corporis Christi, missa solemniter ac honorificè celebretur pro animabus illorum, qui dictum sacratissimum corpus Christi, cùm ad infirmos portatur, sociaverint cum cereis, vel alias, impendendo eidem reverentiam, devotionem pariter et honorem. Omnes insuper rectores ecclesiarum, et presbyteri ejusdem provinciæ anno quolibet, incipiendo à dicto festo usque ad sequens proximum, pro salute animarum dictorum assotiantium corpus Christi,

»justo tamen impedimento cessante, unam missam quilibet per se habeat celebrare, vel per alium fiat celebrari."

Habiéndose echado de ver inobservancia de esta constitucion en los años siguientes, la renovó el concilio Tarraconense del año 1414, como se ve en la constitucion publicada á nombre de su Arzobispo D. Pedro III, que empieza: *non incongruum*, en la qual se previene tambien *quod rectores et curati in die festi memorati hujusmodi faciendam solemnitatem denuntient plebibus suis.*

(5) *La fiesta del corazon de Jesus.* A exemplo de la concesion del oficio de las cinco llagas de nuestro Señor Jesuchristo, dice Benedicto XIV, que por parte de Doña María, Reyna Católica de Inglaterra, se pidió á la sagrada Congregacion de Ritos el año 1697 la institucion de una fiesta con misa propia al sagrado corazon de Jesus para las iglesias de las religiosas de la Visitacion. Frigdiano Castagnorio alegó á favor de esta súplica, entre otras razones, lo que acerca de la devocion al corazon de Jesus dexó escrito en varias cartas S. Francisco de Sales. Mas habiendo opuesto el Arzobispo de Mira Próspero Botinio, entonces promotor de la fe, que la novedad de esta fiesta se oponia á la disciplina eclesiástica, la sagrada Congregacion solo concedió por entonces que el viérnes próximo á la octava del Corpus pudiese celebrarse en las dichas iglesias la misa de las cinco llagas de nuestro Salvador.

Pasados algunos años, el Rey de Polonia y los obispos de Cracovia y Marsella y las religiosas de la Visitacion, renováron estas preces á la Silla Apostólica, con cuyo motivo el P. Joseph de Galliffet escribió un tratado sobre el culto del sacrosanto corazon de Jesus, impreso en Roma el año 1726: en el qual igualmente que

en la vida de la V. Margarita Alacoque, compuesta por el obispo de Soisons, que se publicó en Paris tres años despues, y en los escritos repartidos á la Congregacion de Ritos se procuró declarar el objeto de esta festividad, conforme á lo que de la adoracion de la santa humanidad de Christo enseñan los teólogos: á lo qual se agregó despues un catálogo de los reynos, provincias, diócesis, iglesias seculares, órdenes religiosas y cofradías que daban culto al corazon de Jesus; dando nuevo peso á todo esto con el exemplo de la fiesta del Corpus instituida por una revelacion que tuvo en Lieja la B. Juliana, como se lee en las actas de los Santos en el dia 5. de Abril en que se celebra su fiesta.

A estas razones y otras que se alegáron despues con mayor instancia, siendo promotor de la fe Benedicto XIV, dice él haber respondido, cuya solucion dió motivo á que el año 1727 se suspendiese la resolucion, y á que dos años despues se negase. (Benedict. XIV. *Canon. SS. lib. IV. p. II. c. 30. n. 16. seq.*)

La historia de la institucion de esta fiesta y los varios decretos de la Silla Apostólica acerca de ella, y las razones alegadas por ambas partes, puede verse en la obra intitulada: *Chrystotimi Anteristæ adversus epistolas duas..... in disertationem commonitoriam Camilli Blasii &c.* Romæ 1772, y en el tratado que escribió Capecelatro *Delle feste de' Christiani* (edit. Neapol. 1772.) página 284.

APENDICE DE DOCUMENTOS.

I.

Bula del papa Alexandro VII sobre los hábitos canonicales de la catedral de Valencia.

Alexander episcopus..... ad perpetuam rei memoriam. Romani pontificis providentia circumspecta ne gratiæ ab eo pro tempore concessæ alicujus impugnationis periculo (subjaceant) sed sublatis quibuslibet impedimentis suum debitum sortiantur effectum, remedia prout convenit adhibet opportuna. Aliàs siquidem, seu nuper Nobis pro parte dilectorum filiorum capituli, et canonicorum ecclesiæ Valentinæ expositio continebat quod cum ipsa ecclesia Valentina multis gauderet privilegiis, illaque totius regni Valentini metropolis existeret, et in ea viginti tres canonici capitulum ipsius ecclesiæ constituentes, ac septem dignitates, pluresque, quibus legendi, et docendi in universitate studii generalis civitatis Valentiæ onus incumbebat, præpositi: nec non centum et amplius beneficiati reperirentur; habitus tamen quo tam ipsi canonici, quam dignitates hujusmodi obtinentes, in dicta ecclesia utebantur, nimium vulgaris, et non satis distinctus erat ac capitulum, et canonici prædicti plurimum cupiebant sibi, et dignitates obtinentibus, ut circumscripto, seu mutato, aut dimisso habitu hactenus per ipsos canonicos et dignitates prædictas obtinentes gestari solito, de cætero habitum ut infra gestare possent, per Nos et sedem apostolicam prædictam benignè indulgeri. Nos supplicationibus Nobis pro parte eorundem capituli, et canonicorum desuper humiliter porrectis tunc inclinati, canonicis dictæ ecclesiæ, et dignitates hujusmodi obtinentibus pro

tempore existentibus, ut dimisso, seu mutato, aut circumscripto habitu per eos gestari solito, de cætero tam intra, quàm extra dictam ecclesiam in processionibus, et funeralibus, nec non capitularibus, et quibusvis aliis actibus, tàm publicis, quàm privatis, quibus eos, seu eorum quemlibet pro tempore interesse contigisset: rochetum album cum suis manicis, et cappam magnam cum suis caudis, ut moris est, suoque caputio violacei coloris hyemali pellicibus armellinis, æstivo vero temporibus armesino serico cremesino ante pectus foderato, seu munito gestare, seu deferre, illisque indui, seu vestiri, ac uti liberè, et licitè possent, et valerent, ac etiam deberent, apostolica auctoritate concessimus, et indulsimus, ac ita statuimus, et ordinavimus. Voluimusque etiam, nulla tamen dictorum capituli, et canonicorum supplicatione desuper interposita, quod habitus hujusmodi ad capitula cathedralium suffraganearum, ac collegiatarum ecclesiarum, nec non ad præpositos, et alios ejusdem ecclesiæ Valentinæ beneficiatos, seu præbendatos, absque speciali dictæ sedis indulto, nullatenus extenderetur, ac alias, prout in nostris inde confectis litteris, plenius continetur. Cùm autem, sicut exhibita Nobis nuper pro parte dictorum capituli, et canonicorum petitio continebat, ipsi capitulum, et canonici, ac dignitates obtinentes, et præpositi prædicti habitum, etiam forsan in erectione præpositurarum dictæ ecclesiæ, ac etiam in ejusdem habitus variatione pluries facta, uniformem gestaverint, et in quodam decreto alias à sacrorum rituum Congregatione ad favorem præpositorum prædictorum emanato, caveatur expresse, nequid circa prærogativas, et præeminentias dictæ ecclesiæ Valentinæ, seu earum usum, absque illius præpositorum pro tempore existentium, participatione, immutetur, seu innovetur: et in

quadam concordia, seu transactione inter capitulum et canonicos, ac præpositos hujusmodi inita sit expressum, quod præpositi quibuscumque privilegiis, facultatibus, indultis, favoribus, et gratiis, capitulo, et canonicis prædictis minimè contrariis, seu dispendiosis, quomodocumque impetrandis frui, et gaudere, nec à capitulo, et canonicis hujusmodi desuper quomodolibet impediri, molestari, perturbari, vel inquietari possint; prout in instrumento desuper confecto dicitur plenius contineri: et juxta nonnulla decreta, seu decisiones appostolica auctoritate confirmata, seu confirmatas, ipsi præpositi iisdem privilegiis, favoribus, gratiis, prærogativis, et præeminentiis, quibus canonici, et dignitates obtinentes ante indulti, et gratiæ hujusmodi concessionem gaudebant, et gaudere poterant, in futurum pariformiter, et absque ulla prorsus differentia gaudere possint, et debeant: et in prædictis litteris nulla aut non sufficiens de præmissis mentio facta fuerit: ob idque dubitent capitulum, et canonici prædicti se desuper molestari, vel retardari posse tempore procedente: quare pro parte capituli, et canonicorum hujusmodi Nobis fuit humiliter supplicatum, quatenus eis in præmissis opportune providere de benignitate appostolica dignaremur. Nos eisdem capitulo, et canonicis, ne dictarum litterarum frustrarentur effectu, providere, ipsosque capitulum, et canonicos amplioris gratiæ favore prosequi volentes, eorumque singulares personas à quibusvis excomunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque censuris, et pœnis ecclesiasticis, à jure, vel ab homine quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodati existunt, ad effectum præsentium tantum consequendum, harum serie absolventes, et absolutos fore censentes; nec non dictarum litterarum, et inde legitimè sequutorum quorumcunque tenores, pro expres-

sis habentes, hujusmodi supplicationibus inclinati, volumus, ac capitulo, et canonicis prædictæ ecclesiæ, dignitatesque in eâ obtinentibus pro tempore existentibus dicta auctoritate appostolica concedimus, et indulgemus, quod litteræ prædictæ cum omnibus et singulis clausulis, et decretis in eis contentis, processusque desuper forsan habiti, et habendi per eosdem, indeque legitimè sequuta quæcumque à data præsentium tantum, et quoad usum habitus canonicis, et dignitates obtinentibus prædictis per dictas nostras litteras concessi: tamen (*forte* ratis) et firmis in reliquis manentibus decretis, transactionibus, et aliis inter capitulum, et canonicos, nec non dignitates obtinentes, ac præpositos prædictos conventis, et ad favorem eorumdem præpositorum dispositis, et absque alia alteratione prærogativarum, privilegiorum supradictorum valeant, plenamque roboris firmitatem obtineant in omnibus, et per omnia, perinde ac si in eisdem litteris de omnibus supradictis expressa mentio facta fuisset, decernentes irritum, et inane quidquid secus super his à quocumque quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attemptari. Non obstantibus præmissis, ac constitutionibus, et ordinationibus appostolicis, ac dictæ ecclesiæ Valentinæ, etiam juramento, confirmatione apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus contrariis quibuscumque. Volumus insuper quod decretum in prædictis litteris appositum, firmum remaneat. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostræ absolutionis, concessionis, indulti, decreti, et voluntatis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare præsumpserit, indignationem omnipotentis Dei, ac beatorum Petri et Pauli appostolorum ejus se noverit incursurum. Datis Romæ apud sanctam Mariam majorem anno Incarnationis Do-

minicæ millesimo sexcentesimo quinquagesimo sexto, idibus Novembris, pontificatus nostri anno secundo.

II.

Bula de Calixto III, que se conserva en el archivo de la colegial de S. Felipe, litt. A. núm. 25, en que concede á los canónigos de la misma iglesia el uso de hábitos canonicales que ya disfrutaban los de Valencia.

Calistus episcopus servus servorum Dei. Dilectis filiis decano, et canonicis ecclesiæ Beatæ Mariæ de Xátiva, Valentinæ diœc., salutem et appostolicam benedictionem. Sincere devotionis integritas, quam ad Nos et romanam ecclesiam genere comprobamini, non indigne meretur, ut vos singulari honoris privilegio attollamus. Hinc est quod Nos, qui sacrum baptismum in ista ecclesia suscepimus, et inde originem trahimus, volentes tam personas vestras; et successorum vestrorum decanorum, et canonicorum dictæ ecclesiæ pro tempore existentium, quàm ecclesiam ipsam singularis privilegio gratiæ decorare, ut per hunc vobis exhibitum honorem ad divini cultus augmentum vos magis reddatis intentos, motu proprio, non ad vestram, aut alicujus vestrum, seu alterius pro vobis, Nobis super hoc oblatæ petitionis instantiam, sed de nostra mera liberalitate, vobis et successoribus prædictis, ac vestrum et eorum cuilibet, ut in vestra prædicta, ac etiam valentina, et aliis quibuscumque ecclesiis, nec non processionibus et congregationibus publicis, tàm in dictis ecclesiis, quàm aliis locis civitatis et diœcesis Valentinæ, et aliarum ecclesiarum, etiam Cathedralium, almutia de varis grisis sive dosis, nec non cappas deferre, et illas ad instar, et prout canonici ecclesiæ nostræ præ-

fatæ Valentinæ deferunt, et utuntur, uti et deferre: nec non immediatè post canonicos quarumcumque cathedralium, etiam metropolitanarum ecclesiarum, et ante quoscumque alios, in quibusvis processionibus, congregationibus, et actibus ire, stare, sedere, et post ipsos primum locum obtinere liberè, et licitè possitis, et debeatis, ac possint, et debeant, auctoritate appostolica tenore præsentium concedimus pariter, et indulgemus. Mandantes universis et singulis, et præcipue canonicis, et capitulo dictæ ecclesiæ Valentinæ, ut præmissa vobis observent, et observari faciant inconcussè. Non obstantibus quibusvis constitutionibus, ordinationibus, privilegiis, indulgentiis, et litteris appostolicis, nec non Valentinæ, et B. Mariæ prædictarum, ac quarumvis aliarum ecclesiarum statutis et consuetudinibus, etiam juramento, confirmatione appostolica, vel quacumque firmitate alia roboratis, cæterisque contrariis quibuscumque. Per hoc autem Valentinæ, et aliarum ecclesiarum prædictarum privilegiis nullum volumus in aliis præjudicium generari. Nulli ergo omnino hominum liceat &c. Datis Romæ apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis Dominicæ millesimo quadrigentesimo quinquagesimo septimo, duodecimo kal. Martii, Pontificatus nostri anno tertio.

III.

Constitucion acerca de las exêquias de los difuntos hecha á fines del siglo XIII por el obispo de Valencia D. Fr. Raymundo Despont: con otros estatutos de la misma iglesia, sobre derechos funerales y admision á sepultura eclesiástica &c., copiado todo del ordinario valentino impreso en 1527.

1. Circa doctrinam de exequiis mortuorum est primo advertenda constitutio edita per dominum Raymundum de Ponte, quondam episcopum Valentiæ. Cujus tenor est hujusmodi.

A sanctis, et antiquis patribus esse noscitur constitutum, ut unusquisque sepeliatur cum suis parentibus, qui certam non elegerit sepulturam. Nulli tamen negandum est, quin possit ubicumque voluerit, et discretè elegerit sepeliri. Ita tamen quod si in aliena ecclesia sepeliri elegerit, et de his quæ sibi ligaverit, et de aliis quæ occasione sepulturæ ipsius pervenerit, parrochialis ecclesia habeat canonicam portionem; videlicet, quartam partem secundum consuetudinem ecclesiæ Valentiæ; exceptis illis casibus in quibus pars canonica non est danda. Si verò aliquis in sanitate, vel infirmitate, de qua non moritur, intravit religionis domum aliquam, se et sua reddendo, non debet ecclesia parrochialis de bonis illius habere canonicam portionem. Si autem in infirmitate de qua moritur, religionem intret, de bonis ibi oblatis, parrochialis ecclesia, de qua sumptus est, debet habere canonicam portionem.

Item dicendum est, si infirmus de una parrochia faciat se mutari in infirmitate ad aliam parrochiam, et moritur

de illa ægritudine, sua parrochia debet habere canonicam portionem. Ne autem lites ex litibus oriantur; sciendum est quod si parrochianus alicujus ecclesiæ transfert domicilium in aliam ecclesiam parrochialem, et ibi moratur erit statim parrochianus illius ecclesiæ ad quam suum transfert domicilium, et illi ecclesiæ subjectus erit quoad jus parrochiale. Verum quia nullus debet jurisdictionem alterius usurpare, prohibemus etiam districtè, ne aliquis parrochianus alterius parrochiæ recipiatur ad ecclesiastica sacramenta, nec etiam ad baptismum, et pœnitentiam, nisi necessitatis articulo imminente, vel de licentia proprii sacerdotis. Prohibemus specialiter, ne aliquis parrochianum alterius in suo cimiterio sepelire præsumat, nisi ibi elegerit sepulturam. Quod si fecerit, corpus sepultum, et omnia quæ occasione ipsius percipit, ecclesiæ parrochiali reddantur; nisi peregrinus fuerit, aut viator de remotis partibus, qui ubicumque decesserit, nisi alibi sepulturam elegerit, potest licitè sepeliri, nisi obstet contraria consuetudo. Si verò parrochianus alterius parrochiæ, sive in infirmitate, sive in sanitate ad aliam vicinam parrochiam ierit, seu transierit animo domicilium non mutandi, et ibi aliquo casu sine electione sepulturæ mortuus fuerit, sepeliendus ad suam parrochialem ecclesiam deportetur, vel sepeliatur in illa parrochiali ecclesia in qua est mortuus, si parentes ejus vel consanguinei sunt ibi, et sua parrochialis ecclesia hoc duxerit concedendum; nec illa parrochialis ecclesia in qua mortuus fuerit, potest quærere canonicam portionem ab ecclesia parrochiali ipsius defuncti, de his quæ occasione sepulturæ, vel legati pervenerint ad eandem. Mulier autem, constante matrimonio, et etiam mortuo viro suo, eligere potest ubicumque voluerit sepulturam. Si vero sine electione sepulturæ decesserit, sepeliatur in cimiterio parrochialis ecclesiæ, et

in sepulchro viri sui, si præmortuus fuerit, et in eadem parrochia sit sepultus.

Sunt autem quidam quibus debet negari ecclesiastica sepultura; videlicet, omnes hæretici, excommunicati majori excommunicatione, et interdicti: item, illi qui in torneamentis moriuntur: item, usurarii, et prædones manifesti: item, omnes illi quos manifestum esse constitit in mortali peccato decessisse: item, omnes qui se ipsos præcipitaverunt, vel se suspenderunt, aut gladio interfecerunt. Hæc autem intelligenda sunt, et servanda nisi in morte manifesta signa apparuerunt, videlicet, quod petierint presbyterum, vel pœnitentiam, vel alia signa pœnitentiæ, si loquelam jam amiserit; quia si talis erat excommunicatus, vel interdictus, et morte præventus non potuit absolutionis beneficium obtinere, debet absolvi post mortem. Sed ab illo judice absolvatur, per quem dum viveret fuerat absolvendus. Et ad probanda signa pœnitentiæ sufficit, ut dicunt omnes fere doctores, unus testis, si plures non possint ad hoc probandum inveniri. Verumtamen licet signa pœnitentiæ præcesserint, si non fuerit ille talis in infirmitate, vel mortis articulo absolutus, non debet ante absolutionem in cimiterio ecclesiastico sepeliri. Et hoc ex constitutione.

2. Adverte secundo: quod casus sequentes sunt in quibus secundum præfatam constitutionem, canonica portio sive quarta pars non debet dari parrochiali ecclesiæ.

Primo de legatis, sive in testamento, seu alias à defuncto factis, sedi, vel alicui parrochiarum Valentiæ non debet dari quarta portio parrochiæ cujus fuerit defunctus, nisi talia legata fuerint dimissa pro expensis exequiarum ipsius defuncti, pro oblationibus scilicet fiendis in sepultura, pro duobus cereis cujuscumque formæ fuerint coram cruce portandis, quia de omnibus istis pars

quarta debetur parrochiæ, ultra duos cereos qui virtute sententiæ Regis Jacobi cruci parrochiæ defuncti debentur. Et si forte defunctus omnes cereos, qui in suis exequiis deservient, legaverit ecclesia seu monasterio ubi sepelietur; tali casu de omnibus illis cujuscumque formæ fuerint, sive plures, sive pauci, pars quartà debetur parrochiæ defuncti.

Secundo, si defunctus dimisserit alicui ecclesiæ seu monasterio, vexilla, tapeta serica vel aurea, calices, cruces, aut alia quæcumque ornamenta quæ solum in honorem et cultum Dei, et ecclesiæ deserviunt, vel quantitatem aliquam ad ea faciendum, de istis non debetur portio quarta parrochiæ dicti defuncti. Sed si talia fuerint dimissa ut post obitum ipsius convertantur in usum vel utilitatem propriam sacerdotum vel fratrum ecclesiæ seu monasterii ubi fuerit sepultus, si talis dimissio sortitur suum effectum, tunc de his debetur portio quarta.

Tertio, si defunctus dimisserit pecuniam, vel missas alicui ecclesiæ seu monasterio, et etiam dimisserit suæ parrochiæ, in qua sepultus fuerit, aliquid de prædictis legatis, tunc non debetur portio quarta dictæ ecclesiæ de legatis aliarum ecclesiarum. Si verò non fecerit mentionem de parrochia sua, in qua sepultus est, tunc de melioribus legatis aliis ecclesiis relictis primo debetur sibi unum, quia mater defuncti fuit, ubi ecclesiastica sacramenta, et sepultura sibi fuerint ministrata.

Quarto, si defunctus elegerit sepulturam in aliquo monasterio seu ecclesia quæ non fuerit sedes valentina, nec aliqua parrochiarum ejusdem, et dimisserit illi monasterio seu ecclesiæ ratione sepulturæ ibi electæ centum, et suæ parrochiæ dimisserit decem pro canonica portione sibi debita, tunc de illis centum debent superaddi parrochiæ quindecim, pro complemento viginti quinque, quæ

dictæ parrochiæ debentur pro quarta portione dictorum centum. Si autem talis absolutè legaverit dictæ parrochiæ decem, non intentione solvendi dictam quartam portionem, tunc integre percipiat dictos decem, et ultra hoc viginti quinque pro sua quarta portione. Et hoc fuit inductum in compensam damnorum, quæ sedes et parrochiæ prædictæ sustinent propter licentiam seu privilegium quod habent audiendi confessiones, et recipiendi ad sepulturam parrochianos dictarum ecclesiarum parrochialium.

Quinto, si quis elegerit sepulturam in aliena diœcesi, etiam (*forte* si) de jure non sit solvenda portio quarta parrochiæ defuncti, tamen quia talis est consuetudo in Valentina diœcesi, si evenerit casus, quarta portio debet solvi parrochiæ dicti defuncti.

Sexto, si quis dimisserit rectori vel curato ecclesiæ ubi sepelietur, missas, rector vel curatus suæ parrochiæ de jure debet habere quartam partem ipsarum; sic tamen quod ipsæ missæ celebrentur per sacerdotes residentes in dictis ecclesiis. Sed si legaverint dictas missas alicui beneficiato, seu presbytero ecclesiæ ubi sepelietur, tunc de illis non debetur quarta pars rectori vel curato dictæ suæ parrochiæ. Nam dimittens uni sacerdoti, ut est una particularis persona, et non est caput ecclesiæ, non sic intelligitur dimittere quod totus clerus dictæ ecclesiæ habeat utilitatem ipsarum; nisi in dicta ecclesia sit consuetudo quod missæ relictæ uni particulari sint communes omnibus, quia tunc portio quarta debetur dictæ parrochiæ suæ. Et hoc servandum est ex quadam laudabili consuetudine, et equitate, licet non de jure.

3. Tertio, sunt advertendi casus in quibus de jure est præstanda ecclesiastica sepultura, et in quibus prohibetur dari.

Primo, si aliquis laicus baptizans parvulum tantum, non dixerit perfectè formam baptismi, si tales pueri obierint, non sepeliantur in loco sacro.

Item, si aliquis baptizans, quum dixerit: *Petre, ego te baptizo in nomine Patris*, obierit, vel parvulus quem baptizat, mortuus fuerit; tali casu dictus parvulus sepeliatur in loco sacro, quia tunc secundum Hostiensem credendum est piè quod Deus supplet pro eis.

Item, si aliqua mulier gravida post mortem scinditur et de ventre ejus infans eductus fuerit mortuus sine baptismo, non sepeliatur dictus infans in loco sacro.

Item, si quis in duello mortuus fuerit, quamvis in eo apparuerint aliqua signa contritionis, dum tamen in dicto duello obierit, non sepeliatur inconsulto domino officiali.

Item, si aliquis adultus baptizatus fuerit solum baptismo flaminis, et sic obierit, talis non sepeliatur inconsulto domino officiali.

Item, interim dum corpus Christi fuerit reservatum in monumento, nullus debet sepeliri absque licentia domini officialis, nec absque dicta licentia sepeliatur pulsatâ *Ave Maria*, usque pulsatâ *Aurora*.

Item, campanæ in sepulturis modo sequenti debent pulsari. Primo, pro sacerdote pulsentur campanæ sæpè, atque sæpissimè. Pro homine laico in annuntiatione mortis pulsentur tres tactus campanarum. Pro fœmina verò, duo. Et postea ad libitum illorum quorum interest.

Et adverte: quod pulsatio campanarum, et aliæ exequiæ per indirectum juvant animæ defuncti, ut tenent doctores.

Ultimò adverte: quod diebus dominicis non debet celebrari missa de Requiem, nisi corpus præsens fuerit, in qua missa nulla thurificatio fieri debet, ut superius dictum est.

IV.

Constituciones ordenadas en el año 1408 por el obispo de Valencia D. Hugo de Lupia y Bagés con su cabildo acerca de los oficios divinos. Se copiáron del Breve valent. MS. en vitela el año 1464, que se conserva en el archivo de la misma iglesia.

„Declarationes consuetæ sedis Valentiæ per reverend. in Christo patrem et dominum dominum Hugonem, Dei gratia episcopum valentinum, et ejus honorabile capitulum, factæ in capitulo paschali celebrato in anno à nativitate Domini 1408.

Declaramus, quod infraoct. corporis Christi non fiat de aliquo festo etiam duplici, nisi solùm de festo B. Joannis Baptistæ, et de festo BB. AA. Petri et Pauli. De commemoratione verò B. Pauli, fiat post octavas corporis Christi. Item per totum episcopatum observetur regula generalis; quæ facta et ordinata est de dominicis historialibus quæ cantantur à prima dominica post oct. corporis Christi, usque ad dominicam ante adventum Domini, quæ talis est.

Et enim notandum, quod in quolibet mense, si in dominica qua debuerit historia celebrari, fuerit aliquod impedimentum, tunc debet inchoari historia in prima dominica per antiphonam historialem in primis vesperis; et in matut. per primum ℣. historiæ, quod dicitur in tertio nocturno post omeliam dominicalem, quæ dicitur loc.. viij lect.

Historia autem postea celebretur tota integraliter in secunda dominica ipsius mensis, si non sit impedimentum in ea. Aliter differatur celebratio historiæ usque ad sequen-

tem dominicam : et sic usque ad ultimam. Et interim cantetur de historia ipsa quæ jam fuit inchoata.

Si vero in omnibus dominicis ipsius mensis sit simile impedimentum, celebretur historia in illa dominica in qua sit minor solemnitas. Si verò in omnibus sit æqualis solemnitas, celebretur historia in prima dominica.

In sabb. quatuor temp. mensis Septemb. semper fiat officium majoritatis B. Mariæ, si aliquod impedimentum non sit, non obstante aliqua regula contradicente.

Item, in omnibus diebus quatuor temp. dicti mensis Septemb. si fiat officium de aliquo festo IX lect. vel trium, vel de oct. B. Matthæi, post *Benedictus* fiat commemorat. de quatuor temp. per antiphonam quæ jam est in matutinata psalterii ipsius feriæ, et oratio dictæ feriæ. Et in vesp. alia. quæ est in dominicali ipsius feriæ.

Item, quod proprietates responsoriæ quæ notatæ sunt in libris sedis Valentiæ, cantentur in festis sanctorum in cujus honore sunt ordinatæ, sicut est de S. Honorato, de S. Eulalia, de S. Jacobo, de S. Anna, de B. Bernardo, et sic de aliis, et hoc in sede : et si omnes de episcopatu cantare seu dicere noluerint, quòd non sint astricti.

Item, quod illi, qui ipsas proprietates non habuerint in suis breviariis, possint dicere horas illius festi sicut continentur in communi.

Item, quod quælibet ecclesiæ, et quilibet clericus possint, si velint, facere per totum episcopatum divinum officium, sicut fit in sede valentina. Imo tenentur facere de jure per decretum *XII. d. c. de his.*

Item, quod in quacumque ecclesiæ totius episcopatus, de quacumque invocatione habente beneficium, vel capellam, et non aliter, possint facere festum duplex, scilicet quinque *Laudates* in primis vesperis, et facere pro-

cessionem ad capellam: et post capitulam, et ad tertiam dicere ℣. majorem; et hoc si voluerint.

Item, quod infraoct. assumptionis B. Mariæ, de nullo festo fiat officium, quamvis sit duplex; sed post ejus oct. fiat officium talis festi; et observetur per totum episcopatum, et publicetur.

Item, quod caput oct. B. Laurentii fiat semper in vigilia assumptionis B. Mariæ per totum episcopatum, et publicetur.

Item, quod de B. Egidio Abbate, de quo festum duplex celebratur fiant oct. simplices, usque ad vigiliam nativitatis B. Mariæ; similiter quod fiat per totam diœcesim, si voluerint.

Item, quod in omnibus diebus sabbatinis infraoct. B. Mariæ occurrentibus fiant IX lectiones de dictis oct., nisi in illo sabbato fieri debeat de aliquo festo duplici vel proprietatem habente.

Item, quod in diebus sabbatinis in quibus majoritatem B. Mariæ facimus, fiet ejus officium in omnibus, sicut si esset festum duplex: excepto quod in primis vesperis non dicimus quinque *Laudate*, et in secundis vesperis nullam facimus mentionem.

Ideo nunc est ordinatum quod quando in sabbato majoritatem B. Mariæ facimus, in primis vesperis sic incipimus: scilicet, quod cum antiphonis ferialibus dicimus psalmos feriales, vel dicimus antiphonas et psalmos de aliquo festo duplici, vel simplici, si forte in illa die veneris, de tali festo dictum fuerit. Capitulum: *sicut cinamomum.* ℣. *Veni electa mea.* Hymn. *Ave maris.* ℣. *Elegit eam Deus.* Añia. *Alma redemptoris.* Psalm. *Magnificat.* Oratio *Concede nos famulos:* et non fiat commemoratio appostolorum, nec B. Vincentii. Et hoc habet verum nisi in tali die veneris venerit aliquod

festum duplex solemne; quia tunc omnia dicuntur de tali festo, et fiat sola commemoratio de B. Maria.

Item, cum in die veneris vesperas de majoritate B. Mariæ facimus, completorium solemniter de B. Maria sine precibus cum antiphonis ejusdem B. Mariæ assuetis dicimus. In matut. autem et per horas diei omnia dicantur sicut consuetum est in officio majoritatis B. Mariæ; tamen fiat sicut si esset festum duplex, et non fiat secundus nocturnus de aliquibus octav. si forte in tali sabbato intervenerint: et ad tertiam dicatur ℟. *Felix valde.* ℣. *Sancta Dei genitrix:* et in secundis vesperis nulla mentio fiat de ipsa majoritate."

V.

Sínodo de Santo Tomas de Villanueva, arzobispo de Valencia, celebrado á 12 de Junio de 1548: copiado del exemplar rarísimo, y acaso el único que se conserva en la biblioteca de Santo Domingo de la misma ciudad, impreso por Juan de Mey el mismo año.

Constitutiones synodales reverendissimi domini Fr. Thomæ de Villanova, archiep. Valentini.

Cum synodalia concilia ad abolendas ecclesiasticarum personarum et populi abusus, et bonos mores instaurandos conducat plurimum: Nos Fr. Thomas de Villanova Dei et apostolicæ sedis gratiâ archiep. Valent., qui ex injuncto Nobis officio, ad ovium Nobis commissarum statum reformandum, quas per centum fere annos hac synodali ope et operâ novimus caruisse, propensius studemus, hanc præsentem synodum duodecima die Junii anni à natali Domini millesimi quingentesimi quadragesimi octavi, in hac ecclesia nostra metropolitana valentina duximus

celebrandam. Inquo ad honorem Dei omnipotentis ac J. C. salvatoris nostri, et sacrosanctæ Mariæ semper virginis patronæ nostræ, atque sanctorum omnium præsentes constitutiones sancta synodo approbante inviolabiliter observandas fecimus, et publicari mandavimus.

1. Cum ecclesia nostra Valentina, antequam in metropolitanam apostolica esset auctoritate erecta, ecclesiæ Tarraconensi suffraganea esset, ejusque constitutionibus uteretur: Nos frater Thomas de Villanova, archiep. Valent. S. S. A. constitutiones ejusdem ecclesiæ Tarraconensis, quæ ab ecclesia nostra hactenus observatæ, et in usu sunt, eas præsertim, quæ contra invasores editæ reperiuntur, recipimus, et inviolabiliter observari mandamus.

2. Quia censuræ ecclesiasticæ et aliæ pœnæ in synodalibus constitutionibus, prædecessorum nostrorum appositæ, in laqueos quandoque, et damna cedunt subditorum: ideo horum saluti salubri remedio providere volentes, omnes prædictas censuras tollimus, reliquas verò pœnas Nostro, et successorum nostrorum arbitrio moderandas S. S. A. statuimus, et ordinamus.

3. Adulti in hoc nostro archiepiscopatu (ut percepimus) sine prævia fidei instructione contra sacros canones nonnunquam baptizantur. Proinde hunc abusum tollere volentes, sub pœna decem librarum S. S. A. sancimus, atque mandamus, ne quis sacerdos adultum aliquem de cætero baptizet, qui priùs catechizatus non fuerit, et in fide instructus. Cæterum catechismi tempus rectorum seu vicariorum arbitrio committimus.

4. Ut missæ sacrificium puriori conscientia, et prævia (ut decet) confessione celebretur, et ne ob ejus, qui confessionem audiat, defectu, illud omitti contingat; S. S. A. statuimus pariter, et indulgemus, ut omnis presbyter in hoc nostro archiepiscopatu cuilibet sacerdoti idoneo

sua possit confiteri peccata, et ab eo culparum suarum, extra casus nobis et superioribus nostris reservatos, absolutionis suscipere beneficium.

5. Quod citra necessitatis causam baptismi, et confirmationis sacramenta non conferantur extra ecclesiam, et proinde ut in singulis singulorum mensium primis dominicis diebus in ecclesia majori hujus almæ urbis confirmationis sacramentum publicè perpetuò exhibeatur, S. S. A. statuimus, atque mandamus.

6. Ut animarum saluti cautiùs consulatur, rectoribus, et vicariis omnibus archiepiscopatus nostri, ne presbyterum aliquem à nostra diœcesi extraneum, seu peregrinum ad dicendam missam in suis ecclesiis sine nostra aut successorum nostrorum expressa licentia admittant; et quod in ecclesiis suis duos libros habeant, unum in quo nomina eorum omnium qui baptizantur, et cognomina, patrinorum pariter, atque commatrum; alterum in quo nomina similiter et cognomina eorum omnium qui in suis parrochialibus ecclesiis sacramentaliter confitentur, et eucharistiam suscipiunt, ut moris est scribantur sub pœna decem librarum S. S. A. statuimus, atque mandamus.

7. Non sine animi nostri displicentia percepimus missas à fundatoribus beneficiorum, seu aliis institutas atque relictas in quibusdam nostri archiepiscopatus ecclesiis negligenter impleri, quod cum magno fit animarum dispendio, et eorum qui ad eas celebrandas tenentur, conscientiæ detrimento. Ideo rectoribus, vicariis, rationalibus et beneficiatis omnibus archiepiscopatus nostri sub pœna decem librarum, et majori, si opus fuerit, nostro vel successorum nostrorum arbitrio imponenda, S. S. A. statuimus atque mandamus, ut annis singulis missas hujusmodi beneficiorum infra annum celebrent, aut celebrari faciant: sic ut in die S. Joannis Baptistæ illarum medietas, et in die natal. Domini

medietas altera celebrata sit; iisdemque pariter et universo clero districtè mandantes ut omnes missas votivas seu testamentarias, anniversaria, et perpetualia, ut vocant, ad quæ tenentur, diligenti solicitudine infra annum, si fieri potuerit, sin minus infra quatuor menses à fine anni computandos, celebrent, et impleri faciant; super quibus ipsorum conscientias oneramus.

8. Ut festivitates Ss. melius observentur; et ne populus fidelis festorum multitudine gravetur, aliisque justis adducti causis, festorum pluralitatem constringendam esse duximus. Quare S. S. A. statuimus, ut ordinamus, ut de cætero præter dies dominicos tantum modo festa sequentia ordinaria auctoritate colantur, videlicet: nativitas Domini, natalitia Ss. Stephani, Joannis Evangelistæ, Innocentium, Circumcisio Domini, Epiphania, Pascha cum feria 2. et 3, festum Ascensionis, Pentecostes cum feria 2. et 3, fest. corp. Christi, fest. Transfigurat., Inventio S. Crucis, et festa Purificationis, Annunciationis, Assumptionis, Nativitatis, Visitationis atque Conceptionis Mariæ semper virginis, Apostolorum natalitia, et Evangelistarum, Joannis Baptistæ, Laurentii, Sebastiani, Georgii, utriusque Vincentii, Martini, Nicolai, Catherinæ M., Magdalenæ, et festivitas Ss. omnium atque dedicationis S. Archang. Michaelis. Post hæc constitit nobis per apostolicas litteras festa S. Francisci, et S. Aug. in diœcesi, et fest. S. Blasii in civit. Valentina debere servari.

9. Ne animarum, quæ maximi apud Christum momenti res est, cura negligatur, universis et singulis parrochialium ecclesiarum archiepiscopatus nostri rectoribus, atque vicariis perpetuis S. S. A. sub pœna arbitrio nostro vel successorum nostrorum imponenda, districtè mandamus, ut in eisdem suis ecclesiis infra proximos duos menses ab hac peracta synodo computandos, perpetuò resideant

personaliter, nisi excusentur à jure vel á superioribus nostris, aut à nobis vel successoribus nostris ad non residendum legitimam, de qua fides facta fuerit, habuerint facultatem.

10. Ut clericorum vita, quam maximè decet esse honestam, populo contemptui non sit, aut scandalo pestilentissimo incontinentiæ morbo, qui, proh dolor! tam perniciosè in ecclesia grassatur, pro viribus nostris mederi cupientes, S. S. A. statuimus, et ordinamus, ut clerici, qui concubinas domi, vel extra publicè habuerint, si eas statim verè, et cum effectu non dimisserint, atque repulerint, acerrimè juxta sacros canones, et prout juris fuerit, mulctentur, et puniantur.

11. Cum in sacris canonibus statutum sit, et honestati clericorum, plurimum conveniat, ut qui altari ministrant, in habitu decenti et honesto incedant: S. S. A. statuimus, et ordinamus, ut beneficiati, et in sacris ordinibus constituti superiorem vestem talarem integram, et non scissam, aut ita fibulatam, ut inferiorem minimè ostentent, deferant; quod si exteriorem fissam, ut mos est, portaverint, saltem intimam, sub pœna amissionis vestium deferant talarem.

12. Deo militantes se negotiis sæcularibus implicare non debent. Quare clericis diœc. nostræ in sacris ordinibus constitutis sub pœna librarum quindecim S. S. A. mandamus, ne quis eorum alicujus personæ sæcularis procurator, aut œconomus, vel causarum sæcularium solicitator exsistat; sub eadem pœna mandantes eisdem ne dominas, aut mulieres associent, aut manu teneant more sæcularium servitorum.

13. Quamvis ad nostri pastoralis officii curam et onus multa pertineant; ibi tamen præcipuè invigilandum est, ubi majus periculum vertitur animarum. Quapropter rec-

tores omnes atque vicarios in nostra diœc. curam animarum habentes monemus, atque exhortamur in Domino, ut in bono regimine commissi sibi gregis studiose, atque diligenter intendant, considerantes solicite Domino se strictissimam in die judicii de animabus sibi commissis rationem reddituros; et proinde, quos in commisso sibi populo peccatis publicis obnoxios, adulteros præcipuè, et concubinarios repererint, cum omni charitate et solicitudine commoneant, ut ab hujusmodi peccatis abstineant. Quod si illorum monitionem, atque correptionem, post habito Dei timore, quod Deus avertat, contempserint, eos nobis, aut vicariis nostris maturæ, et sine mora, verbo, seu litteris denuntiare procurent; ut quos fraterna monitio à peccato non retraliit, pastoralis censura cohibeat, atque compescat.

14. Christiana pietas Nos pervigili cura curare compellit, ut qui noviter vocati sunt ad fidem, competentem habeant ejusdem fidei instructionem. Et proinde S. S. A. statuimus, atque mandamus quod nuper conversorum rectores in suis parrochialibus ecclesiis, ut supra statutum est, resideant personaliter, et summan adhibeant diligentiam ut novorum christianorum parvuli baptizentur, et illorum pueri quotidie, adulti verò diebus dominicis, et festis in fide et christiana doctrina instruantur, festa colant, missæ sacrificio intersint, et sua statutis ab ecclesia temporibus peccata confiteantur, et ab obscœnis mahometicæ sectæ ceremoniis abstineant; et demum cætera adimpleant, et observent, quæ in propriis constitutionibus illis præcepta sunt, et mandata.

15. Notoriis quæstorum abusibus obviare cupientes, S. S. A. statuimus, et ordinamus, quod nulla quæstura de cætero in archiepiscopatu nostro, sine nostra vel successorum nostrorum expressa licentia admittatur. Quod

si illam quæstores aliqui à nobis impetraverint, nullatenus in eo casu illis quæsturam prædicandi, nisi hospitales generalis hujus almæ urbis fuerint, intelligatur data facultas; sed ut tantum rectores ecclesiarum seu vicarii ejus quæsturæ qualitatem, prout decuerit, populo fideliter exponant; rectoribus seu vicariis contrarium permittentibus pœnam decem librarum imponentes.

16. Cùm domum Domini sanctitudo deceat, et laicis in ecclesia vigilantibus multa passim in ecclesia fiant profana, atque decori domus Domini indecentia: proinde ecclesiarum rectoribus atque vicariis nostræ diœcesis S. S. A. sub pœnis excommunicationis, et decem librarum districte mandamus, ne illos ad dictas vigilias admittant, et nè in festis Ss. Nicolai, et MM. Innocentium, seu aliis profani ad populum sermones seu actus in ecclesiis fieri permittant. Quamobrem si qui de vigilando in aliqua ecclesia votum emisserint, aut emittent in posterum, votum hujusmodi in alia pietatis opera commutandi propiis eorum sacerdotibus hoc nostro statuto facimus facultatem.

17. Ne divinus cultus minuatur, agaturve negligenter, S. S. A. statuimus, atque mandamus ut quotidianæ distributiones tantùm dentur horis canonicis et divinis officiis interessentibus, et iis quibus à jure concessum est.

18. Ecclesiarum nostrarum commodis consulere cupientes, S. S. A. statuimus, atque mandamus, ut omnis beneficiatus beneficiorum omnium suorum in nostra diœcesi obtentorum seu obtinendorum infra sex menses ab hac die computandos, capibrevium, ut vocant, faciat, si à proxima nostri archiepiscopatus visitatione per Nos facta, vel circiter, factum non fuerit. Et inde in singulis decenniis illud renovet, ac denuo sub pœna decem librarum conficiat: et quod in singulis archiepiscopatus nos-

tri ecclesiis liber unus infra annum ab hinc computandum, servetur, in quo instrumenta jurium earundem ecclesiarum, dignitatum, beneficiorum et illorum onera in forma, ut decuerit, autentica, expensis singulorum beneficiatorum conscripta sint; et ut in singulis prædictarum ecclesiarum sacristiis, seu tutioribus locis, si qui fuerint, singulæ sint arcæ repositæ, quæ duabus, vel tribus clavibus obserentur, in quibus pretia censualium ac redditiuum earum ecclesiarum, cum redimuntur seu quitantur, donec alii redditus emantur, serventur; utque singulæ claves earum singulis probis presbyteris commendentur, quorum si numerus defuerit, clavis una justitiæ, altera jurato ejusdem oppidi, modo unam rector, vel curatus habeat, committatur.

19. Ad hæc, ut concordia per divum Vincentium conf. patronum nostrum super juribus funeralibus inter clericos et monachos facta ab omnibus sine aliqua controversia servetur, statuimus, et S. S. A. mandamus.

20. Demum bono regimini ecclesiarum et officiorum divinorum celebrationi providentes, utque laudabiles ecclesiæ consuetudines serventur, S. S. A. statuimus, atque mandamus, quod constitutiones pro cæremoniis, et cultus divini ordine observando in hac sancta synodo editæ in choris ecclesiarum affigantur, et ab omnibus observentur: rectorum atque vicariorum super hoc conscientias onerantes; et quod tabula taxationum jurium funeralium, quam S. S. A. confecimus, publicè pendeat in ecclesiis, atque sub decem librarum pœna ab omnibus observetur.

21. Quia in hac nostra diœc. plerosque contrahentes in gradu consanguinitatis, vel affinitatis prohibito, postposito Dei timore, et cum animarum suarum gravissimo detrimento, ante habitam dispensationem (quod dolentes referimus) incestuosè conjungi ac cohabitare percepimus;

ne id de cætero fiat, S. S. A. districte prohibemus. Quod si quis hoc facere præsumpserit, rector vel vicarius illius parrochiæ nobis, aut nostris vicariis sedulò denuntiare, ac manifestare procuret. Similiter prohibentes ne ante contractum matrimonium sponsus, et sponsa cohabitare præsumant.

22. Pluribus, ac notoriis hujus nostræ diœc. abusibus obviare cupientes, S. S. A. sub pœna nostro vel successorum nostrorum arbitrio imponenda, statuimus, et ordinamus, quod non fiant sermones in nocte, exceptâ Parasceves: nec *Salve Regina* in nocte cantetur: nec ante lucem missa dicatur, excepta nocte natalis Domini: nec dicatur missa in domo privata: cum hoc in magnam sacramenti indecentiam, et irreverentiam fiat: nec benedictiones nuptiales extra ecclesiam dentur, aut intra eam conventus seu congregationes sæcularium ad profana negotia pertractanda à rectoribus, et vicariis fieri permittantur. Similitèr quòd audientes confessiones nulla ratione, aut quovis quæsito colore pro pœnitentiis injunctis, aut missis celebrandis, vel restitutionibus faciendis à pœnitentibus pecunias accipiant. Et quia beneficiorum arrendatarii pecuniarum potius, quàm animarum lucris incumbunt, ne de cætero vicarios in eisdem beneficiis nominent aut eligant, omninò prohibemus.

Et ut hæ nostræ constitutiones pleniùs sciantur, et diligentius observentur, eas in hac civitate Valentina imprimi mandavimus. Et ne ignorantiam prætendere aut ignorantiæ prætextu eas transgredi quisquam audeat, omnibus rectoribus, et vicariis nostræ diœc. ut in suis ecclesiis, postquam (ut præfertur) impressæ fuerint, eas habeant, sub pœna decem librarum præcipimus, et mandamus.

Casus archiep. Valent. in synodo reservati.

Crimen hæresis, simoniæ, et sacrilegii.
Homicidium voluntarium, facto, præcepto, consilio, favore.
Peccatum sodomiticum, et bestiale.
Incæstus in primo, et secundo gradu consanguinitatis, vel affinitatis.
Percussio parentum.
Oppressio filiorum, et abortus procuratus.
Incendium voluntarium.
Celebrans non promotus ad sacerdotium.
Falsarius litterarum episcopi.
Clandestinè contrahentes.
Retentio decimarum donec restituantur.

Similiter excommunicatio à Nobis procedens, juramentorum relaxatio, votorum commutatio, et omnis dispensatio Papæ non reservata, maleficia, invocatio dæmonum, intoxicatio, seu veneni propinatio.=Finis constitutionum synodalium.= Valentiæ. Excudebantur à Joanne Mey, Flandro, 1548.

VI.

Copia de la resolucion y provision que dió Santo Tomas de Villanueva á ciertas peticiones que le presentó el cabildo de la colegial de S. Felipe en el sínodo que celebraba en Valencia el año 1548: sacada de la que se conserva legalizada en el archivo de dicha colegial, lit. B. n. 5.

Postmodum verò die decimotertio mensis Junii anni prædicti nativitatis Domini millesimi quingentesimi quadragesimi octavi coram præfato reverendissimo et multum illustrissimo domino fratre Thoma de Villanova, Dei et apostolicæ sedis gratia archiepiscopo Valentino, in capitulo sedis Valentiæ sanctam synodum celebrante constitutus personaliter reverendus dominus Balthasar Villaplana præcentor, et canonicus ecclesiæ collegiatæ civitatis Xativæ Valentinæ diœcesis, ac sindicus canonicus, et procurator, et ad istud plenimoda potestate suffultus reverendissimorum canonicorum, et capituli dictæ ecclesiæ Xativæ, prout de ejus syndicatu constat instrumento publicato Xativæ die 23 menses Maii proxime præteriti per discretum Joannem Monfort notarium dicti reverendissimi capituli, et scribam recepto; et obtulit et præsentavit eidem reverendissimo domino archiepiscopo supplicationem nonnullis capitulis exaratam tenoris sequentis.

Reverendissime, ac illustrissime domine.

Canonici atque capitulum collegiatæ ecclesiæ civitatis Xativæ humillissimi oratores reverendissimæ, ac illustrissimæ dominationis vestræ post manuum oscula, humiliter supplicant dominationem vestram reverendissimam de solita atque innata benignitate, et clementia dignetur infra scriptas gratias, et prærrogativas concedere, confir-

mare, et quatenus opus fuerit de novo gratiose elargiri, atque eidem ecclesiæ, capitulo, et canonicis indulgere.

I. Et primo quidem prædecessores dominationis vestræ illustrissimæ Valentini præsules reverendissimi dictæ ecclesiæ decano, canonicis, et capitulo plures concesserunt indulgentias, gratias, prærrogativas, libertates, et immunitates, et ordinationes, et constitutiones; et justis de causis, et honestis supplicant propterea dicti oratores quatenus dominatio vestra reverendissima omnes, et singulas ordinationes, et constitutiones, et pragmaticas, privilegia, gratias, prærrogativas, immunitates, indulgentias, tam synodales quam particulares capitulariter editas à prædecessoribus Valentinis præsulibus concessis specialiter capitulo, decano, canonicis, et clericis laudet, approbet, et confirmet, et quatenus opus sit de novo concedat, et signanter ordinationem, et constitutionem de regimine chori factam et ordinatam, atque concessam à reverendissimo domino Alphonso de Borja cardinali, ac episcopo Valentino.

Provisio. Cum multa statuta sint à prædecessoribus meis, et suo tempore utilia, et convenientia; quæ temporibus meis non conveniunt, non expedit dictas ordinationes, constitutiones, et pragmaticas, et alia præmissa generaliter confirmare; ordinationem tamen dicti reverendissimi Alphonsi approbamus, et confirmamus.

II. Præterea supplicant reverendissime domine, quod si clericus dictæ ecclesiæ pro gravi crimine fuerit carceri mancipatus, in communi laicorum carcere non ponatur.

Provisio. Mandabitur, quod ita fiat.

III. Item, quod nuntii curiæ non possint citare aliquem clericum intra ecclesiam.

Provisio. Non procedit de jure.

IV. Item, quod dominatio vestra reverendissima, nec

ejus officialis non det licentiam laicis officialibus, nec eorum nuntiis, capiendi personas ecclesiasticas.

Provisio. Providebitur prout juris fuerit.

V. Item, quod nullus clericus capiatur nisi præcedente informatione, et de provisione officialis.

Provisio. Justum petitur, et ita fuit factum, et fiet, nisi fiat ad instantiam partis.

VI. Item, quod nuntius officialis dictæ civitatis Xativæ non desserviat alicui officiali laico portarius, vergarius, vel sagio, cum sit inhonestum, et aliqua tenus scandalosum nuntiis curiæ officialis, officialem laicum deservire, ex quo semper videtur jurisdictionem laicam exercere.

Provisio. Mandabitur officiali Xativæ ut fiat ita.

VII. Item, quod clericus accusatus pro quocumque crimine, exceptis homicidii, et falsarii, sive mutilationibus membrorum, datis fidejussoribus de stando juri, non possint incarcerari.

Provisio. Providebitur prout juris fuerit.

VIII. Item, quod fiscales non possint interrogare reum, nisi de illo crimine, pro quo fuerit carceri mancipatus.

Provisio. Providebitur prout juris fuerit.

IX. Item, quod cum ab antiquo sit taxa in curia officialatus, quod notarii curiæ ultra illam taxam non recipiant, et quod dictæ taxæ fiat tabula in dicta curia dictæ civitatis Xativæ, ut sciat unusquisque de quocumque actu, et procedimento, quid solvere teneatur; cum super his in dies plures sint exclamationes.

Provisio. Providebitur quod fuerit, et petitur.

Qui canonici et capitulum ecclesiæ collegiatæ civitatis Xativæ similiter supplicant dominationi vestræ reverendissimæ et illustrissimæ dignetur prædicta omnia capitula confirmare: et quatenus opus sit de novo concede-

re, singula, suis singulis referendo. Supplicant etiam quod reverendissima ac illustrissima dominatio vestra dignetur succurrere operibus necessariis, et ornamentis dictæ ecclesiæ, prout ejusdem necessitas requirit, atque exposcit, &c. &c. Altissimus &c.

Provisio. Ita responsum est dictis capitulis.

Qua quidem supplicatione dicto reverendissimo domino archiepiscopo, ut prædicitur, præsentata, et oblata, incontinenti dictus reverendus dominus archiepiscopus dixit, quod habito consilio suorum advocatorum provideret supradictis capitulis prout deberet. Insuper autem die decimoquarto prædictorum mensis et anni præfatus reverendissimus dominus archiepiscopus in dicto capitulo constitutus, dictam sanctam synodum celebrans, de, et cum consilio suorum magnificorum advocatorum, instante, et requirente dicto reverendo domino Balthasare Villaplana dicto nomine fecit promissionem universis, et singulis capitulis, et articulis præinsertæ supplicationis, prout in calce cujuslibet dictorum capitulorum continetur. De quibus omnibus, et singulis supradictis, dictus reverendus dominus Balthasar Villaplana dicto nomine petiit, et requisivit sibi per me infrascriptum notarium, unum, et plura publicum, seu publica fieri, et confici instrumentum, et instrumenta; quæ fuerunt acta loco, die, mense, et anno præfixis, præsentibus ibidem venerabilibus dominis Alphonso de Araque in sede Valentina beneficiato, et Gabriele Bonillo presbyteris dicti reverendissimi domini archiepiscopi familiaribus, Valentiæ habitatoribus, testibus ad præmissa vocatis, atque rogatis.

Copia præinserta manu aliena prout jacet..... papiri cartis, præsenti comprehensa, fideliter scripta fuit ab originale regestro sanctæ synodi celebratæ per dictum dominum archiepiscopum Valentinum in capitulo sedis Valen-

tiæ, sub die decimoquarto mensis Junii anni millesimi quingentesimi quadragesimi octavi, per me Joannem Alamany auctoritate apostolica, et civitatis Valentiæ notarium publicum, dictæ synodi scribam. Et ut eidem plena fides ab omnibus tam in judicio, quam extra procul dubio adhiberi valeat, hic me subscripsi, meumque solitum artis notariæ apposui, quod est tale, sig✠num.

VII.

Declaracion que hizo Santo Tomas de Villanueva á 11 de Septiembre de 1548 sobre los casos en que los residentes en las iglesias de su diócesi deben percibir ó no las distribuciones quotidianas. El original se conserva en el libro de colaciones del archivo del palacio arzobispal de Valencia. Debo esta copia al Dr. D. Felix Adelantado, cura de la villa de Villanueva de Castellon.

Declaratio reverendissimi domini fratris Thomæ de Villanova archiep. Valent. cum maturo consilio doctissimorum virorum, quibus personis dari debeant distributiones quotidianæ in eadem diœcesi Valent., et quibus non, secundum quod à jure dispositum est.

Multa mentis amaritudine concitamur, gravisque doloris aculeus perfodit mentem nostram intelligentes, quod in nostra ecclesia, et diœcesi Valent. distributiones quotidianæ, quæ solum interessentibus, secundum sacros canones, dari debent, nonnullis non interssentibus, neque in vinea domini laborantibus, contra juris dispositionem donentur, quo fit quod divinus cultus minuatur, et conscientiæ hujusmodi distributiones indebite recipientium onerentur. Unde hujusmodi pravæ consuetudini; vel po-

tius corruptelæ, prout Nobis ex officio pastorali expedit, obviare cupientes, statuimus, et mandamus quod in præfatis distributionibus largiendis, tam in ecclesia majori, quam in tota nostra diœcesi Valentina infrascriptus modus diligenter teneatur, et observetur.

Primò, quod beneficiatis, litteris in quacumque academia, vel universitate vacantibus, hujusmodi quotidianæ distributiones non dentur, cum ita à jure cautum, et dispositum sit.

Item, quod nulli beneficiati, vel substituti, aut in sacra theologia magistri, dum ad alias ecclesias ad verbum Dei prædicandum convocantur, ab ecclesia majori, vel propriis ecclesiis hujusmodi distributiones quotidianas recipiant, ex quo pro dictis sermonibus in ecclesia, ubi prædicant, charitatis subsidium recipiunt. Sed cum in eadem ecclesia majori, vel propriis ecclesiis, ubi sunt beneficiati, vel substituti, prædicaverint, die quo prædicant pro toto mane eis prædictæ distributiones largiantur.

Item, quoniam nonnulli, tan canonici, quam beneficiati, vel substituti in prædictis ecclesiis residentes aliquando infirmantur tali infirmitate, qua durante nequeunt divinis interesse, providemus, et ordinamus, quod soliti venire ad divina officia, si sic infirmari contingat, eorum infirmitate durante hujusmodi distributiones recipiant, quando, ut præmissum est, hujusmodi infirmitas est causa non interessendi, sicut jure dispositum est, sive in civitate, sive alibi infirmentur, seu ad recuperandam salutem, consilio medicorum, à propriis ecclesiis se absentaverint.

Item, magistri, ac legentes in ecclesia majori sacram scripturam, vel theologiam, ne à lectione retrahantur, recipient præfatas distributiones pro hora qua legunt, et non aliâs.

Item, quoniam temporibus quadragesimalibus, ac jubileis, vel aliàs deputantur certi confessores in ecclesiis, et justum est, ut qui ad tam pium opus auctoritate superioris eliguntur, et ab interessentiâ divinorum retrahuntur, et in sua ecclesia serviunt, debitis non fraudentur stipendiis, ordinamus quod prædictis confessoribus, pro tempore occupationis dictarum confessionum, distributiones quotidianæ largiantur, ex quo ecclesiæ suæ utilitati deserviunt.

Item, canonici, et alii beneficiati, vel substituti, qui à capitulo, vel ecclesia sua syndici deputantur, et in negotiis ecclesiarum suarum occupantur, ac etiam exactores, ac collectores quartæ decimæ, et regii servitii, qui utilitatibus ecclesiarum suarum desserviunt, quotidianas distributiones pro illo tempore tantum, quo in prædictis negotiis ecclesiæ, et exactionibus intendunt, et non ultra, sicut jure cautum est, recipiant.

Item, custos deputatus ab ecclesia majori ad custodiam librorum, illo tempore dumtaxat quo aperium librariam tenet, et illius custodiæ assistit, quotidianas distributiones recipiat, eadem ratione, quia dictos libros custodiendo utilitati ecclesiæ deservire videtur.

Item, quia nonnulli beneficiati tempore divinorum officiorum ad mortuos sepeliendos, seu alios actus ad sepulturam pertinentes se conferunt, ex quibus debita stipendia percipiunt, ordinamus, et declaramus quod hujusmodi beneficiatis, seu substitutis divinis non interessentibus, pro illa hora, distributiones quotidianæ non dentur.

Item, beneficiati, seu substituti, qui, relictis divinis officiis, et horis canonicis, aliis operibus pietatis, videlicet, confessionibus, et consolationibus infirmorum, exhortationibus morientium, seu commendationibus animarum eorundem, orationibus pro defunctis præsente cada-

vere, et similibus incumbunt, ex quibus pia stipendia recipiunt, distributiones quotidianas ecclesiæ majoris, et suarum ecclesiarum non recipiant.

Et quia qui contra juris dispositionem hujusmodi distributiones quotidianas recipiunt, eas restituere tenentur, juxta textum in c. unico *de clericis non residentibus* lib. VI.; ideo mandamus, et exhortamus in Domino ne aliquis contra istas nostras declarationes, quæ, ut prædiximus, doctissimorum virorum consilio factæ sunt, distributiones recipiat. Mandamus in virtute obedientiæ, ac sub eadem pœna restitutionis, omnibus ad quos spectat hujusmodi distributiones distribuere, ne contra formam supradictam quavis causa, quovis quæsito colore eas largiantur alicui personæ. Dat. Val. 11 mensis Sept. anno à nativitate Domini 1548.

VIII.

Testamento otorgado por Santo Tomas de Villanueva, arzobispo de Valencia, en su última enfermedad dia 3 de Septiembre de 1555: copiado de los protocolos del notario Juan Alemany por el P. Fr. Joseph Texidor, dominico, é inserto en su obra MS. Observaciones críticas á las antigüedades de Valencia, *t. I. p. 334. sig., la qual se conserva en la biblioteca del convento de Predicadores de la misma ciudad.*

En nombre de nuestro salvador Jesuchristo. Sea á todos los que la presente vieren cosa manifiesta, como el dia que se contaba tres del mes de Septiembre, año del nacimiento de nuestro salvador Jesuchristo de mil quinientos y cincuenta y cinco años, el reverendísimo y ilustrísimo Sr. D. Fr. Tomas de Villanueva por la gracia de Dios, ar-

zobispo de Valencia, del Consejo de S. M. &c., estando enfermo en la cama en una cámara de la casa y palacio arzobispal de esta ciudad de Valencia, convocados y llamados á mí Juan Alemany, notario público de la dicha ciudad, y los testigos de *yusso* escritos, dixo, que en toda aquella mejor via, forma y manera, que de derecho le era lícito é permitido, declarando su voluntad, queria, ordenaba y mandaba que por quanto su voluntad era siempre que nuestro Señor le llevase de este mundo para su eterna gloria, sepultarse en monasterio del órden y hábito del Sr. S. Agustin, que por tanto elegia y eligió por su sepultura la iglesia del monasterio de nuestra Señora del Socós del dicho órden, constituido fuera los muros de esta ciudad, en el paso que hay entre la puerta de la dicha iglesia, y la entrada de la capilla de nuestra Señora en medio, con una losa encima.

Otrosí, quiso su señoría, ordenó y mandó que la capilla por su señoría labrada en el monasterio del señor San Francisco de la Villanueva de los Infantes, sea sepultura de sus padres y de los descendientes de ellos perpetuamente, haciéndoles desde ahora y para siempre jamas, gracia y concesion de la dicha capilla, y del *jus sepeliendi* en ella.

Otrosí, el dicho reverendísimo señor arzobispo, atenta su indisposicion, y que el hablar es dañoso para su salud, é por quanto su intencion y voluntad es, quanto le sea lícito y permiso, remunerar en alguna manera los servicios que de sus allegados, servidores y criados tiene recibidos, por descargo de su conciencia, y tambien hacer algunas limosnas adalgunos monasterios, parientes pobres y obras pias: por tanto, confiando de la buena ánima, vida, ciencia y conciencia del reverendísimo Sr. D. Juan Segrian, obispo christopolitano, sufragáneo suyo, y del muy

reverendo P. Fr. Pedro de Salamanca, prior del monasterio y convento del señor Santo Domingo, de la órden de Predicadores de esta ciudad, en poder de los quales su conciencia quedará bien descargada: dixo que elegia y nombraba, y eligió y nombró á los dichos reverendísimo señor obispo y prior para que los dos juntamente en nombre del dicho señor arzobispo y por él, bien ansí como si él personalmente lo hiciese, puedan tomar y distribuir, y tomen y distribuyan todas y qualesquiera cantidades de dineros, y otras como que de presente estan en poder y casa de su señoría y de su tesorero, aceptadas qualesquier donaciones hechas particularmente por su señoría reverendísima antes ó despues de este auto, y aquellas dividir entre aquellas personas allegadas y parientes, servidores y criados de su señoría y lugares pobres ansí de iglesias, como de monasterios y obras pias, que á los dichos señor obispo y prior bien visto les fuere, dexándolo todo al parecer y voluntad de ellos como mas y mejor les parezca convenir al servicio de Dios y descargo de su conciencia de su señoría. Y porque el dicho reverendísimo señor obispo Segrian entra en el número de sus allegados, y con quien el dicho señor arzobispo quiere se tenga cuenta, como es razon; por tanto quiso, mandó y fue su voluntad que dicho reverendo prior solo pueda disponer y ordenar lo que al dicho señor obispo se le debiere, y aquel hubiere de haber por razon del dicho descargo, dexándolo á su arbitrio y voluntad: y asimismo en lo que pareciere se debe dar al dicho monasterio y convento de Predicadores, ansí por razon de misas, como *aliàs*, dió facultad al dicho señor obispo que aquel solo pueda proveer y distribuir á su voluntad. En testimonio de todas las quales cosas el dicho reverendísimo señor arzobispo mandó á mí el notario de yuso escrito re-

cibiese auto público para haber memoria de lo susodicho en lo por venir, que fue hecho en el palacio arzobispal de Valencia dia, mes y año susodichos. Presentes fuèron por testigos á todas las susodichas cosas llamados y especialmente rogados los magníficos Garcia Abad, Domingo Bonet Valacloig, y Juan Fernandez, residentes en la ciudad de Valencia. E yo Juan Alemany por las autoridades apostólica y de la ciudad de Valencia, notario y escribano público, que á las susodichas cosas juntamente con los dichos testigos presente fui, y lo recibí; en fe y testimonio de lo qual puse aquí mi acostumbrado de arte de notaría sig✠no.

IX.

Sentencia pronunciada por S. Vicente Ferrer en el pleyto que á fines del siglo XIV pendia entre los curas y mendicantes de Valencia sobre quarta funeral, y otros puntos pertenecientes á entierros y sus ceremonias (a).

„In nomine Domini et salvatoris nostri Jesu Christi, qui mortem pro humano genere subire non expavit, et

(a) El original de este documento no se ha podido encontrar á pesar de la diligencia con que lo buscó el P Fr. Joseph Texidor, dominico. Así que, nos hemos valido de una copia que él insertó en el tomo II pág. 67 de los anales del convento de Predicadores de Valencia; cuyos defectos no hemos querido suplir, ni dexar por eso de publicar este precioso documento, que muestra de una parte los ritos de aquel tiempo en esa materia, y de otra la grande autoridad y crédito de este santo, que pudo cortar un pleyto á quien no habia puesto fin el saber y poder del cardenal don Jayme de Aragon, arzobispo de aquella ciudad.

Leyóse esta sentencia lá-

ejus divina gratia. Amen..... Unde ego frater Vincentius Ferrarii magister in sacra theologia ordinis fratrum Prædicatorum Valentiæ, arbiter arbitrator, et amicabilis compositor, una cùm venerabili Petro Peregrini rectore ecclesiæ Sancti Martini dictæ civitatis Valentiæ, in remotis agente, et in solidum per jam dictas partes, videlicet, venerabiles quatuor conventus fratrum mendicantium, utpote, prædicatorum, minorum, heremitarum Sancti Augustini, et beatæ Mariæ de Carmelo civitatis Valentiæ antedictæ ex parte una: et venerabiles rectores, curatos, et nonnullos presbyteros beneficiatos, ac syndicum cleri ipsius civitatis ex parte altera, communiter et concorditer electus super decidendis, diffiniendis, et determinandis causis, litibus, quæstionibus, sive controversiis, quæ inter ipsas partes vertebantur, et vertuntur super nonnulis punctis, et aliis superius latius explicatis: viso primitus syndicatu facto per nonnullos rectores, curatos, et presbyteros civitatis Valentiæ jam dicto venerabili Bernardo Matthæi rectori ecclesiæ parrochialis Sancti Andreæ dictæ civitatis, et potestate eidem syndico attributa: viso insuper compromisso per dictas partes in me, et dictum venerabilem Peregrini, et nostrum utrumque in solidum facto, et firmato, et potestate mihi in eodem attributa super decidendis quæstionibus sive causis, de, et cum consilio, voluntate, et ordinatione dictorum venerabilium Jacobi Rovira, et Francisci Cortit, qui hujusmodi negotium collegerunt videlicet, et recognoverunt, et hujusmodi sententiam, pronuntiationem, sive arbitrium, et

nes por la mañana dia 1.° de Febrero de 1389 en casa de Berenguer Descamps, notario receptor, adonde como á tribunal competente acudiéron las partes, y los asesores en el compromiso Jayme Rovira, y Francisco Cortit.

amicabilem compositionem per Dei gratiam, pro bono pacis et concordiæ, ac pro utilitate conventuum sive ordinum, ac ecclesiarum prædictarum cum recta et vera conscientia, Spiritus Sancti cooperante gratia, ordinarunt, et mihi in scriptis propriis eorum manibus tradiderunt, prout per easdem partes concessum fuerat, et ordinatum. Visis etiam informationibus per utramque dictarum partium datis eisdem venerabilibus Jacobo, et Francisco. Viso denique processu jam alias ducto inter dictas partes, rationibus supra dictis, et aliis coram reverendissimo in Christo Patre, et domino domno Jacobo digna Dei providentia tunc episcopo, nunc vero sacro sanctæ romanæ ecclesiæ presbytero cardinali, et administratore ecclesiæ Valentinæ, et sententia arbitrali per eumdem, super prædictis lata. Visis demum, et consideratis omnibus aliis in præsentibus causis, controversiis sive quæstionibus videndis, attendendis, et considerandis, ac volens inter easdem partes anfractus litigiorum, quæstionum, et controversiarum radicitus amputare, easdemque partes in tranquillitate, et concordia ponere: attendentesque sic concordia cuncta mediante Deique imaginem resplendentem aluminamque pacis, quæ omni regno desiderabilis esse debet, in qua et populi proficiunt, et gentium utilitas custoditur cum hoc et mortalium genus reparabili successione multiplicet, et facultas protendat, mores extollat; et tantarum rerum ignarus agnoscitur, qui eam minime quæsisse sentitur; omnes gentes oporteat quærere, peramplius tamen illi, qui sub sancto religionis habitu, atque sacerdotali ordine insigniti, curam gerentes, et regimen animarum, divinis officiis, et servitiis, et prædicationis operi gregem omnino exponendæ sunt jugiter dedicati, sanctitatem debent inquirere, firmiterque tenere, ut cæteri fideles Christi, quorum sunt speculum et exemplar, eos se-

quentes, et observantes vestigia illorum persequantur avidius diligentiusque observent, ut hac instructi veritate et virtute, concordia deligant et quærant pariter unitatem, et impares dulcedine conquiescant: nam hæc est inter humanas procellas unus tutissimus portus, quem si homines fervida voluntate prætereunt, inundosis jurgiis semper manebunt, et ab auctoris pacis servitiis, et cordibus, Deique dilectione et proximi fiunt tepidi et alieni quam maxime, qui ipse Rex Pacificus totaque cohors, angelorum, pariterque tota congregatio civium supernorum viros quærit pacificos, qui charitate pleni, modestia pollentes, virtute præcelsi, ipsi imparibus jurgiis famulatibus psalmodium, et cæteras laudes dignas: ac volens quod inter tales omnium bonorum magistra charitas (nihil sapiens extraneum, nihil asperum, nihil confusum, sed ita exardens corda et corroborans, ut nihil grave, nihilque difficile recognoscat, sed totum quod agitur fiat peroptimum atque pulchrum; cum ejus, in qua est tota sita legis perfectio, sit proprium concordiam mittere, servare composita, discontinuata conjungere, prava dirigere, inæqualia sociare, confusa ordinare, consumare imperfecta, cæterasque virtutes perfectionis suæ numine solidare; in cujus radice, siquis se junxerit, nec à veritate deficit, nec à fructibus dulcedinis perpetuæ inanescit; quia humores ferviditatis opus efficax non admittit, quamquam non habent qui cum veritate litigant, et à pace tranquillitate, et concordia probantur aversi), de cætero strictius solidetur, cujuslibet rancoris, odii, dissensionis, et zizaniæ materia, satoribusque ipsarum sarculo æquitatis, concordiæ et pacis penitus, et radicitus exceptatis: idcirco Deum habentes præoculis, ac sacrosanctis ejusdem evangeliis coram me positis, et ostensis, ut de vultu Dei meum prodeat judicium, oculique mei videre va-

leant æquitatem, sedens loco aperto, et competenti, more judicis judicantis, procedo ad meam proferendam sententiam in hunc modum.

Et primo veniens ad primum punctum sive articulum exequiarum, sive absolutionum fiendarum in domibus defunctorum utriusque sexus, et super funeribus eorum: pronuntio, sententio, arbitror, et declaro: quod si defunctus habitum non receperit alicujus dictorum quatuor ordinum mendicantium, licet in aliquo eorundem ordinum elegerit sepeliri, vel inibi habuerint sepulturam, vel aliàs de jure ibi debuerint sepeliri, ad istum talem defunctum, habitum prædictum minime recipientem, ut præfertur, nec ad ipsius domum fratres aliqui dictorum ordinum pro exequiis, vel absolutionibus faciendis minime veniant, nec venire valeant ullo modo. Veruntamen si testator, vel defunctus, seu amici, aut parentes illius voluerint, ordinaverint, vel mandaverint, quod duo, quatuor vel plures fratres alicujus dictorum ordinum veniant ad vigilandum corpus defuncti jam dicti, quod possint venire, et orationes, et psalmos dicere submissa voce, non tamen exequias nec officium facere ullo modo. Si tamen dictus defunctus habitum alicujus dictorum ordinum mendicantium receperit, quod ob reverentiam illius habitus possint venire ad ipsas exequias, et absolutiones faciendas ad domum dicti defuncti, postquam petiti fuerint per amicos dicti defuncti, tot fratres quod voluerint (ejusdem tamen cujus habitum receperit defunctus, et non alterius), sive in eodem monasterio elegerit, vel debuerit, vel non elegerit, vel debuerit sepeliri; sub hoc tamen moderamine, quod rector seu curatus parrochiæ, cujus fuerit defunctus, sit ad exequias sive absolutiones ipsas primitus convocatus, et ex nunc quod dicti fratres, cum fuerint petiti ad dictas exequias faciendas, possint venire ad ipsas per-

agendas, dum tamen constet eis per relationem unius vel duorum amicorum dicti defuncti, vel aliorum eos petentium, quod rector vel curatus parrochiæ dicti defuncti jam fuerit ad ipsas exequias convocatus, et quod ipsas fecerit, vel noluerit, aut non potuerit illa hora venire ad easdem faciendas. Et cum dicti fratres in domo dicti defuncti fuerint, si jam exequias prædictas dictus rector vel curatus illius parrochiæ fecerit, tunc ipsi fratres faciant suas. Si autem illas non fecerit adhuc rector vel curatus jam dictus, constito eis per dictam relationem quod fuerit vocatus, et venire retardaverit, vel malitiose recusaverit, tunc dicti fratres faciant dictas exequias super funere dicti defuncti: et tunc, si postquam ipsi fratres inceperint dictas exequias, rector vel curatus venerit, quod ipsi fratres valeant, et possint suas exequias facere, et finire, non detinendo ultra modum tempus, et cessante omni malitia atque fraude. Si vero ipsi fratres adhuc non inceperint dictas exequias, et rector vel curatus supervenerit; tunc ipsi fratres valeant nullo modô, seu possint exequias ipsas incipere, quousque rector vel curatus, et presbyteri secum venientes suas fecerit exequias, et absolutiones, prout solitum est fieri, cessante omni malitia atque fraude.

Veniendo postea ad secundum punctum sive articulum, videlicet de *processionibus* fiendis in sepulturis dictorum defunctorum utriusque sexus: pronuntio, sententio, arbitror, et declaro, quòd in defunctis utriusque sexus, habitum alicujus dictorum quatuor ordinum mendicantium recipientibus, sive elegerint, aut debuerint sepeliri in aliquo dictorum monasteriorum, sive non fiat in hunc modum, quot tot fratres illius ordinis, cujus defunctus habitum receperit, et non alterius, possint ire in processione dicti defuncti cantando, et divinum officium celebrando, quot fuerint curatus, et presbyteri,

ac clerici sæculares in sacris ordinibus constituti, venientes cum dicto curato, et non ultra, et recipere ipsi fratres chorum sinistrum, et clerici sæculares jam dicti chorum dextrum, nisi aliter inter eos voluerint convenire Ita tamen, quod curatus, presbyteri, et sæculares clerici supradicti intonent, et incipiant cantus suos, et regant omnino chorum jam dictum, et religiosi teneantur cantum, sive antiphonas, psalmos, et responsoria, et alia officia cantare, quæ cantabuntur per ipsos curatos, presbyteros, et sæculares clericos antedictos. Si autem plures fratres dicti ordinis, cujus defunctus receperit habitum, et non alterius, venire voluerint, vel defunctus, aut amicus ejusdem hoc mandaverint, ordinaverint, vel voluerint; quod in hoc casu possint venire tot quot voluerint ad honorandum, et associandum, vel deferendum tantum funus, corpus, seu cadaver dicti defuncti, vel incedendum inter laicos post ipsum funus causâ honoris, non tamen cantando, nec officiando; sed in processione prædicta non possunt dicti fratres incedere ullo modo ultra numerum curati, presbyterorum, et clericorum sæcularium prædictorum. Et si forte defunctus, vel amici ipsius mandaverint, ordinaverint, vel voluerint plures esse numero curatum, presbyteros, et clericos supradictos sæculares, quam fratres illius ordinis, cujus defunctus receperint habitum, ut præfertur, et fratres voluerint esse æquales numero ipsis curato, presbyteris, et clericis, ut præfertur, quod non obstante dicta ordinatione, possint esse fratres si voluerint, ejusdem tamen ordinis, sic ut pertangitur; æquales numero curato, presbyteris, et clericis sæcularibus antedictis. Si autem defunctus habitum non receperit alicujus dictorum quatuor ordinum, quod tali casu, etiamsi funus dicti defuncti quovis modo debuerit sepeliri in aliquo ex ordinibus sa-

pe dictis, ipsi fratres venire minime teneantur, nec possint ullo modo in processionibus supradictis.

Ad tertium punctum sive articulum de mulieribus parturientibus, quæ post partum prima vice accedunt ad audiendum missam ad ecclesias cum suis oblationibus consuetis veniendo ; pronuntio, sententio, dico, arbitror, et declaro, quod ipsæ mulieres parturientes, prima vice quando post partum ad missam accedunt, tenentur ire ad ecclesiam parrochialem earundem, et non ad aliquam ecclesiam seu monasterium dictorum fratrum; nec ipsi fratres easdem mulieres ad ipsam missam admittere teneantur, nec valeant ullo modo.

Deinde autem cum dictus reverendissimus dominus Jacobus, olim episcopus, nunc vero cardinalis, et administrator ecclesiæ Valentinæ, pronuntiaverit, sententiaverit, arbitratus fuerit, et declaraverit dictos rectores, curatos seu clericos sæculares sociando dictum funus, posse intrare ambitus, sive septa dictorum ordinum, videlicet prædicatorum, minorum, heremitarum S. Augustini; *go es: tro à mig del corral*, quod est ante ecclesiam dictorum ordinum; quoad monasterium autem conventus carmelitarum, cum non habeat ante ecclesiam illud *corrale*, possint venire usque ad portam ecclesiæ, et non intrare intus ecclesiam, ut in dicta *sententia continetur*, et nihil dixerit de absolutionibus super funere defuncti fiendis; ideo pronuntio, sententio, arbitror, et declaro, quod curatus, presbyteri, et clerici antedicti, antequam ingrediantur aliquod de dictis *corralibus*, et limitibus dictorum monasteriorum, et in monasterio carmelitarum ante portam ecclesiæ ejusdem, ut præfertur, teneantur, et debeant facere absolutionem super funere dicti defuncti, non obstante si dictum monasterium, ubi defunctus elegerit vel debuerit sepeliri, ex parrochia talis curati, et

in parrochia alterius sit constitutum : et ex inde idem curatus, presbyteri, et clerici sæculares cum funere intrent cantando septa, sive limites monasterii, ubi debuerint sepeliri defunctus, usque ad locum in dicta sententia declaratum ; et deposito funere sive cadavere defuncti ibi, protinus sine aliqua absolutione vel officio, ex inde fiendo super ipso funere reddire teneantur, nisi aliter de beneplacito, et speciali licentia procederet dictorum fratrum.

Cum hoc concernat penitus divinum honorem, quod in confratriis beatissimæ Virginis Mariæ, beatique Jacobi ob reverenciam ipsarum, et confratrum earundem, possint fieri absolutiones per priores earum infra dictos limites super defuncto confratre ; cum oppositum cederet in derogationem honoris Dei, et officii dominici, et in his debeat sequi dispositio ipsarum confratriarum.

Super eo verò, quod petitur, quod si canonici sedis Valentiæ, vel quicumque alii tam sedis, quam confratriarum prædictarum, vel sub nomine eorumdem, vel quorumcumque in hac conventione non existentium, religiosos expellerent de processionibus supradictis : quod clerici et rectores cum religiosis pactionati exeant inde, et è converso.

..... Non videtur justum nec consonum rationi ; ideo pronuntio, sententio, arbitror, et declaro : quod si fortè quispiam in sua sepultura processionem generalem sedis Valentiæ voluerit, ordinaverit, seu disposuerit, aut de voluntate amicorum vel parentum suorum processerit, quod dicta processio generalis ad sepulturam illius veniat ; quod tunc omni casu fiat secundum ordinationem ipsius sedis, et non alias, cum ipsa sit caput, et mater aliarum ecclesiarum. In aliis autem in quibus non sit vel fiat processio generalis sedis prædictæ, servetur forma in secun-

do articulo de processionibus defunctorum declarata.

Item, pro secunda inter dictas partes omnium scandalorum materia, et ut ipsæ partes in concordiæ tranquillitate, et pace, et charitatis vinculo persistant de cætero, sicut decet; pronuntio, sententio, arbitror, et declaro, quod cartelli facti de mandato dicti reverendissimi domini cardinalis, vel vicariorum, aut officialium suorum, ad instantiam dictorum curatorum, et clericorum, seu syndici ipsorum, vel quorumcumque aliorum contra ipsos dictos religiosos ordinum prædictorum de non admittendo eos ad prædicationes, et confessiones, et super casibus specialibus confessis eisdem ablatis, aut alii quicumque usque in præsentem diem facti occassione præmissorum vel alicujus eorum positi tam in ecclesiis civitatis Valentiæ, quam extra, sint totaliter amoti, revocati penitus, atque nulli; dictique curati, seu aliquis eorum procurent realiter, et cum effectu omnimodo relevare, et de cætero tales vel similes cartellos hac de causa, vel quacumque alia nequeant contra fratres præhabitos impetrare: pronuntians nihilominus, sententians, arbitrans et declarans super sermonibus seu prædicationibus per prædictos fratres Dei populo exponendis, quod per eosdem fratres dicti sermones nulli ecclesiæ sive sedis, sive alterius parrochialis ecclesiæ sint totaliter auferendi, nec de eis de cætero totaliter auferendis ipsi fratres valeant hac de causa, vel quacumque alia ordinare, cum in hoc populus detrimentum pateretur, honor divinus minoraretur, et tepesceret devotio gregis Dei; præsertim cum dicti fratres ad prædicandum, et exponendum ipsi gregi dominico verbum Dei ex suis religionibus, et ex antiquissima consuetudine teneantur.

Super quarta vero, quæ petitur à curatis dictarum parrochialium ecclesiarum ab hærede, parentibus, con-

sanguineis, vel amicis defuncti suarum parrochialium, qui extra patriam obierit, pro quo fiunt aliqua suffragia apud ecclesias ipsorum mendicantium, puta quia faciunt aliquam repræsentationem tamquam si ibi corpus, alibi sepultum, haberent præsens, et tumularent, et traderent sepulturæ, accedendo ad aliquod monasteriarum, ubi talis defunctus habuerit sepulturam: pronuntio, sententio, arbitror, et declaro, quod de datis et portatis, videlicet pannis aureis, vel aliis monasterio supradicto per dictos hæredes, parentes, consanguineos, et amicos ipsius defuncti de bonis propriis eorum, quarta rectori, seu curato ipsius parrochialis ecclesiæ nullatenus tribuatur. Si autem de bonis illius defuncti datum fuerit, tali casu quartam idem rector vel curatus consequatur. De quibus datis, ut prætangitur, et portatis videlicet, aut fient de bonis dicti defuncti, vel propriis bonis hæredum, parentum, amicorum, vel consanguineorum illius, stari debeat, omni fraude cessante eorumdem hæredum, consanguineorum, parentum vel amicorum proprio juramento. Per præsentem autem sententiam non intendo in aliquo derogare sententiis super quartam jam latis seu promulgatis; immo illæ persistant in suo robore et valore.

Super aliis vero quæstionibus, causis, et controversiis, quæ inter dictas partes sint, vel vertantur, rationibus antedictis, vel quibuscumque ex eis, ipsis partibus, et utrique earum cum præsenti arbitrali sententia impono silentium sempiternum. Nihilominus omnia et singula superius expressata, scripta, pronuntiata, et arbitrata, mando, dico, pronuntio, sententio, arbitror, et declaro per prædictas partes, et quamlibet ipsarum teneri, compleri, et ad unguem observari, et ad effectum perduci debere, singula singulis referendo sine aliqua contradictione, impedimento seu inquietudine, quas minime facere va-

leant virtute dicti juramenti, et sub pœna in dicto compromisso apposita et contenta. Lata, lecta, et in scriptis recitata fuit hæc sententia per dictum dominum arbitrum arbitratorem, et amicabilem compositorem modo et forma superius expressatis, ac præsentibus dictis partibus, et aliis jam dictis, die, loco, et anno præfixis, præsentibus etiam Berengario de Castellbell, Petro Dolius vicinis Valentiæ, et Guillelmo Andres paratore pannorum ejusdem civitatis, testibus ad præmissa vocatis, rogatis specialiterque electis."

X.

Cartas del marques de Mondéjar al maestro Fr. Serafin Tomas Miguel, del órden de Predicadores: se conservan en la biblioteca del Real convento de Predicadores de Valencia, tom. VI. Var. fol.

I.

Con singular gusto he recibido la carta de V. P. en fecha de 11 de Enero de este año: y en cumplimiento de lo que V. P. me dice en ella, ratifico el ofrecimiento de aprobar el primer tomo que V. P. dice me remitirá, añadiendo las circunstancias que se me ocurrieren al tiempo de leerle. Supongo tendrá V. P. la noticia de que no se llamó *Felix* el padre de Santo Domingo, sino *D. Fernan Ruiz*, como advierte D. Luis de Salazar y Castro en el *fol. 320 del tomo III de la historia de casa de Lara* (a); y así no repito los fundamentos de que lo justifica.

(a) Sobre el verdadero nombre del padre de Santo Domingo padeció equivocacion D. Luis de Salazar (ca-

En quanto á la duda que V. P. me pregunta, de si fué canonizado Santo Domingo el año 1233, en que se hizo su traslacion, á 24 de Mayo, como muy por menor refiere Antonio de Paolo de Masini en su *Bolonia ilustrada*, advirtiendo fue autor de ella el B. Juan Schio dominicano pág. 325, ó el de 1234, segun se contiene en la bula de su canonizacion, y que ofrece tratar el P. Bolando el dia 4 de Agosto; como no ha pasado su impresion del mes de Junio, no se puede saber su sen-

za de Lara lib. II. cap. XI. pág. 89. y 348.), en cuyo testimonio apoyan su opinion así el marques de Mondéjar en el presente lugar, como Berganza en sus antigüedades de España (*p. II. lib. VI. c. V. p. 99*). La conjetura de Salazar de que F letra inicial de este nombre, en las antiguas escrituras de España significa *Fernando*, y no *Felix*, seria digna de consideracion, quando los antiguos escritores de la vida de Santo Domingo escribiesen el nombre de su padre con sola la inicial. Pero no le ponen así, sino con todas sus letras, llamándole *Felix*, y no *Fernando*, y menos *Fernando Ruiz*, como pretenden Salazar y Berganza.

Bartolomé de Trento que floreció en el siglo XIII en su epilogo de las vidas de los santos, dice de Santo Domingo: *patre Felice, matre Joanna editus.* Constantino de Médicis, obispo de Orvieto, que floreció poco tiempo despues en el mismo siglo, en las actas del Santo dice: *patre Felice, matre verò Joanna nomine secundum carnem duxit originem.* Teodorico de Apoldia hacia el fin del mismo siglo XIII: *in Hispaniæ partibus villa quæ dicitur Calaroga.... fuit vir unus qui vocabatur Felix, et accepit uxorem nomine Joannam.* Pedro Esquilino: *patre Felice, matre Joanna originem duxit.*

Lo mismo se lee generalmente en los breviarios anteriores á la mitad del siglo XVI. Aun el romano impreso en Paris el año 1556, dice: *natus est patre Felice, matre verò Joanna.* Merecen leerse sobre esto las observaciones de Soler. y Cuper. *comment. prævi. ad acta S. Dominici §. VIII. n. 127.*

tir (a); y consiste la dificultad en averiguar si todas las bulas que permanecen de las canonizaciones de los santos, tienen precisamente la fecha del dia en que se executó su canonizacion, como se observa en las modernas, ó si en las antiguas se ponia el en que se despachaban; punto que no tocan ni Fortunato Scacco, ni Felix Contaloro, sin embargo de escribir entrambos de propósito de la canonizacion de los Santos; ni podré saber si le exâmina Juan Mabillon en el §. 6 de su prólogo al siglo quinto de las *actas benedictinas*, porque no tengo mas que hasta el quarto. Pero sin embargo de que asienta el P. Papebrochîo en la disertacion XX de su *propyleo*, precedian las canonizaciones á las translaciones de los cuerpos santos, y parece lo da á entender así Nicolas Triveto en el *cronicon* que escribió por los años 1307, que se ofrece en el tomo VIII del *spicilegio* de D. Lúcas de Achery, asegurando tambien, como todos los antiguos, fue canonizado el mismo año de 1233, segun parece de sus palabras, que son como se siguen, hablando del propio año: *Gregorius papa beatum Dominicum, qui primus ordinem Prædicatorum instituit, catalogo sanctorum adscripsit, cujus corpus eodem anno in ca-*

(a) No obstante asegurar Humberto en su cronicon que fue canonizado Santo Domingo el año 1233, cuya sentencia siguió Alfonso Chacon en la vida de Gregorio IX, los editores de las actas de los santos en la disertacion que precede á la vida de Santo Domingo, que no pudo ver el marques de Mondéjar (§. *XLVII, n. 871.*), tienen por mas fundada la opinion de Maluenda, que fixa esta canonizacion en el año siguiente, esto es, el VIII del pontificado de Gregorio IX, añadiendo que se celebró no en Perusa, como habia creido Humberto, sino en Rieti, cómo lo aseguran Martin Polono, Bernardo Guidon, y otros. (V. Pag. *Brev. roman. pontif. t. III. p. 273.*)

pitulo fratrum generali Bononiæ præsentibus archiepiscopo Ravenatæ, aliisque quatuor episcopis, ac potestate Bononiensi, cum multitudine civium ad eminentiorem translatum est locum. No parece se puede asegurar executado lo mismo en la canonizacion de Santo Domingo; porque segun se refiere en las actas de su translacion, sucedió á ella la informacion de los milagros que habia obrado, y de la fragrancia que salió de su santo sepulcro, en virtud de lo qual le canonizó el pontífice Gregorio IX.

Sin embargo comprueba Papebrochîo en el tomo I *de Junio, fol. 98*, que *habiendo sido canonizado S. Simeon*, recluso en la ciudad de Tréveris, á 8 de Septiembre del año 1042 por el papa Benedicto IX, no se despachó la bula de su canonizacion hasta 17 de Noviembre del mismo año; y así no es inverosímil, que llegando á Perusa la informacion que se hizo en Bolonia, sin mayor formalidad, con la noticia que el mismo pontífice confiesa tenia de las virtudes del Santo, con quien habia tenido gran comunicacion antes de llegar á la cátedra de S. Pedro, le canonizase el mismo año de 1233, dilatando expedir la bula hasta el siguiente de 1234; pues quantos escritores hay antiguos, y mas inmediatos á su canonizacion la refieren, resulta el mismo año de 1233, en que fue trasladado su sagrado cuerpo.

No quisiera ser prolixo; y así me contentaré con cerrar esta carta con otra translacion de la santa cabeza de Santo Domingo, que refiere el sobredicho Antonio de Paolo Masini en el lugar citado, por si tiene alguna circunstancia especial que no haya llegado á la noticia de V. P. (a). *Del 1383 á di 14 de Febrero alle hore 6*

(a) De esta traslacion de la cabeza de Santo Domingo habla tambien Sigonio (*de episc. Bonon. lib. III. pág. 154*), contestando tambien la aparicion de la estrella por estas

dinotte dal cardinale Philippo Carrafa vescovo di Bologna, presenti due altri vescovi, confaloniero, anciani, magistrati, dottori è nobili della citta è li fratti di detto monastero, vestiti con veste sacre, con quantita di lumi, fú dal corpo di S. Domenico levato il capo, è posto in un precioso tabernacolo d' argento, mentre si faceva questa degna operatione, sopra detta chiesa una stella crinita con tre code da tutto il popolo fú veduta; e finita tal fonzione disparve. Si viddero ancora altri miracoli, fraguali Nicolo scoltore Bolognese, che si trovò presente, facendo per divozzione toca nil suo facioletto la cassa dou vera il santo corpo, ponendoselo nel seno, gionto che fú á cassa per riporlo, pieno di odoriferi fiori miracolosamente lo ritrovò. Edora insontuosa, è ben ornamentata capella finita del 1601, si conserva il santo corpo in un nobilissimo sepolcro di bianco marmo, evihan no lavorato et intagliato in varii templi famosi scoltori Nicolo Pisani, Nicolo de Bologna, detto dal Arca, Girolamo Cortellini, Alfonso Lombardi, è Michael Angelo Buonaroti, il quale fra l' altre sue operationi fece l'Angelo á destra, et il S. Petronio, S. Francesco, è S. Procolo: et il Lombardi fece il bassamento devanti con moltissime figurine di messo rilievo della vitta del sudetto-santo: é fra le molte lampadi d' argento mandate da lontanissimi paesi stranieri al sepolcro di questo

palabras: *interim dum arca patuit, stella supra ecclesiam clarissimè fulsit: quæ res animadversa, civitatis religionem erga sanctum confessorem accendit.* Otras circunstancias omitidas por Masini, se refieren en el antiguo cronicon de Bolonia (*ad ann. 1283*), y las confirman varios documentos del archivo de dicha ciudad, á que se refiere Miguel Pio en su primer libro de los varones ilustres del órden de Predicadores. (V. Soler. *loc. laud.* §. *XL. n. 898*).

gran santo, una vi è mandata dall indie occidentali d' incomparabile artificio, è la manifattura dell artifice fabricatore di detta lampade, oltre l' argento, viene stimata circa otto milla ducati. Dios guarde á V. P. muchos años como deseo. = Mondejar y Febrero 6 de 1702. = B. L. M. de V. P. su servidor el Marques de Mondéjar.

CARTA II.

Respondo á la carta de V. P. de 8 del mes pasado, que se retardan mucho por Madrid las cartas; y así para que lleguen con prontitud, podrá V. P. escribir por Pastrana á Mondéjar.

En quanto á la autoridad de Alberto, monge cisterciense del monasterio de Tresfuentes, en el ducado de Bar, diócesis de Chalon en Champaña, es muy celebrada en los escritores del siglo pasado: y aun antes de imprimirse le citan Andres Duchepre, Juan Jacobo Chifletio, David Blondelo, y Cárlos Dufrene, y Gerardo Juan Vosio, que hace mencion de él entre los históricos latinos. Juzga es el mismo que se cita con gran freqüencia en el grande cronicon bélgico, asegurando se conserva un exemplar suyo en Alemania en el monasterio de S. Gal, fundado en la ciudad del mismo nombre, capital de uno de los trece Cantones de los sguízaros; y el P. Felipe Labbé hace tambien memoria de otro exemplar suyo que permanecia en la biblioteca de Juan Dubouchet; así como Godefrido Guillermo Leibnitio que le publicó en Lipsia el año de 1698, hasta quando no habia visto la luz pública; dice le copió cotejado con dos exemplares, que permanecian uno en la biblioteca augustana, y otro en el colegio claromon-

tano de la compañía de Jesus de Paris.

En quanto al nombre del padre de Santo Domingo, no me hace gran fuerza el número de los que le llaman *Felix*; porque si el primero que hizo memoria de él, le puso abreviado en su letra inicial; y el que despues erró en lo que denotaba, leyendo *Felix* en lugar de *Fernando*, no pueden tener los que le siguiéron mas autoridad que la que resulta de su equivocacion, quando es constante que en dos siglos antes, y despues del tiempo en que floreció, no se hallaba en España usado este nombre; ni conduce en prueba de lo contrario, se hallen en los concilios toledanos algunos que le hubiesen tenido; mayormente quando quantos escritores cita V. P. que lo comprueban así, son extrangeros, y por ventura menos noticiosos de los nombres usuales entonces en nuestra provincia; de manera, que ó no fue ricohombre el padre de Santo Domingo, ni de la casa de Guzman, si se llamó *Felix*, no hallándose confirmado en ninguno de tantos privilegios como se conservan de la edad en que floreció, y siendo constante que todos los hijos de la casa de Guzman, como una de las que gozaban el honor de la ricahombría de sangre, se hallan confirmando; ó no se llamó *Felix*, sino *Fernando*; pues en las escrituras 29 y 94 del apéndice á las relaciones genealógicas de D. Fernando de Alarcon se ofrece confirmando com ricohombre D. Ferrant Roiz de Guzman; y es el mismo que casa con Doña Juana Daza.

Lo mismo digo del orígen que comunmente se atribuye á la casa de Guzman de la de los duques de Bretaña; porque apenas se ofrece orígen en nuestros escritores de nuestras primeras familias que no esté lleno de fábulas, como se reconoce del mismo Fernan Perez de Guzman, en quien se ofrece esta, y á quien siguiéron

sin ningun apoyo Ambrosio de Morales y Argote de Molina; y así me dirá V. P. si basta que lo diga él, para que creamos que los *Osorios* proceden del Rey *Osiris*, ó de San Juan Chrisóstomo, llamado en latin *os auri*, quando el nombre de Nuño, y el patronímico de Nuñez tan freqüente y comun en este gran linage, es tan propio de nuestra nacion en los tiempos mas antiguos á que pertenece su memoria.

En quanto al sentimiento que dice V. P. manifiestan los prebendados de Osma de que se escriba, se crió Santo Domingo en casa del archipreste de Gumiel de Hizan (a), se descubre en esto su grande ignorancia; porque no se les ocurre, asegura el arzobispo D. Rodrigo, le dió la Reyna Doña Beatriz y S. Fernando su marido á los Infantes D. Felipe y D. Sancho para que los criase en su casa; y que él les dió á cada uno una prebenda en su iglesia de Toledo; de la manera que el Rey D. Alonso los envió á entrambos á Paris para que estudiasen en aquella universidad; y que no le embarazó al gran cardenal D. Pedro Gonzalez de Mendoza, hijo de los marqueses de Santillana, y hermano del primer duque del Infantado, haber sido cura de Ita para llegar á las mayores dignidades de la Iglesia; con que no hay por qué hacer mucho caso de semejantes reparos ridículos. Dios guarde á V. P. muchos años como deseo. = Mondé-

(a) Pudo haber dado motivo á esta opinion lo que dice el B. Jordan (*vit. Sanct. Dom. c. I.*) *quem* (S. Dominicum) *ab annis puerilibus parentum suorum, specialiter autem cujusdam archipresbyteri avunculi sui diligentia nutriebat.* A este deudo alude Maluenda (*ad ann. 1176. cap. I.*), quando dice: *erat Joanna frater germanus archipresbyter in ecclesia Gumielis Isanensis*, que es la que llama Castillo *Gumiel de Izan.*

jar y Septiembre á 7 de 1702.= B. L. M. de V. P. su mayor servidor el marques de Mondéjar.

CARTA III (a).

Recibí por Pastrana su carta de vmd: de 28 del pasado, y por ella reconozco se ha perdido la que vmd. me escribia sobre los vaticinios del abad Joaquin, sobre que no puedo decir á vmd. nada hasta saber lo que vmd. me escribia en ella.

En esta me pregunta vmd. quando se empezó á usar en Alemania, en Italia, en España y en Francia á contar los años desde primero de Enero: cuya duda es tan difícil de satisfacer, que no es capaz de poderse resolver en la cortedad de una carta, ni sin grande estudio y cotejo de las historias y de los monumentos de todas estas naciones; pues aun no se ofrece apurado, quando se dexó de usar en ninguna de ellas los años de la Encarnacion, estableciendo el cómputo por los de la Natividad (b); porque casi en todas se ofrecen á un mismo

(a) Copiada del original que se conserva en la citada biblioteca del convento de predicadores de Valencia tomo 6 Var.

(b) Este punto le trató largamente el mismo marques de Mondejar en sus *obras cronológicas*, publicadas por Mayans el año 1744, cuyo principal objeto es probar que los 38 años en que precede á Christo el principio de la era española, deben entenderse, no con respecto á la Natividad, sino á la Encarnacion, época usada para el cómputo de la era vulgar ó christiana desde el abad *Dionisio*, llamado *el pequeño*, que floreció á principios del siglo VI, y continuada por algunos siglos en tiempo de los godos, y aun despues: que en la reduccion hecha posteriormente á la Natividad, debió añadirse un año por adelantarse el cómputo de la

tiempo instrumentos calendados por entrambos cómputos. En Castilla se empezaba por el mismo dia de la Natividad en el reyno de D. Juan el II y los Reyes Católicos, de que hay expresos testimonios en Alvar Garcia

Encarnacion los nueve meses que van desde 25 de Marzo hasta 25 de Diciembre; de suerte que en los sucesos reducidos al cómputo de la Natividad, deben rebaxarse respecto de la era española, á juicio del marques de Mondéjar, no ya 38 años como quando empezaba la era christiana por la Encarnacion, sino 39 por la distancia entre el principio del año, tomada por 25 de Marzo, ó por 25 de Diciembre, desde cuyo dia fue facil pasar al dia 1.º de Enero en que comenzaba el año Juliano, para que coincidiese el principio del año christiano con el del año civil.

A esta conjetura de Mondéjar y á las razones con que la esforzó Mayans en el prólogo de su obra, alegando en confirmacion de ella varios cronicones, inscripciones y escrituras antiguas, respondió sólidamente el M. Florez en el tomo 11 de la España sagrada, demostrando á mi parecer, que el cómputo dionisiano no comenzó á usarse en algunas provincias de España hasta 600 años despues de Dionisio, esto es, hasta que el concilio Tarraconense de 1180 decretó que en adelante no se rubricasen los instrumentos públicos con respecto á los años de los Reyes de Francia, como lo hacia aquella provincia desde Ludovico Pio (Zurita *anal. lib. I. cap. 8.*), sino por los años de Christo, segun el cómputo dionisiano: que desde este año hasta el de 1383 en que se celebráron cortes en Segovia, en Leon y Castilla, se historiaban los sucesos no con respecto á la Natividad ó la Encarnacion del Señor, sino por la era española: que en el mismo siglo VI, y despues, habiéndose usado tal qual vez en España reducir la era á los años de Christo, se habló precisamente de la Natividad, y no de la Encarnacion, y con la rebaxa de 38 años, y que en este sentido deben entenderse Isidoro Pacense, San Julian, San Isidoro, y los primeros *anales toledanos*, escritos en la era 1257. Merecen leerse las juiciosas reflexiones de Florez (*loc. laud. pág. 5. seq.*)

de Santa María en la crónica del primero, y en la de Hernando del Pulgar del segundo: sin que se me ocurra, ni haya llegado á mi noticia desde quando se empezó á contar por las calendas de Enero; ni el padre Juan Mabillon en sus eruditos libros *de re diplomatica*, trata, como parece debia, este punto; ni se puede decidir con firmeza sin grande observacion y muy prolixo estudio; que es quanto se me ofrece que poder decir á V. P., cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. = Mondéjar y Noviembre 12 de 1702. = B. L. M. &c. el marques de Mondéjar.

CARTA IV.

Respondo á la carta de V. P. de 12 del mes pasado, y no lo he executado antes por haber llegado muy atrasada á mis manos. Y en quanto á la primera pregunta que V. P. me hace es constante se observó en España contar por los años de la Encarnacion en la misma forma que introduxo esta época Dionisio Exîguo (a) desde 25

(a) Ya diximos en la nota á la carta antecedente que no se halla historia ninguna antigua ni otro documento de España, anterior al siglo XII, por donde conste haberse admitido en estos reynos durante ese tiempo el cómputo de la era dionisiana, como atestigua haberlo sido en Francia el *cronicon* de Adon el de Viena, que llega al año de la Encarnacion 879. Antes al contrario, de una memoria alegada por Colmenares (*Hist. de Segovia cap. XV. §. 10*), donde se lee: *anno ab Incarnatione Domini 1140, secundum Francorum computum; era autem secundum Hispanorum numerum 1178*, se colige que aun en el siglo XII se tenia en España por frances el cómputo de la era dionisiana en contraposicion de la era española.

Es verosímil que esta práctica adoptada en Francia hu-

de Marzo (a), siempre que uno se regulaba por la era de César, en la conformidad que reconoce Juan Mabillon en el *c. XXV. del lib. 2. de re diplomática*, y cuya forma se observaba en Cataluña todavía en el siglo XIV....

biese pasado á nuestros reynos por la provincia Tarraconense, donde se admitió el año 1180, y de allí fuese introduciéndose hasta llegar dos siglos despues á Leon y Castilla.

(a) Por los concilios de Toledo, por S. Isidoro y otros historiadores y coronistas antiguos se echa de ver que la era española comenzó en las calendas de Enero, y que sus años convenian en el principio y en el fin con el Juliano de los romanos.

Siendo cierto que aun despues de Dionisio hasta el siglo XIV continuó en Leon y Castilla el cómputo de la era española, lo es tambien que en todo este tiempo comenzaban los años, no en 25 de Marzo ni en 25 de Diciembre, sino en 1.° de Enero, en cuyo dia se añadia un número á la *era*, como dice S. Isidoro: *à die kalendarum Januariarum accrescit.*

Esta cuenta de los años desde 1.° de Enero era general en España por los tiempos de D. Alonso el Sabio, en cuyas partidas se lee que empezó á reynar *en la era de la Encarnacion* (esto es, como advierte Florez, en los años de Christo) *mil é dos cientos é cincuenta y un años é ciento y cincuenta y dos dias mas.* Si se contaran entonces los años de Christo en España como en otras partes desde 25 de Marzo, habiendo comenzado á reynar D. Alonso en 1.° de Junio del año de Christo 1252 (y de la era española 1290) debieran contarse para denotar el principio de su reynado el año 1251, y los 68 dias que hay desde 24 de Marzo hasta 1.° de Junio: mas contando los 152 dias que median entre 1.° de Enero y 1.° de Junio, se convence que en España, aun los años de Christo conocidos con el nombre de la Encarnacion, tenian principio como los de la era y los del año civil en las calendas de Enero.

A este tan claro testimonio añade Florez el de S. Julian (*lib. III. contra judæos*), el del cronicon de los visigodos llamado vulgarmente de *Valsa*, y el de otros documentos para probar contra la opinion de Mondéjar y de Mayans, que el cómputo dionisiano si-

1300, en que floreció Fr. Juan de Paguera, monge benito, cuyas palabras copia el mismo Mabillon, que son del tenor siguiente: *sciendum quod in die Incarnationis Verbi, videlicet 25 mensis Martii, debet mutari in isto cethario novo; ita quod illa die debet accipi illa littera quæ immediatè subsequenter ordinatur post illam litteram anni finientis, sub qua debet pronunciari: ita lunæ per totum annum.*

En Castilla desde que prohibió el Rey D. Juan el I el cómputo de la era, se empezó á usar el de la Natividad, contando el año desde su mismo dia 25 de Diciembre, como se reconoce de varios lugares del Rey D. Juan el II, en que se asegura corria el año nuevo desde aquel mismo dia; y lo mismo se comprueba en Aragon y Valencia de la historia que escribió el Rey D. Jayme el Conquistador de su propia vida.

En Francia se varió mucho el cómputo, usando en la tercera estirpe capetina de sus Reyes, empezar á contar el año desde la pascua de Resurreccion, como difusamente comprueba Juan Mabillon en el *c. XXIII. del mismo lib. 2*, con que desde aquel dia iba su cómputo igual con el de los romanos.

En quanto á la forma de los términos, *intrante, vel exeunte Augusto*, que V. P. me pregunta, copiaré en sa-

gurosamente tomado en quanto fixó en 25 de Marzo el principio de los años de la era christiana, como no se introduxo en España en los doce primeros siglos, no sirve para explicar los años de los antiguos españoles; y de consiguiente; que la diferencia de nueve meses que tuvo adelante quando pasó la cuenta desde la Encarnacion á la Natividad, no causó variacion ninguna en España, donde muchos siglos despues de Dionisio, y aun de Beda, se conservó fixa la época del año de la era española en las calendas de Enero. (V. Florez *Esp. sag. t. II. t. I. §. XIV.*).

tisfaccion de su duda el testimonio de Rolandino Patavino, por sobrenombre el *gramático*, que vivia en los años de 1263, y de quien hace muy especial memoria Bernardo Scardonio en las antigüedades de Padua, el qual en el arte de *notaría*, que se imprimió juntamente con sus doce libros de cronicon en Turin el año de 1479, dice: *ponitur dies in instrumentis diversimodo: uno modo secundum consuetudinem Bononiensem in hoc exemplo: primo die intrante Maio, et sic de singulis usque ad 16. Transactis autem 16 ponuntur per exeunt: hoc modo: decima quinta exeunte Maio, decima quarta die exeunte Maio, et sic de singulis usque ad penultimum diem. In penultimo dicunt: ultimo die Maii, et ita de singulis mensibus, qui habent 31 dies. In aliis autem qui habent 30 dies, procedunt similiter usque ad 15 per hanc dictionem: intrante, et finitis 15 diebus primis, descendunt per alios quindecim cum hac dictione: exeunte*; con que *die 14 exeunte Augusto* seria el 18 de aquel mes.

En quanto á las armas que conserva su órden de V. P. solo podré decir, que hablando Bernardo Justiniano en la historia de las órdenes de caballería, que escribió en italiano, de la de Santo Domingo, de quien tambien trata S. Antonino de Florencia y Francisco Menenio Antuerpiense en el libro que intituló *deliciæ æquestrium*, dice, usaba por armas la misma cruz floreteada, compuesta de los dos colores blanco y negro, como la traen los familiares, y para decirlo con sus mismos términos italianos: *l' insigna di questi cabalieri fú una croce di forma consimile alla constantiniana: ne poteva fare cosi mirabili progresi se non conquello standardo che appunto de gl' heretici fú lo terrore: discordava solo dall' allegata nel colore, essendo divisata di nero é bianco, in-*

fausto, et annontio felice, á gl' inimici, ó di deguarsi (esto es purificarse, porque así se ha de entender en lugar de deguarsi, como erradamente está en el texto impreso): *coll acquisto della santa gloria, ó di prepararsi all' eccidio della loro vita.* Añadiendo fuéron llamados: *fratelli della milicia di Santo Domenico. E perche nella croce sopra l' habito bianco v' apparisce il labbaro constantiniano, furono anco chiamati: equites laborum:* con que es muy regular fuese este el orígen de conservarla como especial insignia, y propia de su órden de V. P.; que es quanto se me ofrece en respuesta de las preguntas que me hace V. P., cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. = Mondéjar y Abril 17 de 1703. = B. L. M. de V. P. su servidor el marques de Mondejar.

CARTA V.

Respondo á su carta de V. P., holgándome mucho con las buenas noticias que me da de su salud; y de tener tan adelantada la impresion de su obra, y diré á V. P. lo que se me ocurriere sobre las dudas que me propone.

A la primera en que extraña V. P. como desde el dia de la pascua cuentan los franceses los años segun los romanos, debiendo añadir uno por la diferencia de contarlos, los unos por la Natividad, y los otros por la Encarnacion ó por la pascua; procede de que así como los romanos seguian el cómputo de Dionisio, y los franceses y todas las demas naciones ultramontanas atrasáron un año la Encarnacion, segun el cómputo del Venerable Beda, que es el mismo que contaban demas hasta la misma Encarnacion ó pascua; corriendo desde allí unitormes con los romanos.

Aunque es comun en nuestros escritores, se transfi-

inocencia del abad Joaquin, cuyas obras todas tengo, y el libro *de Laude* en su defensa. Lo cierto es que la de V. P. convence enteramente las calumnias con que han intentado obscurecer su fama los que no le han entendido: y solo me pareciera mas agradable si estuviera dividida en párrafos, para que se pudiese leer á trozos, sin necesitar de pasarla toda para comprehenderla.

Espero con alborozo la vida de Santo Domingo, sin negarme á formar el juicio sobre ella, que tengo ofrecido á V. P., y cumpliré con mucho gusto, dándome Dios vida, que en quien se halla con setenta y seis años, no es muy segura la vana esperanza de cumplir mas. Dios guarde á V. P. muchos años como deseo. = Mondéjar y Abril 12 de 1704.

Si hallare vmd. á mano la *mistologia* de Olmo, estimaré mucho á V. P. me la remita por medio del P. M. Perez, avisándome de su coste para que se le dé. = B. L. M. de V. P. su mayor servidor el marques de Mondéjar.

CARTA VII.

Respondo á la carta de V. P. de 6 del mes pasado, que el rodeo de venir de Alcalá, donde no hay estafeta, para esta villa, atrasa mucho las cartas: y me huelgo mucho de saber goza V. P. entera salud, y que esté tan adelantada la impresion de su obra.

En quanto á remitir á V. P. la del abad Joaquin que me pide, no tuviera dificultad, si no fuera tan contingente el que se pierda, habiendo de correr por tantas manos como V. P. me insinúa: y siendo libro tan raro como V. P. reconoce, seria mejor que me enviase á decir, pues tiene sacados sus apuntamientos, los lugares á la

letra que necesita, que se los enviaré á V. P. con toda prontitud: pues aunque siento mucho no obedecerle enteramente, creo le servirán lo mismo. Dios guarde á V. P. muchos años como deseo. = Mondéjar y Junio 14 de 1704. = B. L. M. de V. P. su servidor el marques de Mondéjar.

CARTA VIII.

Con el singular gusto que siempre recibo la carta de V. P. de 29 del mes pasado, alegrándome de que goce V. P. la salud que le deseo, y ofreciendo al servicio de V. P. la mia, que gracias á Dios es buena, sin embargo de los molestos achaques de que se halla combatida mi crecida edad.

Estimo mucho el cuidado que ha tenido V. P. en buscarme la *litologia* de Olmo, que todavía no ha llegado á mis manos, aunque espero recibirla con brevedad, así como el fragmento que dice V. P. me remitirá de lo que tiene ya impreso de su obra, que ofrezco leer con atencion, y expresar con toda ingenuidad mi parecer en su aprobacion.

Aunque he leido todo el capítulo IV del abad Joaquin sobre Jeremías (a), no he podido hallar en él

(a) Así en este comentario místico de Jeremías como en los demas sobre Isaías y algunos capítulos de Naum, Abacuc, Zacarías, Malaquías y el libro del Apocalipsis, inxirió este famoso abad cisterciense del siglo XII varios anuncios de lo que conjeturaba el que habia de suceder, atendido el estado en que se hallaba por entonces la Iglesia. Aprovechose de esta ocasion para reprehender los vicios y desórdenes de aquella edad; tal vez precavió de algunos de ellos á los fieles con la amenaza de los trabajos pronosticados en sus escritos, algunos de los quales se cumplié-

el texto de Isaías, que V. P. cita: y aunque le he encontrado en el capítulo II sobre el mismo Profeta, no he hallado la cláusula de *servus natus est nobis*, aunque en la Escritura lo mismo significa *puer*, que *servus*: pero por si acaso puede servir á V. P. el texto de Isaías, me ha parecido copiarle con lo antecedente y subseqüente á él. Empieza pues el capítulo II, diciendo: » *aures* » *Hierusalem ad quos clamant prædicatores*, discipuli » veritatis, et Deum timentes, qui obediunt evangelio (*ra-*

ron, y otros no, como sucede comunmente quando se anuncia lo por venir por conjeturas de prudencia humana, y no por espíritu profético. Porque este don no le tuvo el abad Joaquin, como aseguran Santo Tomas, Guillermo de Paris, y otros sabios teólogos.

El IV concilio de Letran, celebrado en el pontificado de Inocencio III por los años 1215 c. II, condenó el tratado de este abad contra Pedro Lombardo sobre la unidad ó la esencia de la Trinidad, explicando y confirmando la doctrina de Lombardo, á quien habia pretendido el tratar de loco y de herege: mas en nada intentó perjudicar al monasterio que habia fundado Joaquin, teniendo en consideracion, no solo la observancia regular con que vivian sus monges, sino principalmente que el abad habia sujetado esta y las demas obras suyas al juicio y correccion de la Silla apostólica. Lo qual confirmaron los papas Honorio III (*epistola ad episcopos Lucaniæ*), y Inocencio III (*cap. damnamus de summ. Trinit. et fide cathol.*), librándole por esta razon de la nota de herege formal con que pretendian algunos denigrar su memoria. (V. Gabriel Baxius *vit. abb. Joach. et Theoph. Raynaud. Erotem. de malis ac bonis libris, partit. III. erot. II. n. 477.*)

Sin embargo, en la vida del abad Joaquin, escrita por Gregorio de Laude, é impresa en Nápoles el año 1666, mandó la Inquisicion de Roma (en 6 de Marzo de 1664), que en vez de las palabras: *bene tamen intendimus Joachimi innocentiam defendere* (c. 67. pag. 281), se substituyesen estotras: *conabimur tamen, si fieri potest, Joachimum defendere.*

» *cordatur*) dominus (*miserando*) recolens tempora in » quibus (*sequuta est eum in deserto*) propter fideles » apostolos, et prædicatores novissimos miseretur domi- » nus aliorum, qui vel sequuti sunt illos in gente, vel is- » tos in religione pœnitentiæ (*charitas*) est in baptismate » (*desponsationis*) fideli In professione regulari. In præ- » dicatione evangelii (*terra quæ non seminatur*) justitia: » scilicet idólatria culta sterilis permanebat (*sanctus Is- » rael domino primitiæ frugum ejus*) usque ad hunc lo- » cum distulimus intactum: quod pertransivimus in exor- » dio libri hujus. Primo tempore, semen Abraham elec- » tum est ex omnibus gentibus; secundo, semen Christi » id est, apostoli ex judæis; tertio, eligendi sunt alii ex » omni Judæa, et gente, id est, omni ecclesia latina. Sicut » enim fuerunt primitiæ israelitarum in primo statu; apos- » toli in secundo renatorum: ita et nunc in exordio ter- » tii status quædam primitiæ christianorum, clericorum » utique, fide sanctificandi sunt Deo, et mittendi, et spar- » gendi in universo orbe. Horum omnium Hieremias ti- » pum portat, qui fuit unus de primitiis David, seu Deo, » et agno sanctificatus; quod et ipse nazarenus Deo con- » secratus, nam omne masculinum adaperiens vulvam: vi- » desne quod jam in lege prædictum erat de Hieremia is- » to, quod esset sanctificatus in vulva, nazarenus effectus » non discrepans ab Isaac, et Joanne, qui de senescentis » utero ecclesiæ prodierunt, quæ in dolore, et afflictione » antichristi pariet filios inferentes clericis, et obstinatis » aliis mœrorem: pœnitentibus gaudium: designatos in illo » loco ubi dicitur: *puer natus est nobis, et filius datus* » *est nobis*. Puer quoad obedientiam, et doctrinam præ- » dicatoris; filius quoad excellentiam, et amorem con- » templationis; sive pro eo quod Christus est Deus, et » homo: geminus ordo erit duorum, Deus quoad flagel-

» lum doctrinæ homo quoad ocium psalmodiæ: sive quia » alii eorum ibunt ad pugnam exhortationis, alii mane» bunt ad sarcinam orationis, ut Israeli fiat victoria ex » elevatione manuum Moysi, scilicet prædicatorum sus» tentandorum ab Aaron, et ut scilicet ferentium sacrifi» cia pro peccatis, et devotionis, ac desideriis charitatis. » Noli, inquit, dicere, quia puer ego sum, quia jam non » dicam vos servos, sed amicos meos, sponsi scilicet ve» ritatis, sic igitur anima devota quasi regina in con» fessione laudis; princeps in sanctificatione operis; sa» cerdos in perfectione virtutis, offerens Deo holocaustum » suavitatis, et devotionis."

En quanto á la aseveracion de que fue canonizado Santo Domingo el año de 1233, sin embargo de ser la fecha del siguiente de 1234, parece lo comprueba la cláusula que dice: *ipsum de fratrum nostrorum consilio, et assensu, ac omnium tunc apud sedem, catholicam consistentium prælatorum, cathalogo sanctorum adscribi decrevimus*, que con poca diferencia se halla igualmente en la de S. Antonio de Padua, expedida el antecedente de 1233, en la de S. Edmundo, arzobispo de Cantorbery, el de 1247, en la de S. Estanislao en 1253, en la de Santa Clara en 1255, y en la de Santa Heduvigis, duquesa de Polonia, el de 1267, donde se lee: *tam de ipsorum fratrum, quam prælatorum, qui tunc apud sedem morabantur eamdem consilio, sanctorum cathalogo decrevimus adscribendam; immo verius denuntiavimus adscriptam.* Porque en las que se otorgáron el mismo dia de la canonizacion, como en la de Santa Brígida á 7 de Octubre de 1391, dice el pontífice Bonifacio IX, que la expidió: *decernimus, declaramus, definimus, pronuntiamus, bonæ memoriæ beatam Birgittam, alias Brigidam, superius nominatam, sanctam esse; et tamquam*

sanctam ab universali ecclesia venerari, ac sanctorum cathalogo adscribi debere, et ipsam nunc adscribimus de præsenti. Esta misma cláusula, aunque con diferentes términos, se ofrece en la de S. Buenaventura, expedida por Sixto IV á 14 de Abril del año 1482; y en la de San Leopoldo por Inocencio VIII á 8 de Julio del año 1485, donde se lee: *publicè sanctum definimus, profitemur, et veneramur.*

Que sea estilo de la curia romana poner en las bulas la fecha del dia en que se expiden, y no el de la canonizacion, se comprueba con evidencia de la de S. Ricardo, obispo de Chichester, en la provincia de Susser en la Inglaterra, otorgada á 20 de Febrero del año 1260; pues asegura en ella Urbano IV le canonizó el dia de S. Vicente Mártir, y mandó celebrar su fiesta á 3 de Abril.

Lo mismo consta de la que expidió Pio II á 1.° de Octubre de 1458 sobre la canonizacion de San Vicente Ferrer, celebrada por Calixto III, su predecesor, el dia de S. Pedro 29 de Junio el de 1455, así como habiendo canonizado Adriano VI á S. Benno, obispo de Misnia, y á S. Antonino, arzobispo de Florencia, el dia 31 de Mayo del año 1522, y expedido la bula de canonizacion del primero el mismo dia; no se despachó la de S. Antonino hasta 26 de Noviembre del siguiente de 1523, en que ya habia muerto el mismo Adriano, y sucedídole Clemente VII, que fue quien la otorgó, segun podrá V. P. reconocer en el bulario de Cherubino, donde se hallan todas las referidas; que es quanto se me ofrece decir á V. P., cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. = Mondéjar y Agosto 26 de 1704.

Para que con seguridad lleguen las cartas de V. P. á mis manos, aunque á veces con alguna detencion, por no ofrecerse cada dia propios que vayan á Madrid, sin

embargo de ser rara la semana que no los haya, podrá V. P. poner el sobreescrito á mi hijo D. Mateo Ibañez de Mendoza, caballero de la órden de Calatrava, y del consejo de S. M. en el supremo de las Indias; porque quantos van de aquí á Madrid tienen cuidado de ir á su casa en la red de S. Luis. = B. L. M. de V. P. el marques de Mondéjar.

XI.

Preces del arzobispo de Valencia D. Andres de Orbe y Larreategui, dirigidas al P. Benedicto XIII el año 1729, pidiéndole que concediese á su diócesi el uso del antiguo oficio de passione imaginis *para el dia 9 de Noviembre, en que se celebra fiesta al SS. Christo del Salvador* (a).

Beatissime Pater.

„In ecclesia parrochiali S. Salvatoris civitatis Valentinæ. » Quingentis ferme ab hinc annis Christi D. crucifixi si» mulacrum maximâ omnium veneratione colitur, quod » anno 1250, è mari per Turiam fluvium ascendisse, mag» nis adeo alluvionibus tumentem, ut jam jam obruenda ci» vitas videretur, majorum memoriâ atque authenticis cons» tat testimoniis. Ad hanc Christi D. imaginem frequens » est fidelium accessus, et publicæ sæpe sæpius rogationes » pro communium malorum impetrando remedio insti» tuuntur, non sine multiplici divinæ largitatis experi» mento.

» Hanc imaginem ipsissimam esse, de qua in II. Ni-

(a) Copia sacada de la que se halla en la citada obra MS. de las *antigüedades de Valencia* por el P. Joseph Texidor.

» cæna synodo veneranda habetur memoria, non levia an-
» tiquitatis monumenta magnique ponderis argumenta de-
» monstrant. Illam ipsam videlicet, in quam perfidi ju-
» dæi, Beriti in Bythiniâ eadem probra, ludibria eadem
» impie intulerunt, quæ in veram Christi D. personam
» ipsorum majores perpetraverant: donec lanceâ Christi
» latus sacratissimum transfodiente, aquâque et sanguine
» mirabiliter emanante, adamantina judæorum pectora im-
» maculati agni sanguine mollita sunt. Quare cum in mar-
» tyrologio romano passio imaginis Beriti die 9 Novemb.
» legatur, de ejusdem imaginis passione officium et mis-
» sam Valentina celebravit ecclesia eodem Nov. die, ut
» ex Valent. ecclesiæ breviariis et missalibus constat. Quam
» equidem consuetudinem ab anno saltem millesimo qua-
» drigentesimo sexagesimo Valentina diœcesis tamdiu re-
» tinuit, quousque S. Pius V particularia ecclesiarum bre-
» viaria reformavit, breviario romano penitus conforman-
» da nisi ducentorum annorum usus constaret. Quo qui-
» dem tempore ecclesiæ huic præfuit S. Thomas de Villa-
» nova, venerandæ hujus imaginis cultor eximius.

» Valentina igitur ecclesia, civitas, diœcesis novis ma-
» ximisque à Deo beneficiis cumulata, dum ad hanc
» Christi D. imaginem humillimè accedit, divini patro-
» cinii opem in communibus reip. calamitatibus, priva-
» tisque incommodis impetratura; id ardenter desiderat ut
» auctoritate apostolica missa et officium de venerandæ
» imaginis passione in ecclesia, civitate et diœcesi prædic-
» tis celebrari possit.

» Nos equidem tanti prædecessoris nostri vestigiis in-
» hærentes, et S. Vincentii Ferrari (qui hanc etiam cru-
» cifixi imaginem ardenti prosequutus est devotionis af-
» fectu) vestigia prementes, aliquod nostræ devotionis
» signum ostendere optantes ad S. V. pedes provoluti, id

» enixe petimus, id ardenter deprecamur, ut huic eccle-
» siæ, civitati et diœcesi hanc benignè gratiam concedere
» dignetur, ad majorem utique venerandæ hujus imaginis
» cultum, redemptoris nostri honorem eximium, tanti
» miraculi immortalem gloriam, diœcesis Valentinæ sola-
» tium, incolarum omnium devotionis augmentum; id
» tantæ dignationis munere vitaturus, ne tanti miraculi,
» tot, tantorumque beneficiorum memoriâ ullâ temporum
» injuriâ deleatur, immo crescente venerandæ imaginis cul-
» tu, crescente populorum fide, divinæ crescant miseri-
» cordiæ signa. Interim D. O. M. incessanter oro, ut S. V.
» vitam ad commune christianæ reip. bonum incolumem
» reddat. Matriti die..... Augusti, anno Domini millesimo
» septingentesimo vigesimo nono. Beatissime P. Humill.
» S. V. servus, et subditus, qui S. V. pedes reverent. os-
» culatur, Andræas archiepiscopus Valentinus."

ÍNDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES.

Abad Joaquin. Si tuvo espíritu profético, pág. 242. Observaciones sobre sus escritos, 241, 242.

D. Aciscle de Moya, arzobispo de Valencia, 54.

Adam de s. Victor. Compuso muchas prosas para la liturgia, 103.

Adultos. No deben ser admitidos al bautismo sin ser catequizados, 193.

Agua bendita. Su antigüedad en la Iglesia católica, 12. Varios usos de ella, 12 y sig. Orígen de su bendicion; 13. Festividades en que no se rociaba con ella el pueblo, 138, 145.

C. Aguirre. Emendado, 40, 48, 70, 71, 76.

Alleluia. Por qué tiempos la omitia en la misa la Iglesia de España, 99. Su canto dió orígen á la seqüencia ó prosa, ibid.

D. Alonso de Aragon, arzobispo de Valencia, 52.

D. Alonso de Borja, obispo de Valencia, 51. Fue electo papa con el nombre de Calixto III, ibid.

D. Ambrosio Ignacio de Spínola, arzobispo de Valencia, 56.

D. fr. Andres Albalat, obispo de Valencia, 48. Celebró varios sínodos, ibid. y 70.

D. Andres Mayoral, arzobispo de Valencia, 57. Fundó la biblioteca arzobispal, ibid.

D. Andres de Orbe, arzobispo de Valencia, 57. Sus preces á Benedicto XIII sobre la fiesta del SS. Christo de s. Salvador, 246.

D. Antonio Despuix, arzobispo de Valencia, 58.

D. Antonio Folch de Cardona, arzobispo de Valencia, 57.

Archivos. Quanto se promueven las buenas letras con la publicacion de sus códices, 113.

D. Arnaldo de Peralta, obispo de Valencia, 47, 48. Celebró sínodo; 70. No son suyas las constituciones que le atribuye el Cardenal Aguirre, ibid.

Las santas Basilisa y Anastasia. Su culto en Sétabis, 9, 10.

Fr. Berenguer de Castelbisbal, electo primer obispo de Valencia despues de su conquista; por qué no llegó á serlo, 61.

Berito. Antigüedad de esta ciudad, su situacion, sus alternativas y su actual estado, 129 y sig. Quándo se erigió en metrópoli, 130. Suceso milagroso de su crucifixo, 130, 131. Cómo se propagó su fiesta, 131. Descripcion de esta santa imágen, 120, 121. Donde se conserva actualmente, 121, 122.

Beuter. Emendado, 61.

Biblioteca. La de la metropolitana de Valencia abunda en códices litúrgicos y otros monumentos, 88 y sig. La de la casa arzobispal erigida por el señor Mayoral, 107.

Bleda. Emendado, 61.

Bulas. Con qué fecha se expiden las de canonizacion, 245.

Cabildo. Qué obispos eligió el de Valencia, 49, 50.

Calixto III confiesa haber sido bautizado en la iglesia de Xátiva, 9, 18, 181. Hizole donacion de varias reliquias, ibid. Concedió á sus canónigos los hábitos de la de Valencia, 8, 33, 181 y sig. V. *don Alonso de Borja.*

Campanas. Por qué se tocan á los difuntos, 188.

Cánones penitenciales. Quánto han recomendado su es-

tudio los prelados de España, 158.

Capa de coro. Su orígen, 44.

Casulla. La talar redonda hasta qué siglo se usó en la Iglesia, 95. Descripcion de la de Calixto III, que se guarda en Valencia, 104.

Cementerios. Si los habia en Valencia en los siglos XV y XVI, 106. Conjeturas sobre su antiguo sitio, 167, 168. Reliquias del de los cofrades de Santiago, ibid. Estado actual de ellos en Valencia, 170.

Censuras. Moderacion con que procedió en ellas santo Tomas de Villanueva, 193.

D. César de Borja, arzobispo de Valencia, 52.

El Cid. Si dedicó á s. Pedro la iglesia mayor de Valencia, 30, 40 y sig. A quién eligió por su primer obispo, 47.

Clérigos. Deben dar buen exemplo, 196. Con qué modestia deben vestir, ibid. De qué oficios deben eximirse, ibid.

Cofradía de Santiago. Erigióse en Valencia en el siglo XIII, 169. Entierro de sus alumnos, 168.

Colas. Usadas por el clero en la corona de Aragon, no son las prohibidas, 43, 44. Equivalen á la capa de coro, 32. Quando se dexan sueltas, 34. Antigüedad de esta práctica, 45 y sig.

Confirmacion. Mandada administrar en la catedral de Valencia todos los domingos, 194.

Consagracion del obispo. Ceremonias que observaba en ella la Iglesia de España, 114, 115.

Constituciones sinodales. Las de Tarragona mandadas observar en Valencia por santo Tomas de Villanueva, 193.

Corazon de Jesus. Antigüedad de esta devocion en Valencia, 171, 172. Historia de lo ocurrido sobre la

institucion de esta fiesta, 175, 176.
Corpus Christi. Colegio fundado en Valencia por el beato Juan de Ribera, 34. Decoro y magnificencia singular con que se celebran en su templo los divinos oficios, 35.
Christianos. Los antiguos donde se sepultaban, 15. Se aprovechaban de los sarcófagos de los gentiles, 15, 16.
Crucifixo. Si el que se venera en la parroquia de s. Salvador de Valencia es el de Berito, 120 y sig. Si llegó á aquella ciudad por el rio Turia, 122 y sig.

Difuntos. Ritos en sus entierros, 183, y sig. 212 y sig.
Distribuciones quotidianas. A quiénes deben darse á juicio de santo Tomas de Villanueva, 206 y sig.
Santo Domingo de Guzman. Orígen de su familia, 229. Quál fue el verdadero nombre de su padre, 112, 223, 229. Si se crió en casa de Gumiel de Hizan, 230. Año de su canonizacion, 224, 244. Traslacion de sus reliquias, 226. Conjeturas sobre la cruz que sirve de divisa á su órden, 236, 237.
D. Domingo Pimentel. Si fue arzobispo de Valencia, 55.

Era dionisiana. Desde quándo debe contarse, 231 y sig.
Era española. Quántos años precede á Jesuchristo, 231. Si comenzó en las kalendas de Enero, 234. Hasta quándo duró en Leon y Castilla, ibid.
D. Erardo de la Marca, administrador de la iglesia de Valencia por Leon X, 53.
Esclapés. Emendado, 168, 169.
Escolano. Emendado, 61.
España. Quándo comenzó á usar el cómputo dionisia-

no, 232 y sig. Si contaba los años desde las kalendas de Enero, 234.

Españoles. A quan poca costa pudiéramos perfeccionar los trabajos de los literatos extrangeros en la edicion de los PP., 113.

Eulogias. Qué eran, 163, 164, 172 y sig. Vestigios de este rito, ibid.

Evangelio de s. Juan. El decirle en la misa estaba antiguamente al arbitrio del sacerdote; 166; 167.

Extrangeros. Quan francos han sido en publicar los documentos de sus archivos, 113.

S. Félix M. el diácono de Gerona, patrono de la antigua Setabis, 2, 12. Conservóse en ella su templo durante la dominacion de los moros, ibid. Conjeturas sobre su antigüedad, 3.

D. Fernando de Loaces, arzobispo de Valencia, 55.

Ferrer de Sant Martí, obispo de Valencia, 47. No fue frayle dominico, 61, 62.

Fiesta del Corpus. De què santos puede rezarse durante su octava, 189.

Fiestas. Las señaladas por santo Tomas de Villanueva en la diócesis de Valencia, 195.

M. Florez. Emendado, 60.

D. Francisco Fabian y Fuero, arzobispo de Valencia, 58.

D. Francisco de Navarra, arzobispo de Valencia, 53.

D. Gerónimo, obispo de Valencia, electo por el Cid, 47. Vino de Francia con el arzobispo de Toledo don Bernardo, 59. Historia de su pontificado, y año y lugar de su muerte, 59, y sig.

S. Gil abad. Su culto en el arzobispado de Valencia, 10. Bendicion de hinojo en el dia de su fiesta, ibid.

Gil Gonzalez Dávila. Emendado por el maestro Risco, 59.
Gloria marial. Qué era, 108.

Huet. Su opinion sobre el orígen de la rima en España, impugnada, 62.
D. Hugo de Fenollet, obispo de Valencia, 50. Reliquia del sínodo que celebró, 72.
D. Hugo de Lupia, obispo de Valencia, 51. Es autor de varias constituciones, ibid. y 73. Celebró sínodo, ibid.

Imágenes. Qué debemos venerar en ellas, 127. Las controversias sobre su orígen no se oponen á su veneracion, 126.
Inocencio II, fue sepultado en el sepulcro de Adriano, 16.
Inscripciones inéditas, halladas en Sétabis y sus cercanías, 6 y sig.
D. fr. Isidoro de Aliaga, arzobispo de Valencia, 55. Celebró sínodo, 82.

D. Jayme de Aragon, obispo de Valencia, 50.
D. Jasperto de Botonach, obispo de Valencia, 48. Celebró sínodo, 71. Hizo varias constituciones, ibid. Inscripcion de su sepulcro, 48, 49.
D Jayme I de Aragon, conquistó á Valencia, 27. Bienes que hizo á aquella ciudad, 28. Si dedicó su iglesia á la Asuncion de nuestra Señora, 29, 30. Edicion de sus privilegios y constituciones, 40.
D. fr. Joaquin Company, arzobispo de Valencia, 58.
D. Jorge de Austria, arzobispo de Valencia, 53.
D. Juan de Borja, arzobispo de Valencia, 52.

D. Juan Francisco Ximenez del Rio, arzobispo de Valencia, 58.

Beato Juan de Ribera, arzobispo de Valencia, 55. Celebró siete sínodos, 81, 82.

D. fr. Juan Tomas de Rocaberti, arzobispo de Valencia, 56. Celebró el último sínodo de esta iglesia, 83.

Laus perennis. V. *quarenta horas*.

Leon, poeta, si fue inventor de los versos leoninos, 63.

Letura de teología, instituida en la catedral de Valencia, 31. La regentó s. Vicente Ferrer, ibid.

Liturgia. A qué se limitó su mudanza en el siglo XI, 94 95.

D. Luis Alfonso de los Cameros, arzobispo de Valencia, 56.

María SS. Especial memoria de su virginidad en la bendicion del cirio pascual, 152.

Marques de Mondéjar. Su correspondencia literaria con fr. Serafin Tomas Miguel, 111 y 223. Impugnacion de algunas equivocaciones suyas, 223, 224, 231, 232, 234.

D. Martin de Ayala, arzobispo de Valencia, 54. Celebró concilio provincial y sínodo diocesano, 54, 55, 80, 81. Lugar cierto de su fallecimiento, 54.

D. Martin Lopez de Hontiveros, arzobispo de Valencia, 56.

Mayans (D. Gregorio) impugnado, 232, 234.

Miedes (Bernardino Gomez) publicó un *epítome* de las constituciones capitulares, impresas por Miguel Perez Miedes, 69.

Miedes (Miguel Perez) ordenó y publicó las constituciones capitulares de la iglesia de Valencia, 69. De

esta obra se imprimiéron solos treinta exemplares, ibid.
Misa. En la noche de Navidad se decia dentro de laudes en algunas diócesis, 137, 145. La de Resurreccion se decia á media noche, 152, 161. Orígen de este rito en España, 161.
Misa seca. Llamóse náutica, y por qué, 117. Dónde se decia, y quándo, 106, 115 y sig. Rito de ella en la iglesia de Valencia, ibid. y 117, 167.
Monsant. Priorato de la órden del Cister en Sétabis, sujeto al abad del real monasterio de Valdigna, 10, 11. Historia de este monasterio, 11, 20 y sig.
Monumentos. Antigüedad de los de semana santa en Valencia, 149, 150.
Mozárabes. Su templo en la antigua Sétabis, 2. Si le tuviéron en Valencia, 26, 27.
Mugeres públicas. Eran encerradas en Valencia parte de la semana santa, 150, 160.
Muceta. Las actuales de nuestro clero á qué vestidura antigua corresponden, 32, 45.

Neuma. En el canto de la liturgia qué es, 99, 100.
Notgero Bálbulo, fue autor de las prosas introducidas en la misa, 103.

O. Las antífonas de este nombre que se cantan antes de Navidad eran mas que ahora, 134, 140.
Oracion secreta. Varios nombres que le diéron antiguamente los latinos, 89.
Osculo de paz. Variedad de este rito en España, 165, 166.

Palencia. Incorporacion de su universidad en la de Valladolid, 238. Si la fundó Urbano IV, 238, 239.

Pan. Su bendicion al tiempo del ofertorio, 163, 164. Rito de su distribucion durante la misa, 172, 173.

Párrocos. Estrecha obligacion de su residencia, 195, 196. Su zelo por la reforma de las costumbres, 197.

Parroquias. Su derecho en órden á las exéquias de los difuntos, 184 y sig.

De Passione imaginis. Orígen de esta fiesta, 118, 119. Fue invocacion de una capilla de la catedral de Valencia, 128, 129.

D. Pedro de Castro, arzobispo de Valencia, 55.

D. Pedro Luis de Borja, arzobispo de Valencia, 52.

D. Pedro de Urbina, arzobispo de Valencia, 55, 56. Dió principio á la capilla de nuestra Señora de los Desamparados, 50. Celebró sínodo, 83.

Penitencia canónica. Quan pronto comenzó á decaer su imposicion en algunas iglesias, 155 y sig. Hasta qué tiempo duró en España, 146, 147, 155. Quánto han deseado su restauracion los prelados españoles, 157.

Pentecostes. Rito antiguo de la iglesia de Valencia en esta festividad, 153. Quándo cesó, y por qué causa, 154, 162. Variedad de esta ceremonia en otras iglesias, 161.

Pila de agua bendita. Descripcion de la antiquísima que se conserva en s. Felipe en el templo de s. Felix M., 3, 4. Conjeturas sobre su antigüedad, 12 y sig.

Planeta. Vestidura sagrada, si era igual á la casulla antigua, 95.

Ponz (don Antonio). Emendado, 56, 54.

Porta paces. Quándo se introduxéron en la misa, 166, 173.

Prosa. En la liturgia qué es, 100, 104. Orígen de su canto, ibid. Decíase tambien en maytines y vísperas, 133, 139. Por qué se omitió quando no se decia

alleluia, ibid. Quién fue el primero que hizo esta especie de obras, 103. Si llegó á haberlas en todas las misas, ibid.

Quarenta horas: Su orígen, 64, 65. Historia de su propagacion en toda la Iglesia, 65 y sig. Valencia es la primera ciudad de España que adoptó este culto al SS. Sacramento, 56, 57.

Ramos. Bendecíanse en la catedral de Valencia antes que en las parroquias, 147, 158. Circunstancias que acompañaban esta bendicion, 147, 148, 159.

D. Raymundo Despont, obispo de Valencia, 49 Celebró sínodo, ibid. y 71. Compuso un tratado *de sacramentis*, 71. Hizo una constitucion sobre las exequias de los difuntos, 183 y sig. Preciosos códices suyos que se han perdido, 71.

D. Raymundo Gaston, obispo de Valencia, 50. Celebró sínodo, ibid. y 72. Instituyó la cátedra de teología, ibid.

Retablo mayor. Suntuosidad del de la metropolitana de Valencia, 29, 36. Su descripcion, 37, 38. Sus artífices, 36. Quándo y con qué motivo se quemó, 154. Quién pintó las puertas que ahora tiene, 38, 39. Exemplos de otros no ménos suntuosos en la antigüedad eclesiástica, 37.

Rima. Uso de ella en los monumentos eclesiásticos, 62. Si la introduxéron en España los árabes, ibid.

Robos. Los de los archivos y bibliotecas quánto daño causan á la buena literatura, 3.

D. Rodrigo de Borja, primer arzobispo de Valencia, 52. Promovido á la silla de s. Pedro se llamó Alexandro VI, ibid.

Fr. Rodrigo Cerratense, autor de un santoral, 112.
Saetas. Se bendecian en la iglesia, y para qué, 96.
Salamanca. Si se trasladó á esta ciudad la universidad de Palencia, 237, 238.
Salmos graduales. Su distribucion en el oficio antiguo, 134.
S. Salvador. Iglesia parroquial con este título en Valencia, 118. Si se llamó de s. Jorge en lo antiguo, 122. Si el crucifixo que en ella se venera es el de Berito, 118, 120 y sig. Orígen de su fiesta, 128.
SS. Sacramento. Variedad que en órden á su exposicion se ha observado en la Iglesia, 63, 64. Causas por qué llegó á ocultarse en el mismo sacrificio, ibid. Consideraciones justas que tiene ahora la Iglesia para exponerle á la adoracion pública, 64, 65. Dónde se depositaba antiguamente en el jueves santo, 148, 149.
Santo sepulcro. Si hubo antiguamente en Valencia templo con esta advocacion, 26, 27.
Santos Padres. Quánto pudieran ilustrarse sus obras con algunos códices de la catedral de Valencia, 113.
Sarcófago. Descripcion y conjeturas sobre la antigüedad de uno de jaspe que se conserva en s. Felipe, 4 y sig.
Segorbe. Quándo dexó de ser esta iglesia sufragánea de la de Zaragoza, 81.
Sepultura eclesiástica. A quiénes debe negarse, 185, 187, 188.
Seqüencia. Orígen de esta parte de la liturgia, 99, 100. Rara vez se decia en la misa durante el Adviento, 89. Muestras de esta excepcion, 98 y sig.
Sétabis (hoy s. Felipe). Tuvo silla episcopal, 1, 2. Titular de su iglesia s. Felix Diácono, 2. Sitio de su antigua catedral, 2. Ereccion de su colegiata, 8. Hábitos de coro de sus prebendados, 8, 9. Reliquias dadas á esta iglesia por Calixto III, 9.

Sibilas. Si fuéron muchas, ó una sola, 142. Si hablaron por divina inspiracion, 141. Si son legítimos los oráculos que se les atribuyén, 142 y sig. Si se aprovechó de ellos s. Pablo, 143. Testimonio de la erítrea en el oficio de Navidad, 135, 141; y en otras festividades, 144.

Sibilistas. Hereges, qué enseñaban, 141.

Sigilo sacramental. A qué pena quedaba sujeto el que le quebrantase, 168, 173, 174.

Sínodos. No deben confundirse con las constituciones peculiares de los cabildos, 69, 70. Quántos bienes causa su publicacion, 84, 85. Noticia de los celebrados en Valencia despues de su conquista, 67 y sig. Hallazgo del de santo Tomas de Villanueva, 77 y sig.

Sobrepelliz. Su orígen, descripcion y uso, 44, 45.

Squilla. Conjeturas sobre la significacion de esta voz bárbara, 9.

Te Deum marial. Qué era, 108. Muestra de esta composicion, ibid.

D. Tomas Azpuru, arzobispo de Valencia, 57.

Santo Tomas de Villanueva, arzobispo de Valencia, 53. Celebró un solo sínodo, 74 y sig. Hallazgo de un exemplar de este documento, 77 y sig., 192 y sig. Hizo constituciones generales para el culto divino, 199; y otras para la iglesia de Xátiva, 77, 80. Su contestacion á algunas peticiones de esta colegiata, 202 y sig. Su declaracion sobre varios casos pertenecientes á las distribuciones quotidianas, 206 y sig. Su testamento, 80 y 209.

Túnica ó tunicela. De qué hechura era la antigua de los diáconos, 95.

Valencia. Si conserváron en ella templo los christianos bazo la dominacion de los moros, 26, 27. Quánto debió á don Jayme I de Aragon, 27 y sig., 35 y sig. Glorias de su iglesia en el estado moderno, 28 y sig. Quánto trabajó en la reforma de su breviario, 93, 94. Decoro con que se celebran en ella los divinos oficios, 31 y sig. Hábitos corales de sus prebendados, 32 y sig., 177 y sig. Verdadero artífice de su retablo mayor, 36. Catálogo de sus prelados desde la conquista, 46 y sig. Es la primera ciudad de España donde se estableciéron las quarenta horas, 56, 57.

Verbeta. Conjeturas sobre la significacion de esta palabra, 91, 92.

Versos leoninos. Quién les dió este nombre, 63. Su antigüedad en España, 62.

S. Vicente Ferrer sentenció un pleyto entre las parroquias de Valencia y los mendicantes, 85, 86, 199. Copia de esta sentencia, 212.

D. Vidal de Blanes, obispo de Valencia, 50. Celebró sínodo, ibid. Hizo varias constituciones para aquella iglesia, 73.

Vidas de los santos. Quánto pudieran ilustrarse con un códice de la catedral de Valencia, 112, 113.

Vigilia de la Ascension. Rito singular de este dia en la metropolitana de Valencia, 152, 153.

Vigilias nocturnas. Abusos que ocasionáron su prohibicion, 198.

Vino. Su bendicion en el ofertorio de la misa, 164. Por qué causa cesó este rito, 178.

Vísperas. En el juéves y viérnes santo se decian dentro de la misa, 151.

West-Minster. Insigne abadía de benedictinos, al poniente de Lóndres, 97. Antigüedad de este monas-

terio, su reedificacion, ruina y actual estado, 97, 98.
Códices litúrgicos de él que se guardan en la metropolitana de Valencia, 88.